



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

- 35880 17252 Decreto n.º 406/2007, de 21 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Marcos López García, como Secretario Autonómico de Innovación y Desarrollo.
- 35880 17253 Decreto n.º 407/2007, de 21 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Manuel Escudero Sánchez, como Director General de Sociedad de la Información.
- 35880 17254 Decreto n.º 408/2007, de 21 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de don Diego Pedro García García, como Director General de Sociedad de la Información.
- 35880 17255 Decreto n.º 409/2007, de 21 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Escudero Sánchez, como Secretario Autonómico de Innovación y Desarrollo.

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

- 35881 17256 Decreto número 410/2007, de 21 de diciembre, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil Regional «Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.» (GISCARMSA).
- 35882 17257 Decreto número 411/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención, a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de Actividades Formativas en el Sector Audiovisual.
- 35885 17258 Decreto número 412/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención, a la Fundación Integra, para la ejecución del Proyecto Piloto e-Factura enmarcado dentro de la actuación 1: CECARM, del anexo de la adenda al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Programa PYME Digital en el Marco del Plan Avanza.
- 35888 17259 Decreto número 413/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, para colaborar económicamente en la realización del Proyecto Jóvenes Multimedia.
- 35892 17260 Decreto número 414/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención, a la Fundación Séneca, para la Ejecución del Proyecto "Plan de Difusión Carreras Técnicas" enmarcado dentro del área de actuación "Educación y Aprendizaje en la Era Digital" del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Desarrollo de Acciones de Fomento de la Sociedad de la Información en el Marco del Plan Avanza.
- 35896 17261 Decreto n.º 415/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el INFO a favor de la Unión de Empresarios Murcianos, Sociedad de Garantía Recíproca, UNDEMUR, S.G.R.
- 35898 17263 Decreto n.º 417/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la ejecución de las obras de pavimentación y alumbrado de la travesía de la carretera C-3211a en Lorca.
- 35900 17264 Decreto n.º 418/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la ejecución de las obras de remodelación del tramo urbano de la carretera D-16, C/ Limonero, y de mejora del entorno de la carretera de Águilas, D-19 (desde Rambla de Vilerda hasta Avenida de Almería).
- 35901 17265 Decreto n.º 419/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la ejecución de las obras pavimentación, aceras y alumbrado de la travesía de la carretera F-40, en el barrio de San Gil de La Unión.
- 35902 17262 Decreto n.º 416/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la ejecución de las obras de pavimentación de aceras y alumbrado de las travesías de las carreteras F-22 y F-29 de Torre Pacheco.

Pág.**Consejo de Gobierno**

- 35904 17266 Decreto n.º 420/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente (UNAD), para la ejecución del proyecto "Aunando Esfuerzos".
- 35906 17267 Decreto n.º 421/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 35908 17268 Decreto n.º 422/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena destinada a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el curso 2007/2008, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.
- 35910 17269 Decreto n.º 423/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, destinadas a financiar infraestructuras complementarias docentes y de investigación para nuevos centros y enseñanzas, para el curso 2007/2008.
- 35913 17271 Decreto n.º 425/2007, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 172/2006, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Lorquí, Puerto Lumbreras y Torre Pacheco para nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.
- 35914 17270 Decreto n.º 424/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Cartagena, Caravaca y Molina de Segura para la edición de los premios literarios, "Oliver Belmás", "Miguel Espinosa" y "Setenil" correspondientes al año 2006.
- 35916 17272 Decreto n.º 426/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la habilitación del personal técnico adscrito al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que realiza labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, para la realización de funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- 35918 17273 Decreto n.º 427/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Unión de Cooperativas de trabajo Asociado de Murcia (UCOMUR), para el fomento de la economía social.
- 35920 17274 Decreto n.º 428/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades sin fines lucrativos, para el desarrollo del Plan de Acción para Personas con Discapacidad.
- 35922 17275 Decreto n.º 429/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la realización de actividades de investigación en el ámbito turístico.
- 35924 17276 Decreto n.º 430/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia para el desarrollo de coediciones culturales.
- 35926 17277 Decreto n.º 431/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la entidad deportiva "Asociación Centenario del Fútbol Aguilero".
- 35928 17278 Decreto n.º 432/2007 de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de La Unión, Blanca, Alhama de Murcia y Lorca para la realización de las obras de "Acondicionamiento de la pista polideportiva en Portmán", "Remodelación del Pavimento en el Pabellón Polideportivo Municipal", "Cerramiento de campo de fútbol y reparación en la pista de frontón" y "Rehabilitación de las gradas de la piscina cubierta del complejo deportivo Europa".
- 35931 17279 Decreto n.º 433/2007 de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Bullas para la realización de la obra "Remodelación del Pabellón Municipal".
- 35933 17280 Decreto n.º 434/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Clubes Deportivos Lorca Deportiva Club de Fútbol, Águilas Club de Fútbol y Mazarrón Club de Fútbol.
- 35936 17281 Decreto n.º 435/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la Región de Murcia (A.E.M.A.-RM) y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia para el desarrollo de la bolsa de subproductos y recursos de la Región de Murcia.

Pág.**4. Anuncios****Consejería de Sanidad**

- 35940 16951 Anuncio para la licitación de los contratos de consultoría y asistencia y de los contratos de servicios Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

- 35940 16916 Anuncio de adjudicación de obra.
- 35941 16917 Anuncio de adjudicación de obra.
- 35941 16934 Anuncio de información pública de solicitud de autorización ambiental integrada, de una instalación de producción de cemento y clinker situada en la ampliación de la Dársena de Escombreras (Puerto de Cartagena), en el término municipal de Cartagena, con el n.º de expediente 2420/07 de AU/AI, a solicitud de Cemex España, S.A. CIF A46004214.

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Medio Ambiente****Confederación Hidrográfica del Segura**

- 35942 16925 Expediente de riego agrícola.

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Tres de Cartagena**

- 35943 16921 Procedimiento: Juicio Verbal 379/2007.

IV. Administración Local**Cartagena**

- 35944 16922 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 35944 16923 Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2008.
- 36047 16927 Modificación de bases específicas para proveer veintuna plazas de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
- 36047 16935 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Avenida Juan Carlos I, Media Sala, presentado por Torres y Ramírez Ingenieros S.L.

Jumilla

- 36047 16958 Aprobación Definitiva de la Modificación no estructural del PGMO de Jumilla.

Murcia

- 36048 16937 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de diciembre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Milagros Giles Ventura (Exp: 93/04-R.P.).
- 36048 16938 Notificación a interesado (Exp: 142/06-R.P.).
- 36048 16939 Notificación a interesado. Exp: 216/07-R.P.
- 36049 16940 Notificación a interesado (Exp: 252/07-R.P.).
- 36049 16941 Notificación a interesado (Exp:334/04-R.P.).
- 36050 16942 Notificación a interesado (Exp:191/04-R.P.).

Pág.**Murcia**

- 36050 16943 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de junio de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Margarita Dura Martínez (Exp: 180/05-R.P.).
- 36050 16944 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 22 de noviembre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Ascensión Sánchez López (Exp: 890/04-R.P.).
- 36051 16945 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de febrero de 2007, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por don Juan López Marín (Exp: 155/03-R.P.).
- 36051 16946 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de diciembre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña María Pilar Aguado Flores (Exp: 114/05-R.P.).
- 36052 16947 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de diciembre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por don David Frutos Frutos (Exp: 101/04-R.P.).
- 36052 16948 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 25 de octubre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña María José Gallego López (Exp: 210/04-R.P.).
- 36052 16949 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de junio de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Juana Noguera Méndez (Exp: 96/05-R.P.).
- 36053 16950 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 27 de septiembre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Alba Santalla Fonte (Exp: 251/04-R.P.).

Pág.**Murcia**

- 36053 16952 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 13 de septiembre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por don Juan Antonio Terrer Pérez (Exp: 11/05-R.P.).
- 36053 16953 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 31 de enero de 2007, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Francisca Sánchez Escribano (Exp: 262/05-R.P.).
- 36054 16954 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 31 de enero de 2007, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña María Teresa Pérez López (Exp: 261/04-R.P.).
- 36054 16931 Decreto de imposibilidad de legalización de expedientes disciplinarios urbanísticos. 1232/07 y 647/07-DU.
- 36055 16932 Decreto de inicio de expedientes sancionadores urbanísticos. 1786/07 y 2091/07-DU.
- Puerto Lumbreras**
- 36056 17091 Concurso de proyectos con intervención de jurado para la redacción de un proyecto técnico de ejecución de Auditorio Municipal.

V. Otras disposiciones y Anuncios**Hermanos Lucas, S.A.**

- 36056 17144 Corrección de error.

TARIFAS 2007 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	169,90	6,80	176,70
Ayuntamientos y Juzgados	69,21	2,77	71,98
Semestral	98,41	3,94	102,35



<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Corrientes	0,75	0,03	0,78
Atrasados año	0,95	0,04	0,99
Años Anteriores	1,20	0,05	1,25

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

17252 Decreto n.º 406/2007, de 21 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Marcos López García, como Secretario Autonómico de Innovación y Desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresa e Innovación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 21 de diciembre de 2007.

Dispongo

El cese de don Marcos López García como Secretario Autonómico de Innovación y Desarrollo, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17253 Decreto n.º 407/2007, de 21 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Manuel Escudero Sánchez, como Director General de Sociedad de la Información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresa e Innovación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 21 de diciembre de 2007.

Dispongo

El cese de don Manuel Escudero Sánchez como Director General de Sociedad de la Información.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17254 Decreto n.º 408/2007, de 21 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de don Diego Pedro García García, como Director General de Sociedad de la Información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresa e Innovación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 21 de diciembre de 2007.

Dispongo

El nombramiento de don Diego Pedro García García, como Director General de Sociedad de la Información.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17255 Decreto n.º 409/2007, de 21 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Escudero Sánchez, como Secretario Autonómico de Innovación y Desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresa e Innovación y previa delibe-

ración y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 21 de diciembre de 2007

Dispongo

El nombramiento de don Manuel Escudero Sánchez como Secretario Autonómico de Innovación y Desarrollo.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

17256 Decreto número 410/2007, de 21 de diciembre, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil Regional «Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.» (GISCARMSA).

Por Decreto n.º 129/2004, de 17 de diciembre (B.O.R.M. de 20 de diciembre de 2004), se dispuso la creación de la empresa pública regional «Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.» (GISCARMSA). Asimismo, mediante Decreto n.º 139/2005, de 16 de diciembre, se autoriza una ampliación de capital de la empresa pública regional «Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.» (GISCARMSA) y se modifica el Decreto n.º 129/2004, de 17 de diciembre, de creación de la citada sociedad anónima. (B.O.R.M. de 22 de diciembre de 2005). Por último, por Decreto n.º 74/2006, de 5 de mayo, (B.O.R.M. de 13 de mayo de 2006) se autoriza la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil Regional «Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.» (GISCARMSA), por traslado del domicilio social dentro del término municipal de Murcia.

El objeto social de esta empresa pública viene constituido por la promoción, construcción y explotación de bienes inmuebles destinados a satisfacer las necesidades de infraestructuras sanitarias y sociosanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como el desarrollo y explotación de servicios complementarios de

las infraestructuras que no tengan naturaleza sanitaria o sociosanitaria.

Sin embargo, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007 (B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2006) autoriza al Consejo de Gobierno para modificar el objeto social de la empresa pública regional «Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima (Giscarmsa)», incluyendo en el mismo la atención a la satisfacción de las necesidades de infraestructuras de los servicios sociales especializados del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En Junta General de Accionistas de esta sociedad, celebrada con fecha 2 de marzo de 2007, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales, se acuerda, en cumplimiento de la citada previsión legal, la modificación del artículo 4 de los mismos, en el sentido de ampliar el objeto social con dicha finalidad.

En su virtud, vistos los artículos 56 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los artículos 9 y 144 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y el artículo 3.3 del Decreto 129/2004, de 17 de diciembre, de creación de GISCARMSA, a propuesta conjunta de los/as Consejeros/as de Hacienda y Administración Pública, Sanidad, y Política Social, Mujer e Inmigración, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

Dispongo

Artículo único.

Autorizar la modificación del artículo 4 de los Estatutos de la Sociedad Mercantil Regional, «Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima» (GISCARMSA), que figuran como Anexo del citado Decreto n.º 129/2004, de 17 de diciembre, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

«1.- La sociedad tendrá por objeto:

- La promoción, construcción y/o explotación de bienes inmuebles destinados a satisfacer las necesidades de infraestructuras sanitarias y sociosanitarias y de los servicios sociales especializados del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El desarrollo, gestión y/o explotación de servicios complementarios de las infraestructuras que no tengan naturaleza sanitaria o sociosanitaria.

2.- La sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el año 2004, podrá suscribir convenios con la Administración pública regional, que regularán

la puesta a disposición de los servicios sanitarios o sociosanitarios o servicios sociales especializados de las correspondientes infraestructuras.

Dichos convenios serán autorizados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia sanitaria o sociosanitaria o de servicios sociales especializados, previo informe del consejero competente en materia de hacienda, y preverán como mínimo, sin perjuicio de otras especificaciones que deban figurar de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, los siguientes extremos:

- El compromiso de la empresa pública de poner la infraestructura a disposición de los servicios sanitarios o sociosanitarios o servicios sociales especializados durante el periodo de tiempo que se pacte.

- El importe de la contraprestación anual por la disponibilidad de la infraestructura, determinado a precios de mercado.

Asimismo, las relaciones de la sociedad con la Administración pública regional se podrán regular a través de las correspondientes encomiendas o encargos de gestión realizados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería con competencia en materia sanitaria, sociosanitaria o de servicios sociales especializados.»

Disposición Adicional

Se encomienda a los órganos sociales de GISCAR-MSA la preparación de la modificación de los Estatutos Sociales de dicha mercantil, así como el otorgamiento de la escritura de modificación, su inscripción en el Registro Mercantil y las demás actuaciones que sean precisas conforme a la Ley de Sociedades Anónimas.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en la Ciudad de Murcia a 21 de diciembre de 2007.—
El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, María Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

17257 Decreto número 411/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención, a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de Actividades Formativas en el Sector Audiovisual.

La Administración Regional se encuentra inmersa en el proceso de implantación, consolidación y desarrollo del sector audiovisual en la Región de Murcia, dado su importancia social y su gran potencial económico.

El Sector audiovisual está calificado y considerado desde el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia 2007-2013, como una actividad emergente, lo que implica desarrollar diversas actuaciones desde las distintas Administraciones Públicas que incidan en su consolidación.

Las empresas que integran este sector audiovisual requieren, para su potenciación y desarrollo futuro, de un alto conocimiento y capacitación de los profesionales que integran sus cuadros de personal.

Consciente de ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, la CROEM, la Asociación de la Prensa de la Región de Murcia y Asociación de Profesionales de Radio y de Televisión de la Región de Murcia, en el marco del Decreto nº 231/2006, de 3 de noviembre, cuyo objeto era la concesión directa de una subvención a la CROEM para el desarrollo de actividades formativas, a cuyo efecto suscribieron con fecha 23 de noviembre de 2006, un Convenio de Colaboración.

Uno de los fenómenos tecnológicos de mayor incidencia en el panorama del sector audiovisual de la Región de Murcia es la aparición de la tecnología digital con la llegada, por un lado, de la Televisión Digital Terrestre que va a suponer un aumento de la demanda de contenidos, debido a la proliferación de nuevos canales, lo que a su vez puede generar un incremento en la contratación de personal especializado; y por otro, la futura Ciudad de los Contenidos Digitales que exige la necesaria adaptación de los trabajadores a los requerimientos impuestos por la convergencia tecnológica.

Por ello, se pretende desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, continuar fomentando la formación, adaptación y capacitación de los profesionales del sector audiovisual, a través de actuaciones de colaboración entre la Administración Regional como impulsora de esta actividad económica emergente y de futuro, la CROEM, como entidad aglutinadora de empresas regionales de producción audiovisual y el apoyo de las Asociaciones representativas de los profesionales (La Asociación de la Prensa y la Asociación de Profesionales de la Radio y Televisión de la Región de Murcia), que colaborarán con la preparación, planificación y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento.

En consecuencia, entendiendo por todo lo anterior que existen razones de interés público y social que justifican la concesión directa de una subvención, la Administración Regional colaborará directamente con la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Presidencia, amparándose en lo establecido en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda y

Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día 21 de diciembre, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa, a través de un Convenio de Colaboración, de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para hacer frente a los gastos ocasionados por la puesta en funcionamiento de cursos de formación a impartir a los profesionales del sector audiovisual, para responder a las exigencias concretas del mercado nacional y europeo, por lo que concurren razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; colaborarán con esta iniciativa las Asociaciones de la Prensa, y la Asociación de Profesionales de Radio y de Televisión, Asociaciones éstas que por el colectivo al que aglutinan es necesario que se hagan partícipes, desarrollando y planificando conjuntamente con la CROEM, las actividades formativas que se pretende subvencionar, sin que su aportación suponga coste alguno para la Administración.

La singularidad de esta subvención radica pues, en el perfil exclusivo de la CROEM, entidad aglutinadora de empresas regionales de producción audiovisual, lo que la convierte en la entidad más idónea para poder desarrollar el objeto del Convenio que pretende formalizarse en su día.

Artículo 2.- Régimen Jurídico aplicable y procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de lo establecido en el presente Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, concediéndose de forma directa, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario de la subvención.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), con C.I.F.: G30072805.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003 y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en los correspondientes Convenios de Colaboración.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumente la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Gestión y Justificación.

1. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada con un tercero en los términos y con las limitaciones establecidos por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La Entidad beneficiaria estará obligada a justificar ante el órgano concedente, antes del 31 de agosto de 2008, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

3. En concreto deberá presentarse, dentro de los plazos que establezca el correspondiente Convenio, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, entendiéndose como justificables los del seguro de responsabilidad que cubra las posibles contingencias de los alumnos durante la realización de los cursos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su casto del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

4. Si las actividades han sido financiadas además de con las subvenciones reguladas en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 6.-Cuantía y pago de la subvención.

1. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en las correspondientes aplicaciones presupuestarias en los Presupuestos de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007 siendo el importe máximo de la subvención a otorgar noventa y ocho mil euros (98.000 €).

2. El pago de la subvención por importe de 98.000€, se realizará como financiación necesaria para llevar a cabo la realización de las acciones formativas, con carácter anticipado y de una sola vez a la firma del Convenio de colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 e) de dicha Ley.

Artículo 7.- Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de diciembre.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de

la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

4.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios, no pudiendo en ningún caso superar la citada cantidad el importe que correspondería al reintegro total de la subvención concedida:

a) Si se acredita fehacientemente la concurrencia de circunstancias ajenas a la actuación de la entidad beneficiaria que motivaron el incumplimiento, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el importe de la subvención que corresponde a las actividades incumplidas y por tanto no justificadas.

b) Si no se acredita fehacientemente la concurrencia de las circunstancias referidas en la letra a), la cantidad a reintegrar como consecuencia de aplicar dicha letra se incrementará en la mitad.

c) Si además de no concurrir las referidas circunstancias no se comunicó de forma suficientemente detallada el incumplimiento y las causas que lo motivaron en la Memoria Justificativa presentada, la cantidad a reintegrar ascenderá al doble de la que correspondería según la letra a).

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador

La Entidad referida, como beneficiaria de la subvención, queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establezca la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la Ciudad de Murcia a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Presidencia, Juan Antonio de Heras Tudela.

Consejo de Gobierno

17258 Decreto número 412/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención, a la Fundación Integra, para la ejecución del Proyecto Piloto e-Factura enmarcado dentro de la actuación 1: CECARM, del anexo de la adenda al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Programa PYME Digital en el Marco del Plan Avanza.

I.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su sesión de 15 de julio de 2005, aprobó el Plan para el desarrollo de la Sociedad de la Información (PDSI) 2005-2007, que tiene como objetivo “contribuir de manera efectiva a que la Región de Murcia consiga alcanzar los objetivos planteados por la Unión Europea para el año 2010 de constituirse en la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo”. En concreto, la acción 2.6 del PDSI 2005-2007 “iniciativa e-Ciudadanos” pretende promover la implicación directa y facilitar la colaboración desinteresada de los ciudadanos de la Región de Murcia en la generación de nuevos contenidos, de marcado carácter local, que forman parte de nuestras raíces y de nuestra identidad como murcianos, y que componen nuestro acervo cultural y social, natural, gastronómico, entre otros, colaborando en la digitalización efectiva de nuestra Región de Murcia.

II.- Con fecha 28 de Septiembre de 2006 se firmó, entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Economía, Empresa e Innovación), un Convenio Marco de colaboración para el desarrollo de acciones de fomento de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia, en el marco del Plan Avanza.

El Plan Avanza pretende colaborar en el desarrollo de dichas actividades, en la medida que se estime conveniente, bien mediante su apoyo o bien mediante actuaciones complementarias que incrementen su alcance y su impacto, observando el vigente régimen competencial de las Administraciones Públicas.

Con fecha 16 de noviembre de 2007, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizó ampliar el Convenio Marco del Plan Avanza entre la Consejería de Economía, Empresa e Innovación y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el desarrollo del Programa Ciudadanía Digital.

El Programa Ciudadanía Digital, enmarcado en el área de actuación de “Hogar e Inclusión de Ciudadanos” del Plan Avanza, se orienta a incrementar el número de usuarios de Internet.

La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia ha propuesto la realización del proyecto

“Jóvenes Multimedia” cuyo objetivo es presentar una plataforma que permita, a través de Internet, difundir entre los jóvenes murcianos todo tipo de contenidos multimedia de entretenimiento que guarden relación con sus inquietudes, actividades, música, deportes, ocio, etc. Potenciamos así los hábitos de creatividad de las personas actualmente en formación, para que puedan llegar a ser protagonistas en una sociedad mucho más abierta y participativa, que exigirá planteamientos innovadores y en la que el principio de igualdad de oportunidades será un derecho irrenunciable.

Mediante este proyecto, se pretende:

1. Fomentar la generación de los contenidos digitales audiovisuales por los propios jóvenes mediante la utilización de móviles 3G, cámaras multimedia IP y otros dispositivos grabadores.

2. Desarrollar una plataforma web que permita difundir dichos contenidos entre los jóvenes de su entorno. Mediante un soporte inicial de radio por Internet, donde se programaría música especialmente seleccionada para jóvenes, donde no tendrían cabida géneros comerciales habituales en cadenas generalistas, sino nuevas tendencias tipo indie, country-rock, funk, jazz, etc, y todos estos estilos ofertados “bajo demanda”.

3. Implantar un Estudio de montaje de contenidos digitales que permita volcar la información sobre la plataforma web.

Por ello, se estima conveniente la concesión directa de una subvención a la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia para colaborar económicamente en la realización de dicho proyecto.

Con esta subvención pública propuesta, se pretende, como resultado de la ejecución del proyecto, impulsar la creatividad de los jóvenes de nuestro entorno, apoyando el empleo creciente de tecnologías con contenidos de interés para la juventud, potenciando de esta forma la incorporación de este colectivo a la Sociedad de la Información, razón de claro interés público y social.

III.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales -en este caso, de la Comunidad Autónoma- en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

IV.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

V.- Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, colabore económicamente en la realización del proyecto "Jóvenes Multimedia", por parte de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia. Se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía, Empresa e Innovación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007,

Dispongo

Artículo 1. – Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, con CIF G30770788.

2. La finalidad de la subvención que se regula es colaborar con la financiación del proyecto o actividad a realizar por el beneficiario, consistente en la realización del proyecto "Jóvenes Multimedia".

3. El fin del plazo de ejecución de la actividad a realizar por el beneficiario coincidirá con la fecha de finalización del proyecto, prevista para el día 5 de septiembre de 2008.

Artículo 2. – Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2. c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir las razones que se especifican en el siguiente apartado.

2. El proyecto "Jóvenes Multimedia", a realizar por la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, es imprescindible para impulsar la participación de los jóvenes en la creación de contenidos digitales en la Región de Murcia.

Con esta subvención pública propuesta, se pretende, como resultado de la ejecución del proyecto, impulsar la creatividad de los jóvenes de nuestro entorno, apoyando el empleo creciente de tecnologías con contenidos de interés para la juventud, potenciando de esta forma la incorporación de este colectivo a la Sociedad de la Información, razón de claro interés público y social.

3. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3. – Beneficiario.

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto será la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4. – Obligaciones del Beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar el proyecto "Jóvenes Multimedia", que ha servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Economía, Empresa e Innovación el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Economía, Empresa e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Economía, Empresa e Innovación el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) El beneficiario deberá presentar en la Dirección General de Sociedad de la Información, certificado de la recepción del pago de la subvención con expresión del número con que ha sido asentado en su contabilidad, en el plazo de un mes desde su recepción

h) Indicar en la difusión, publicidad, portal web y en el material impreso que realicen para el desarrollo de este proyecto, que ha sido financiado con fondos FEDER de la Unión Europea, a través de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con motivo del Convenio Marco de colaboración para el desarrollo del Plan Avanza en la Región de Murcia. De igual forma, deberá incluirse el escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la leyenda "Consejería de Economía, Empresa e Innovación", el escudo normalizado de la Administración General del Estado, con la leyenda "Ministerio de Industria, Turismo y Comercio", el escudo normalizado de la Unión Europea con la leyenda "Unión Europea. Fondos FEDER", el logotipo de la Unión Europea "Crecemos con Europa" y el logotipo y página web del Plan Avanza.

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación a través de la cual se instrumente la concesión directa de la subvención que regula este Decreto, y en especial, a las siguientes:

a) Desarrollar una plataforma web que permita difundir contenidos entre los jóvenes de su entorno. Mediante un soporte inicial de radio por Internet, donde se programaría música especialmente seleccionada para jóvenes, donde no tendrían cabida géneros comerciales habituales en cadenas generalistas, sino nuevas tendencias tipo indie, country-rock, funk, jazz, etc, y todos estos estilos ofertados "bajo demanda".

b) Implantar un Estudio de montaje de contenidos digitales que permita volcar la información sobre la plataforma web.

Artículo 5. – Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago.

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de sesenta y tres mil euros (63.000,00 €), se abonará con cargo a la partida presupuestaria 16.0200.521A.787.20, Proyecto 37171 "Plan Avanza 2007", subproyecto 037171070204 "Jóvenes Multimedia. Avanza 2007", incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho importe está cofinanciado en un 80% con fondos de la Unión Europea.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez tras la firma de la Orden de concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la previa prestación de garantía por parte del beneficiario.

3. El beneficiario deberá presentar en la Dirección General de Sociedad de la Información, certificado de la recepción del pago con expresión del número con que ha sido asentado en su contabilidad, en el plazo de un mes desde su recepción.

Artículo 6. – Ejecución, vigencia y régimen de justificación.

1. El plazo límite para la ejecución del proyecto terminará el 5 de septiembre de 2008, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser ampliado por el órgano concedente, previa petición por la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización antes indicada. La aceptación de dicha ampliación será resuelta por parte de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, a propuesta de la Dirección General de Sociedad de la Información a dicha solicitud.

2. El plazo para la justificación económica comenzará el día siguiente a la conclusión del plazo límite para la ejecución del proyecto formativo, y terminará transcurridos 3 meses desde la finalización de dicho plazo.

3. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo antes de la finalización del plazo máximo y en la forma establecidos al efecto en la correspondiente Orden de concesión, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

4. Dicha justificación y, en su caso, verificación, se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano conce-

dente (o ante el órgano instructor: D. G. de Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en la correspondiente orden de concesión y en especial, la siguiente documentación:

A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. – Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. – Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en

la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. – Régimen Jurídico Aplicable.

1. La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, y en la correspondiente orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Única

Se faculta a la Consejera de Economía, Empresa e Innovación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la Ciudad de Murcia a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17259 Decreto número 413/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una Subvención a la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, para colaborar económicamente en la realización del Proyecto Jóvenes Multimedia.

I.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su sesión de 15 de julio de 2005, aprobó el Plan para el desarrollo de la Sociedad de la Infor-

mación (PDSI) 2005-2007, que tiene como objetivo “contribuir de manera efectiva a que la Región de Murcia consiga alcanzar los objetivos planteados por la Unión Europea para el año 2010 de constituirse en la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo”. En concreto, la acción 2.6 del PDSI 2005-2007 “iniciativa e-Ciudadanos” pretende promover la implicación directa y facilitar la colaboración desinteresada de los ciudadanos de la Región de Murcia en la generación de nuevos contenidos, de marcado carácter local, que forman parte de nuestras raíces y de nuestra identidad como murcianos, y que componen nuestro acervo cultural y social, natural, gastronómico, entre otros, colaborando en la digitalización efectiva de nuestra Región de Murcia.

II.- Con fecha 28 de Septiembre de 2006 se firmó, entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Economía, Empresa e Innovación), un Convenio Marco de colaboración para el desarrollo de acciones de fomento de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia, en el marco del Plan Avanza.

El Plan Avanza pretende colaborar en el desarrollo de dichas actividades, en la medida que se estime conveniente, bien mediante su apoyo o bien mediante actuaciones complementarias que incrementen su alcance y su impacto, observando el vigente régimen competencial de las Administraciones Públicas.

Con fecha 16 de noviembre de 2007, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizó ampliar el Convenio Marco del Plan Avanza entre la Consejería de Economía, Empresa e Innovación y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el desarrollo del Programa Ciudadanía Digital.

El Programa Ciudadanía Digital, enmarcado en el área de actuación de “Hogar e Inclusión de Ciudadanos” del Plan Avanza, se orienta a incrementar el número de usuarios de Internet.

La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia ha propuesto la realización del proyecto “Jóvenes Multimedia” cuyo objetivo es presentar una plataforma que permita, a través de Internet, difundir entre los jóvenes murcianos todo tipo de contenidos multimedia de entretenimiento que guarden relación con sus inquietudes, actividades, música, deportes, ocio, etc. Potenciamos así los hábitos de creatividad de las personas actualmente en formación, para que puedan llegar a ser protagonistas en una sociedad mucho más abierta y participativa, que exigirá planteamientos innovadores y en la que el principio de igualdad de oportunidades será un derecho irrenunciable.

Mediante este proyecto, se pretende:

1. Fomentar la generación de los contenidos digitales audiovisuales por los propios jóvenes mediante la utilización de móviles 3G, cámaras multimedia IP y otros dispositivos grabadores.

2. Desarrollar una plataforma web que permita difundir dichos contenidos entre los jóvenes de su entorno.

Mediante un soporte inicial de radio por Internet, donde se programaría música especialmente seleccionada para jóvenes, donde no tendrían cabida géneros comerciales habituales en cadenas generalistas, sino nuevas tendencias tipo indie, country-rock, funk, jazz, etc, y todos estos estilos ofertados “bajo demanda”.

3. Implantar un Estudio de montaje de contenidos digitales que permita volcar la información sobre la plataforma web.

Por ello, se estima conveniente la concesión directa de una subvención a la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia para colaborar económicamente en la realización de dicho proyecto.

Con esta subvención pública propuesta, se pretende, como resultado de la ejecución del proyecto, impulsar la creatividad de los jóvenes de nuestro entorno, apoyando el empleo creciente de tecnologías con contenidos de interés para la juventud, potenciando de esta forma la incorporación de este colectivo a la Sociedad de la Información, razón de claro interés público y social.

III.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales -en este caso, de la Comunidad Autónoma- en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

IV.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una

serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

V.- Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, colabore económicamente en la realización del proyecto "Jóvenes Multimedia", por parte de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia. Se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía, Empresa e Innovación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007.

Dispongo

Artículo 1. – Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, con CIF G30770788.

2. La finalidad de la subvención que se regula es colaborar con la financiación del proyecto o actividad a realizar por el beneficiario, consistente en la realización del proyecto "Jóvenes Multimedia".

3. El fin del plazo de ejecución de la actividad a realizar por el beneficiario coincidirá con la fecha de finalización del proyecto, prevista para el día 5 de septiembre de 2008.

Artículo 2. – Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir las razones que se especifiquen en el siguiente apartado.

2. El proyecto "Jóvenes Multimedia", a realizar por la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, es imprescindible para impulsar la participación de los jóvenes en la creación de contenidos digitales en la Región de Murcia.

Con esta subvención pública propuesta, se pretende, como resultado de la ejecución del proyecto, impulsar la

creatividad de los jóvenes de nuestro entorno, apoyando el empleo creciente de tecnologías con contenidos de interés para la juventud, potenciando de esta forma la incorporación de este colectivo a la Sociedad de la Información, razón de claro interés público y social.

3. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3. – Beneficiario.

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto será la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4. – Obligaciones del Beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar el proyecto "Jóvenes Multimedia", que ha servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Economía, Empresa e Innovación el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Economía, Empresa e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Economía, Empresa e Innovación el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) El beneficiario deberá presentar en la Dirección General de Sociedad de la Información, certificado de la recepción del pago de la subvención con expresión del número con que ha sido asentado en su contabilidad, en el plazo de un mes desde su recepción

h) Indicar en la difusión, publicidad, portal web y en el material impreso que realicen para el desarrollo de este proyecto, que ha sido financiado con fondos FEDER de la Unión Europea, a través de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con motivo del Convenio Marco de colaboración para el desarrollo del Plan Avanza en la Región de Murcia. De igual forma, deberá incluirse el escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la leyenda "Consejería de Economía, Empresa e Innovación", el escudo normalizado de la Administración General del Estado, con la leyenda "Ministerio de Industria, Turismo y Comercio", el escudo normalizado de la Unión Europea con la leyenda "Unión Europea. Fondos FEDER", el logotipo de la Unión Europea "Crecemos con Europa" y el logotipo y página web del Plan Avanza.

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación a través de la cual se instrumente la concesión directa de la subvención que regula este Decreto, y en especial, a las siguientes:

a) Desarrollar una plataforma web que permita difundir contenidos entre los jóvenes de su entorno. Mediante un soporte inicial de radio por Internet, donde se programaría música especialmente seleccionada para jóvenes, donde no tendrían cabida géneros comerciales habituales en cadenas generalistas, sino nuevas tendencias tipo indie, country-rock, funk, jazz, etc. y todos estos estilos ofertados "bajo demanda".

b) Implantar un Estudio de montaje de contenidos digitales que permita volcar la información sobre la plataforma web.

Artículo 5. – Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago.

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de sesenta y tres mil euros (63.000,00 €), se abonará con cargo a la partida presupuestaria 16.0200.521A.787.20, Proyecto 37171 "Plan Avanza 2007", subproyecto 037171070204 "Jóvenes Multimedia. Avanza 2007", incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho importe está cofinanciado en un 80% con fondos de la Unión Europea.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez tras la firma de la Orden de concesión, mediante transferencia a la cuenta

corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la previa prestación de garantía por parte del beneficiario.

3. El beneficiario deberá presentar en la Dirección General de Sociedad de la Información, certificado de la recepción del pago con expresión del número con que ha sido asentado en su contabilidad, en el plazo de un mes desde su recepción.

Artículo 6. – Ejecución, vigencia y régimen de justificación.

1. El plazo límite para la ejecución del proyecto terminará el 5 de septiembre de 2008, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser ampliado por el órgano concedente, previa petición por la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización antes indicada. La aceptación de dicha ampliación será resuelta por parte de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, a propuesta de la Dirección General de Sociedad de la Información a dicha solicitud.

2. El plazo para la justificación económica comenzará el día siguiente a la conclusión del plazo límite para la ejecución del proyecto formativo, y terminará transcurridos 3 meses desde la finalización de dicho plazo.

3. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo antes de la finalización del plazo máximo y en la forma establecidos al efecto en la correspondiente Orden de concesión, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

4. Dicha justificación y, en su caso, verificación, se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: D. G. de Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en la correspondiente orden de concesión y en especial, la siguiente documentación:

A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. – Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. – Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. – Régimen Jurídico Aplicable.

1. La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, y en la

correspondiente orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Única

Se faculta a la Consejera de Economía, Empresa e Innovación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la Ciudad de Murcia a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17260 Decreto número 414/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención, a la Fundación Séneca, para la Ejecución del Proyecto “Plan de Difusión Carreras Técnicas” enmarcado dentro del área de actuación “Educación y Aprendizaje en la Era Digital” del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Desarrollo de Acciones de Fomento de la Sociedad de la Información en el Marco del Plan Avanza.

I. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su sesión de 15 de julio de 2005, aprobó el Plan para el desarrollo de la Sociedad de la Información 2005-2007, que tiene como objetivo “contribuir de manera efectiva a que la Región de Murcia consiga alcanzar los objetivos planteados por la Unión Europea para el año 2010, de constituirse en la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo”. Entre los objetivos que se establecen en el Plan se recogen, entre otros, el de favorecer la alfabetización tecnológica de ciudadanos, profesionales y trabajadores en el uso de las tecnologías propias de la Sociedad de la Información y el

de fomentar el uso de las TIC en las empresas como elemento estratégico de desarrollo, de creación de valor y de competitividad.

II. Con fecha 4 de noviembre de 2005, el Consejo de Ministros aprobó el Plan Avanza, uno de los ejes del Programa Ingenio 2010 puesto en marcha por el Gobierno para impulsar el I+D+i, con el objetivo de desarrollar la Sociedad de la Información en España y la convergencia con Europa y entre nuestras Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía (CC.AA.). Este Plan se caracteriza por definir objetivos concretos, estar basado en colaboración con las CC.AA. y disponer de los correspondientes mecanismos de evaluación y seguimiento.

III. Con fecha 14 de octubre de 2006, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Convenio Marco de Colaboración, suscrito el 28 de septiembre de 2006, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para el desarrollo del Plan Avanza. El objeto de dicho Convenio Marco es el de plasmar las condiciones con arreglo a las cuales se llevará a cabo la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de las actuaciones del Plan Avanza, con el fin de conseguir la adecuada utilización de las TIC, y así, contribuir al éxito de un modelo de crecimiento económico basado en el incremento de la productividad y la competitividad, en la promoción de la igualdad social y regional, en la accesibilidad universal y en la mejora del bienestar y de la calidad de vida de los ciudadanos. Es, asimismo, objeto de dicho Convenio Marco asumir el compromiso de rubricar los Convenios, así como aquellas otras actuaciones acordadas y de interés común, de carácter anual, que se incluirán como adendas al mismo.

IV. El Convenio Marco citado en el apartado anterior refleja en el epígrafe tercero del exponendo séptimo la siguiente área de actuación: "Educación y Aprendizaje en la Era Digital, incorporando las TIC en el proceso educativo y de formación en general e incluyendo a todos los colectivos que en él participan". En este sentido, y dentro de dicha área de actuación, está prevista la puesta en marcha de un Plan de Difusión de las Carreras Técnicas entre los ciudadanos, y en particular los estudiantes, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

V. La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales —en este caso, de la Comunidad Autónoma— en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o

cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

VI. Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

VII. Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y social, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, colabore directamente en la financiación del Proyecto "Plan de Difusión Carreras Técnicas" enmarcado dentro del área de actuación "Educación y Aprendizaje en la Era Digital" del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de acciones de fomento de la sociedad de la información en el marco del Plan Avanza, se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Fundación Séneca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresa e Innovación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 21 de diciembre de 2007

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Fundación Séneca.

2. La finalidad de la subvención que se regula es la financiación del Proyecto "Plan de Difusión Carreras Técnicas".

cas" enmarcado dentro del área de actuación "Educación y Aprendizaje en la Era Digital" del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de acciones de fomento de la sociedad de la información en el marco del Plan Avanza.

3. El plazo de ejecución del mencionado proyecto finalizará el 31 de diciembre del 2008, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser ampliado por el órgano concedente, previa petición por la Fundación Séneca con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización antes indicada. La aceptación de dicha ampliación será resuelta por parte de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, a propuesta de la Dirección General de Sociedad de la Información a dicha solicitud.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2. c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública, dado el perfil exclusivo de la Fundación Séneca, entidad constituida para el fomento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico y del conocimiento en la Región, y que tiene entre sus fines fundacionales los de informar, asesorar, apoyar y colaborar con los distintos agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación implicados con la actividad investigadora, el desarrollo tecnológico y el fomento del conocimiento y los recursos humanos, con el fin de favorecer la necesaria coordinación entre dichos agentes.

2. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es la Fundación Séneca, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico

aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar la ejecución del Proyecto "Plan de Difusión Carreras Técnicas" enmarcado dentro del área de actuación "Educación y Aprendizaje en la Era Digital" del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de acciones de fomento de la sociedad de la información en el marco del Plan Avanza.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Economía, Empresa e Innovación el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Economía, Empresa e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Economía, Empresa e Innovación el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Informar a la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, con informes trimestrales técnicos y económicos, sobre las acciones de ejecución del Proyecto "Plan de Difusión Carreras Técnicas" enmarcado dentro del área de actuación "Educación y Aprendizaje en la Era Digital" del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de acciones de fomento de la sociedad de la información en el marco del Plan Avanza.

h) Colaborar con la Consejería de Economía, Empresa e Innovación en la redacción de cuantos informes y preparación de reuniones se soliciten, por parte de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación o por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, relacionados con la ejecución, control y seguimiento del Proyecto "Plan de Difusión Carreras Técnicas" enmarcado dentro del área de actuación "Educación y Aprendizaje en la Era Digital" del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de

Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de acciones de fomento de la sociedad de la información en el marco del Plan Avanza.

i) Indicar, en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la cofinanciación de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección General de Sociedad de la Información y con la cofinanciación de fondos FEDER de la Unión Europea. Además, en la documentación y material mencionado anteriormente deberá insertarse, sin distinción, el escudo normalizado de la Unión Europea junto a la leyenda "Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Regional", el logotipo "Crecemos con Europa", el escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia junto a la leyenda "Consejería de Economía, Empresa e Innovación. Dirección General de Sociedad de la Información", el escudo normalizado del Estado junto a la leyenda "Ministerio de Industria, Turismo y Comercio", el logotipo del Plan Avanza y la dirección de la página web del Plan Avanza (www.planavanza.es).

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión y deberá cumplir los requisitos que, para subcontratación, establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación a través de la cual se instrumente la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

Artículo 5.- Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago.

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de setenta y dos mil euros (72.000 €), se abonará con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.521A.787.20, Proyecto 37171 "Plan Avanza. Otras actuaciones", Subproyecto 037171070205 "Plan Difusión Carreras Técnicas", incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007. Dicho importe está cofinanciado, en un 80%, con fondos FEDER de la Unión Europea y en un 20% con fondos propios afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesario la previa prestación de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

Artículo 6.- Régimen de Justificación.

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: Dirección General de Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de concesión y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su nº, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Original o fotocopia compulsada de las facturas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionado, así como de los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1

y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9.- Régimen Jurídico Aplicable.

1. La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, y en la correspondiente Orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el presente caso, al estar cofinanciada la subvención cuya concesión directa regula este Decreto con fondos europeos FEDER, su régimen jurídico será el establecido en el artículo 6 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Adicional Única

Se faculta a la Consejera de Economía, Empresa e Innovación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la Ciudad de Murcia a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17261 Decreto n.º 415/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el INFO a favor de la Unión de Empresarios Murcianos, Sociedad de Garantía Recíproca, UNDEMUR, S.G.R.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el Instituto) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como de la competitividad, del empleo y su calidad y de la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el Instituto, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al Instituto para que de manera conjunta y coordinada se gestionen acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el Instituto. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del Instituto en su reunión del día 17 de diciembre de 2007, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con UNDEMUR, S.G.R., con la finalidad de realizar aportaciones al Fondo de Provisiones Técnicas de dicha sociedad.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Con-

sejo de Gobierno que establezca las normas especiales reguladoras de esta subvención a otorgar por el Instituto a favor de UNDEMUR, S.G.R., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de noviembre de 2006.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresa e Innovación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de UNDEMUR, S.G.R., para la realización de aportaciones al Fondo de Provisiones Técnicas en función de la cuantía de las operaciones avaladas para financiar proyectos subvencionados por los Programas de Ayudas del INFO. Tales aportaciones corresponden al porcentaje máximo del 10% sobre el riesgo formalizado de las operaciones elegibles, sin perjuicio de la aplicación a dichas aportaciones de los requisitos en materia de concurrencia, autofinanciación y otros establecidos en cada uno de los programas de ayudas a los que se impute dichas aportaciones.

Artículo 2.- Interés económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, en atención a que con las mismas se contribuye al cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, la prestación de garantías a favor de las pequeñas y medianas empresas como medida apropiada para favorecer e impulsar la realización de sus proyectos e inversiones.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto del presente Decreto queda justificada, al ser UNDEMUR, S.G.R. la única Sociedad de Garantía Recíproca en la Región de Murcia, de conformidad con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención la Unión de Empresarios Murcianos, Sociedad de Garantía Recíproca, (UNDEMUR, SRG) que tiene por finalidad el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro me-

dio admitido en Derecho, distinto del seguro de caución, a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro de tráfico de sus empresas.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a 800.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1603.731A .77100 para el ejercicio 2007 y de 2.500.000 ampliables para 2008 con cargo a la partida habilitada al efecto en el presupuesto del INFO para 2008.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidenta del Instituto.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio. El Instituto de Fomento estará presente en la Comisión de Seguimiento del mismo.

Artículo 7.- Obligaciones.

UNDEMUR, SRG quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el Instituto, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo:

Hasta las cantidades máximas previstas para 2007 y 2008 serán devengadas, libradas y satisfechos los pagos a la Sociedad de Garantía Recíproca como aportación al Fondo de Provisiones Técnicas, por trimestres vencidos, bastando para ello y previa comprobación con los datos internos del INFO, la certificación de UNDEMUR S.G.R. acreditando el riesgo contraído en el periodo con cargo a operaciones elegibles, que será expedida antes de los días 20 de Abril, Julio, Octubre de 2008 y Enero de 2009.

Con cada certificación se acompañará memoria comprensiva de actividades realizadas, Programa de Ayudas del Instituto a la que se imputa la operación, identificación e importe de operaciones formalizadas, con indicación expresa de aquellas correspondientes a empresas de base tecnológica, innovadoras o emprendedores, o cualquier otra clasificación que establezca el Instituto de Fomento.

2. UNDEMUR,SRG. estará exenta de la constitución de garantía.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares prevista en el correspondiente convenio.

2. El Departamento de Desarrollo Empresarial del Instituto será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de la subvención, previa solicitud justificada de la entidad beneficiaria, deberá ser aprobada por el órgano concedente, mediante la correspondiente addenda al convenio. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el presente Decreto.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17263 Decreto n.º 417/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la ejecución de las obras de pavimentación y alumbrado de la travesía de la carretera C-3211a en Lorca.

El tramo indicado de la carretera C-3211 es un tramo singular, pues, a pesar de la construcción de la nueva carretera de Águilas, al estar comprendido entre la travesía de la carretera nacional N-340, en el centro de Lorca, y la carretera D-12, es un tramo de carretera que reúne unas circunstancias específicas por su excepcional situación, pues el hecho de haber quedado exclusivamente como tramo urbano, próximo al centro de la población, ha hecho que se desarrolle más rápidamente la construcción de viviendas en su entorno, generando un importante tráfico peatonal y un nuevo tipo de tráfico de residentes, lo que requiere, para una adecuada seguridad vial, actuaciones de mejora de sus aceras, drenajes y alumbrado.

Ahora bien, dicho tramo de carretera ha sido objeto de cesión al Ayuntamiento de Lorca sin que se hayan ejecutado las obras necesarias para que la vía tenga la adecuada seguridad vial, por lo que se ha convertido en una vía municipal con una singularidad que no se da en ninguna otra carretera municipal.

Por tanto, entendemos que, a tenor de lo expuesto, existen suficientes razones de interés público y social para colaborar en la financiación de las obras que esta travesía requiere.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de diciembre de 2007, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

Dispongo

Artículo. Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca.

La finalidad de la concesión es la ejecución de unas obras de pavimentación y alumbrado de la travesía de la carretera C-3211a.

Las razones de interés público y social vienen dadas por la situación excepcional en que ha quedado el Ayuntamiento de Lorca, con un tramo de carretera que han sido objeto de una reciente cesión al Ayuntamiento sin que esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia haya acometido previamente las necesarias obras de acondicionamiento y mejora de su seguridad vial, quedando en una situación excepcional.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lorca y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Artículo 3. Beneficiarios

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 4. Obligaciones

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) La contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el/los proyecto/s redactado/s al efecto, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio, en los términos en los que resulte aplicable.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación

El importe total de la subvención será de 300.000,00 € y se abonará con cargo a la partida 14.03.00.513D.767.61 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2007.

Artículo 6. Pago de la subvención y régimen de justificación

El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado.

El Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, la documentación justificativa de la subvención, mediante certificaciones de obra y facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento, y finalmente el acta de recepción y liquidación de las obras.

El plazo máximo para justificar finalizará el 31 de diciembre de 2008. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Régimen Jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la cual, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de dos mil siete.—
El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/06, de 26 de mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, M.ª Pedro Reverte García.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, José Ballesta Germán.

Consejo de Gobierno

17264 Decreto n.º 418/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la ejecución de las obras de remodelación del tramo urbano de la carretera D-16, C/ Limonero, y de mejora del entorno de la carretera de Águilas, D-19 (desde Rambla de Vilerda hasta Avenida de Almería).

Los tramos de la red autonómica de carreteras que discurren por los núcleos urbanos, o en sus proximidades, son tramos específicos que están sometidos a una fuerte presión por su excepcional situación urbana y, por tanto, a un intenso tráfico tanto de vehículos como peatonal.

Esto hace que se den problemas de seguridad vial que requiera de actuaciones para su mejora.

Las travesías de las carreteras D-16 y D-19 son carreteras que reúnen esas circunstancias, sobre todo en sus intersecciones con los dos viales principales de la trama urbana. Además, la carretera D-16 comunica el núcleo de Puerto Lumbreras con su Estación de Ferrocarril y con una zona de gran IMD (4.725 vehículos/día). A su vez, la carretera D-19, aunque tiene una IMD menor (1.006 vehículos/día), es una vía que da salida al tráfico procedente de las canteras de pórfido de la Sierra de Umbría y también requiere una actuación para mejorar la seguridad de sus usuarios.

Ahora bien, estos tramos de carretera han sido objeto de cesión al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras sin que se hayan ejecutado las obras necesarias para que la vía tenga la adecuada seguridad vial, por lo que se ha convertido en una vía municipal con una singularidad que no se da en ninguna otra carretera municipal.

Por tanto, entendemos que, a tenor de lo expuesto, existen suficientes razones de interés público y social para colaborar en la financiación de las obras que esta travesía requiere.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de diciembre de 2007, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la

Región de Murcia, y en el artículo 16.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

Dispongo

Artículo 1. Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

La finalidad de la concesión es la ejecución de unas obras de remodelación del tramo urbano de la carretera D-16, C/ Limonero y mejora del entorno de la carretera de Águilas, D-19 (desde Rambla de Vilerda hasta Avenida de Almería).

Las razones de interés público y social vienen dadas por la situación excepcional en que ha quedado el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con unas travesías que han sido objeto de una reciente cesión al Ayuntamiento sin que esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia haya acometido previamente las necesarias obras de acondicionamiento y mejora de su seguridad vial, quedando en una situación excepcional dada la fuerte opresión a la que está sometida por el hecho de ser una travesía de antigua carretera nacional, con un intenso tráfico tanto de vehículos como peatonal y dado el desarrollo de esta población, sin una vía urbana de gran capacidad.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Artículo 3. Beneficiarios

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Artículo 4. Obligaciones

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) La contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el/los proyecto/s redactado/s al efecto, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio, en los términos en los que resulte aplicable.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación

El importe total de la subvención será de 1.700.000,00 € y se abonará con cargo a la partida 14.03.00.513D.767.61 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2007.

Artículo 6. Pago de la subvención y régimen de justificación

El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado.

El Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, la documentación justificativa de la subvención, mediante certificaciones de obra y facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento, y finalmente el acta de recepción y liquidación de las obras.

El plazo máximo para justificar finalizará el 31 de diciembre de 2008. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Régimen Jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la cual, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de dos mil siete.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/06, de 26 de mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, M.ª Pedro Reverte García.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, José Ballesta Germán.

Consejo de Gobierno

17265 Decreto n.º 419/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la ejecución de las obras pavimentación, aceras y alumbrado de la travesía de la carretera F-40, en el barrio de San Gil de La Unión.

El tramo indicado de la carretera F-40 es un tramo singular, pues, al estar comprendido entre dos puntos de la travesía de la carretera nacional N-332, es un tramo de carretera que reúne unas características específicas por su excepcional situación pues hace de desvío de la propia carretera N-332 y, por tanto, sujeto a un intenso tráfico rodado. Además, como se trata de un tramo urbano ya desahogado, también tiene un importante tráfico peatonal.

Esto hace que se den problemas de seguridad vial que requiera de actuaciones para su mejora.

Ahora bien, dicho tramo de carretera ha sido objeto de cesión al Ayuntamiento de La Unión sin que se hayan ejecutado las obras necesarias para que la vía tenga la adecuada seguridad vial, por lo que se ha convertido en una vía municipal con una singularidad que no se da en ninguna otra carretera municipal.

Por tanto, entendemos que, a tenor de lo expuesto, existen suficientes razones de interés público y social para colaborar en la financiación de las obras que esta travesía requiere.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de diciembre de 2007, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

Dispongo

Artículo 1. Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión.

La finalidad de la concesión es la ejecución de unas obras de pavimentación, aceras y alumbrado de la travesía de la carretera F-40, en el Barrio de San Gil de La Unión.

Las razones de interés público y social vienen dadas por la situación excepcional en que ha quedado el Ayuntamiento de La Unión, con un tramo de carretera que han sido objeto de una reciente cesión al Ayuntamiento sin que esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia haya acometido previamente las necesarias obras de acondicionamiento y mejora de su seguridad vial, quedando en una situación excepcional.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de La Unión y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Artículo 3. Beneficiarios

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de La Unión.

Artículo 4. Obligaciones

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) La contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el/los proyecto/s redactado/s al efecto, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio, en los términos en los que resulte aplicable.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación

El importe total de la subvención será de 300.000,00 € y se abonará con cargo a la partida 14.03.00.513D.767.61 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2007.

Artículo 6. Pago de la subvención y régimen de justificación

El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado.

El Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Obras

Públicas, Vivienda y Transportes, la documentación justificativa de la subvención, mediante certificaciones de obra y facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento, y finalmente el acta de recepción y liquidación de las obras.

El plazo máximo para justificar finalizará el 31 de diciembre de 2008. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Régimen Jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la cual, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/06, de 26 de mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, M.ª Pedro Reverte García.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, José Ballesta Germán.

Consejo de Gobierno

17262 Decreto n.º 416/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la ejecución de las obras de pavimentación de aceras y alumbrado de las travesías de las carreteras F-22 y F-29 de Torre Pacheco.

Los tramos de las carreteras F-22 y F-29, comprendidos entre su origen en el centro de la población de Torre Pacheco y su variante norte, son unos tramos de carre-

teras que reúnen unas circunstancias específicas por su excepcional situación que están sometidos a una fuerte presión por el desarrollo urbano de Torre Pacheco y, por tanto, sujetos a un intenso tráfico, tanto de vehículos como peatonal.

Esto hace que se den problemas de seguridad vial que requieran de actuaciones para su mejora.

Ahora bien, dichos tramos de carretera han sido objeto de cesión al Ayuntamiento de Torre Pacheco sin que se hayan ejecutado las obras necesarias para que las vías tengan la adecuada seguridad vial, por lo que se han convertido en unas vías municipales con una singularidad que no se da en ninguna otra carretera municipal.

Por tanto, entendemos que, a tenor de lo expuesto, existen suficientes razones de interés público y social para colaborar en la financiación de las obras que esta travesía requiere.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de diciembre de 2007, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

Dispongo

Artículo 1. Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco.

La finalidad de la concesión es la ejecución de unas obras de pavimentación de aceras y alumbrado de las travesías de las carreteras F-22 y F-29 de Torre Pacheco.

Las razones de interés público y social vienen dadas por la situación excepcional en que ha quedado el Ayuntamiento de Torre Pacheco, con unos tramos de carreteras que han sido objeto de una reciente cesión al Ayuntamiento sin que esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia haya acometido previamente las necesarias obras de acondicionamiento y mejora de su seguridad vial, quedando en una situación excepcional.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Artículo 3. Beneficiarios

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Artículo 4. Obligaciones

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) La contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el/los proyecto/s redactado/s al efecto, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio, en los términos en los que resulte aplicable.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación

El importe total de la subvención será de 500.000,00 € y se abonará con cargo a la partida 14.03.00.513D.767.61 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2007.

Artículo 6. Pago de la subvención y régimen de justificación

El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado.

El Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, la documentación justificativa de la subvención, mediante certificaciones de obra y facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento, y finalmente el acta de recepción y liquidación de las obras.

El plazo máximo para justificar finalizará el 31 de diciembre de 2008. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Régimen Jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la cual, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/06, de 26 de mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, M.^a Pedro Reverte García.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, José Ballesta Germán.

Consejo de Gobierno

17266 Decreto n.º 420/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente (UNAD), para la ejecución del proyecto “Aunando Esfuerzos”.

Entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas las de desarrollo legislativo y de ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

La Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social, establece en su artículo 6 que corresponde a la Administración Pública Regional promover, coordinar, desarrollar, apoyar, controlar y evaluar los programas y actuaciones dirigidos a retrasar la edad de inicio al consumo de drogas, reducir sus riesgos y consecuencias, informar adecuadamente a la población de las drogas que pueden generar dependencia y de las consecuencias de su consumo, aumentar las alternativas y oportunidades para adoptar modos de vida más saludables, intervenir sobre las condiciones sociales que inciden en el consumo de sustancias capaces de generar

dependencia, y disminuir la presencia, promoción y venta de drogas en nuestra Comunidad.

El Servicio Murciano de Salud es el ente de derecho público que tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y por ello le compete la prevención, promoción, asistencia, rehabilitación y reinserción de enfermos con problemas de salud mental y drogodependencias, así como el apoyo a sus familias.

La importancia de estas actuaciones en el campo de la Salud Mental y las Drogodependencias, aparece reconocida claramente entre los Objetivos del Plan de Salud 2003-2007 de la Región de Murcia, en el Plan Regional sobre Drogas, en el Plan de Salud Mental de la Región y en la antes citada Ley 6/1997 de 22 de octubre, sobre “Drogas, para la prevención, asistencia e integración social”.

La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo mediante Resolución de 18 de marzo de 2004, convocó ayudas para la Iniciativa comunitaria EQUAL en España. Dicha Iniciativa tiene como objetivo desarrollar la promoción de nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, habiendo sido aprobado el proyecto Aunando Esfuerzos en noviembre de 2004 y que incluye como colectivo prioritario de actuación a las personas drogodependientes.

En febrero de 2005 se firmó un Acuerdo entre el Servicio de Empleo y Formación, los Institutos de la Mujer y el de Fomento, el Servicio Murciano de Salud, las Direcciones Generales de Familia y Servicios Sociales, de Inmigración, Voluntariado y otros colectivos y de la Función Pública, para la coordinación de las actuaciones y cofinanciación de la Administración Regional en relación con los proyectos EQUAL que se desarrollarán en la Región de Murcia en el Periodo 2005-2007.

En dicho Acuerdo se estableció cofinanciar todos los proyectos EQUAL con el fin de garantizar su desarrollo en nuestra Región dado el interés social de los mismos y se acordó que siendo el Servicio Murciano de Salud el órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsable de la gestión del proyecto Aunando Esfuerzos, le correspondía la cofinanciación del mismo en la cuantía de 26.666 euros y que la entidad gestora de dicho proyecto es la Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención a Drogodependientes (UNAD).

El 16 de marzo de 2005 se firmó el acuerdo de constitución de la Agrupación de Desarrollo EQUAL-UNAD, para la ejecución del Proyecto de ámbito nacional denominado Aunando Esfuerzos, la cual está compuesta por doce entidades de toda España, entre las que se encuentran tres de la Región de Murcia:

Ayuntamiento de Cartagena.

Asociación Colectivo la Huertecica.

Servicio Murciano de Salud.

Por ello y entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 15 de noviembre de 2007, acordó entre otros asuntos, colaborar directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que regule las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de diciembre de 2007,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente (UNAD), mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

2. La finalidad de la concesión es contribuir a la financiación de las acciones encuadradas en el proyecto Aunando Esfuerzos, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a través de la Iniciativa Comunitaria EQUAL II, cuya entidad gestora es la UNAD.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público, social y humanitario que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente (UNAD).

Artículo 4.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención quedará obligado a:

a) Realizar las actividades para las que se les concede la subvención y presentar la justificación correspon-

diente en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto, en concreto tales actividades consistirán en:

- Servicios de acogida, información y orientación.
- Formación prelaboral de beneficiarios.
- Formación y capacitación en técnicas de búsqueda de empleo y autoempleo.
- Creación de una bolsa de trabajo.
- Acompañamiento en el empleo.
- Formación de formadores.

b) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con el Servicio Murciano de Salud de la Consejería de Sanidad.

e) El beneficiario quedará en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de veintiséis mil seiscientos sesenta y seis (26.666") euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.413A.480.05, de los presupuestos del Servicio Murciano de Salud para el año 2007.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

1. El pago se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y ateniéndose a lo dispuesto en la Guía de Gestión de EQUAL, publicada por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

En todo caso, se procederá a justificar el gasto y el pago de la cantidad recibida, mediante la presentación antes del 31 de marzo de 2008 en la Subdirección General de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica del Servicio Mur-

ciano de Salud, de una Memoria justificativa de las actividades realizadas, y una Memoria Económica detallada con la documentación del gasto y pago efectuados.

Artículo 8.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de la cantidad percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución de concesión y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.

Consejo de Gobierno

17267 Decreto n.º 421/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 10.Uno.15, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para

la Región de Murcia. En ejercicio de dicha competencia se promulgó la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, que establece el régimen jurídico básico y homogéneo de las mismas, respetando su autonomía e independencia. Así, se definen las Academias como corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de sus fines, que realizan colectivamente estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con su ámbito de conocimiento.

El artículo 28 de la citada Ley de Academias crea, en la Consejería competente en materia de educación y cultura, el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter público, donde se inscribirán los actos de creación, fusión, segregación y extinción de las Academias, los estatutos, y los demás datos a que hace referencia el artículo 29 de la Ley.

El apartado 2 del citado artículo 28 establece que reglamentariamente se determinará la organización y funcionamiento del Registro de Academias así como el régimen de publicidad de los datos del mismo, por lo que se hace preciso el desarrollo reglamentario parcial de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Academias, el presente Decreto ha sido informado favorablemente por el Consejo de Academias, en su sesión de 26 de julio de 2006.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

Dispongo

Artículo 1. Objeto .

El presente Decreto tiene como objeto regular el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creado por el artículo 28 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, su organización y funcionamiento, así como el régimen de publicidad de sus datos.

Artículo 2. Naturaleza del Registro y finalidad.

1. El Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene carácter público con respecto a todas las inscripciones que se realicen en el mismo.

2. El Registro tendrá como finalidad la inscripción y la publicidad de los actos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 3. Adscripción del Registro de Academias.

El Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se adscribe a la Dirección General competente en materia de Universidades.

Artículo 4. Inscripción de las Academias con ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se inscribirán todas las Aca-

demias que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

Artículo 5. Actos sujetos a inscripción en el Registro.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, serán objeto de inscripción en el Registro de Academias los siguientes actos:

1. La creación de las Academias de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo.

2. Los actos de fusión, segregación y extinción de las Academias de la Región de Murcia.

3. Los Estatutos de las Academias y sus modificaciones.

4. Los Reglamentos de Régimen Interior de las Academias y sus modificaciones.

5. El domicilio social de las Academias y sus cambios.

6. El nombre de las personas que integran los órganos de gobierno de las Academias y el de los académicos de número, así como sus modificaciones.

2. En los términos previstos en la Disposición Transitoria de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, serán asimismo inscribibles las Academias de la Región de Murcia ya existentes a la entrada en vigor de la misma y que hayan adaptado sus Estatutos a dicha Ley.

Artículo 6. Organización del Registro.

1. El Registro se organizará documentalmente mediante un Libro de Inscripción en soporte informático y en soporte papel en el que, ordenados cronológicamente, se reflejarán los asientos correspondientes a los actos sujetos a inscripción a los que se refiere el artículo 5 del presente Decreto.

2. Anejo al Libro de Inscripción y formando parte del mismo, existirá un expediente de cada una de las Academias inscritas, en el que se archivará la documentación que se haya aportado para cada uno de los asientos registrales.

Artículo 7. Procedimiento para la inscripción de la creación de Academias.

Una vez aprobado el Decreto de creación de las Academias y aprobados sus Estatutos, se procederá de oficio por la Dirección General competente en materia de Universidades a la realización del asiento de inscripción en el Registro, librándose la correspondiente certificación por el encargado del Registro.

Artículo 8. Procedimiento para la inscripción de los demás actos registrables.

1. Para practicar los asientos correspondientes a las restantes actuaciones objeto de inscripción en el Registro, las Academias deberán aportar solicitud de inscripción en el modelo que se le facilitará en la Dirección General competente en materia de Universidades, certificación del Acuerdo de la sesión del órgano de gobierno y de la autorización del mismo, conforme a lo previsto en sus Estatutos, para adoptar la actuación inscribible, a lo que se

acompañará la documentación correspondiente, visada cada hoja por el Secretario de la Academia y firmada por el Presidente o Director de la misma.

2. La solicitud de inscripción deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde la adopción del acuerdo correspondiente a la actuación inscribible.

3. La aprobación o denegación de la inscripción corresponderá al Director General competente en materia de Universidades, mediante resolución motivada y se entenderá aprobada si no se hubiese dictado y notificado resolución expresa en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 9. Acceso al Registro y protección de datos.

1. El Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene carácter público y sus datos podrán ser consultados por cualquier persona interesada, pudiéndose solicitar y expedirse certificaciones de los asientos que en el mismo se hayan practicado.

2. El acceso a los datos contenidos en el Registro se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La expedición de certificaciones sobre los asientos practicados en el Registro corresponderá a la Dirección General competente en materia de Universidades.

3. La información contenida en el Registro estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición transitoria primera. Inscripción de las Academias creadas al amparo de la Ley de Academias de la Región de Murcia.

Las Academias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hubieran sido creadas al amparo de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, serán inscritas de oficio en el plazo de un mes a contar desde dicha entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Inscripción de Academias preexistentes a la entrada en vigor de la Ley de Academias de la Región de Murcia.

1. Las Academias creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, cuyos Estatutos no presenten discordancia con el texto legal, o presentándola hayan sido modificados para su adaptación, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Si las Academias que encontrándose en la situación descrita en el apartado anterior, ya hubiesen solicitado su inscripción en el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará el artículo 8.3, empezando a contar el plazo de seis meses que en dicho precepto se contempla, a partir de la citada entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejo de Gobierno

17268 Decreto n.º 422/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena destinada a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el curso 2007/2008, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

La Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos prioritarios, contribuir a la adaptación de las Universidades al Espacio Europeo de Educación Superior, con el fin de favorecer una educación de calidad, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre instituciones europeas de enseñanza superior.

El artículo 87 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades, adoptaran las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.

Por otra parte, uno de los principios informadores de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, es el fomento de la cooperación interuniversitaria y de las medidas para la integración en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior y en este sentido, se considera preciso aportar fondos para la adaptación de los títulos de las Universidades públicas al sistema europeo.

Asimismo la Orden ECI/3008/2007, de 12 de septiembre, del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en el BOE n.º 248, de 16 de octubre, establece las bases reguladoras de las subvenciones para la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, disponiendo los criterios básicos y líneas de actuación que deberán valorar los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a la hora de distribuir las ayudas.

La cantidad destinada en el Anexo de la citada Orden a la Región de Murcia asciende a 227.257 euros, que es el resultado de aplicar los criterios establecidos en la Reso-

lución de 2 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de julio de 2006, para la distribución del importe total del ejercicio 2007, entre las Comunidades Autónomas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar la subvención destinada a las Universidades públicas, para la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el curso 2007/2008, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

En este marco se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Educación y Ciencia, con las Universidades públicas en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad en la adaptación de los títulos universitarios al sistema europeo.

En virtud de todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre,

Dispongo

Artículo 1- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de 722.257 euros, con el objeto de preparar las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el curso 2007/2008, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

La finalidad de la subvención es la adaptación de los títulos universitarios al Espacio Europeo de Educación Superior, en el curso 2007/2008, consistente, por un lado, en las acciones y procesos de adaptación de las Universidades y por otro, en la elaboración de las propuestas de los nuevos planes de estudio de estas enseñanzas.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social al considerar que la participación de las dos Universidades públicas de la Región de Murcia en la preparación de los nuevos planes de estudio en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior afecta a todo el sistema universitario regional y esta colaboración puede favorecer la eficacia y calidad en la adaptación haciéndolas más competitivas en la consecución de los objetivos del Proceso de Bolonia.

La concesión de la subvención se realizará mediante los correspondientes Convenios suscritos a tal fin, previa autorización del Consejo de Gobierno, en los que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son las Universidades públicas de Murcia, y Politécnica de Cartagena, responsables directos de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior y de la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el curso 2007/2008, en el marco del proceso de Bolonia, cuyo proyecto se ajustará a los requisitos y líneas de actuación contenidas en la Orden ECI/3008/2007, de 12 de septiembre, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 4.- Imputación presupuestaria y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 722.257 euros, de los cuales, 227.257 euros son aportados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La distribución se realizará según los siguientes criterios de valoración:

4.1.- Para distribuir la cantidad de 227.257 euros, aportada por el Ministerio de Educación y Ciencia, se aplicarán los siguientes criterios:

- El 50% del total, que asciende a 113.628,50 euros se destinarán por igual a las dos Universidades, correspondiéndoles 56.814,25 euros a cada una.

- El 50% restante se distribuirá de la siguiente forma:

- El 21% en razón del número de alumnos matriculados en enseñanzas oficiales en cada Universidad pública, en el curso 2005/2006.

- El 20% en proporción al número de titulaciones oficiales implantadas en cada una de las Universidades públicas, en el curso 2005/2006.

- El 6% por el número de Campus de cada una de las Universidades públicas.

- El 3% en razón del número medio de estudiantes por titulación en cada una de las Universidades públicas, en el curso 2005/2006.

Por tanto de la aportación del Ministerio de Educación y Ciencia, corresponden 141.358 euros a la Universidad de Murcia y 85.899 euros a la Universidad Politécnica de Cartagena.

4.2.- La cantidad aportada por la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, que asciende a 495.000 euros, se distribuirá de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se aprueban las bases del programa de financiación de las Universidades públicas de la Región de Murcia en el período 2007-2010, cuya dotación ha sido modificada por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007, en el programa 421B-Universidades, es decir:

- A la Universidad de Murcia: 297.000 euros.

- A la Universidad Politécnica de Cartagena: 198.000

4.3.- Así pues, la subvención total resultante para cada Universidad pública es la siguiente:

- A la Universidad de Murcia: 438.358 euros

- A la Universidad Politécnica de Cartagena: 283.899 euros

El pago a las Universidades se realizará por una sola vez tras la concesión de la subvención, previa a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

Para poder ser beneficiario de la subvención, las Universidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente la Seguridad Social.

No podrán obtener la condición de beneficiario, las Universidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las Universidades públicas estarán obligadas a:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

- c) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) En las acciones que lleven a cabo anuncios, folletos y publicaciones deberán figurar expresamente la colaboración de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación. Dirección General de Universidades, con el logotipo corporativo, y en su caso, del Ministerio de Educación y Ciencia, en especial de las acciones de propuestas de nuevos planes de estudios.

Artículo 7.- Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8.- Justificación.

La justificación por parte de las Universidades del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 30 de octubre de 2008, ante la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, la Memoria de ejecución del proyecto junto con la evaluación, así como, una Memoria económica justificativa de los gastos e ingresos de la aplicación de los fondos percibidos, que deberán ajustarse, además, a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

Además, deberá presentar copia de toda información o publicidad realizada en las actividades financiadas donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (Dirección General de Universidades), y en su caso, del Ministerio de Educación y Ciencia, en especial de las acciones de propuestas de nuevos planes de estudios.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de la ayuda, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18

de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 41/07, de 3 de julio, (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejo de Gobierno

17269 Decreto n.º 423/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, destinadas a financiar infraestructuras complementarias docentes y de investigación para nuevos centros y enseñanzas, para el curso 2007/2008.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 16.uno recoge la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

Las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en cuanto Instituciones de Enseñanza Superior, tienen entre sus funciones la realización del servicio público de la educación superior, mediante la docencia, la investigación y el estudio, al servicio de la sociedad.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su Título XI, relativo al Régimen Económico-Financiero de las Universidades Públicas, que las mismas tendrán autonomía económica y financiera, a cuyo efecto deberán disponer de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

También la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina en su artículo 58 el modelo de financiación de las Universidades Públicas de la Región, recogiendo en su artículo 60.3 el procedimiento para la financiación de las inversiones. En este sentido, conscientes de la importancia que para el fomento de la eficiencia en la aplicación de los recursos tiene la fijación de criterios claros, objetivos y estables que rijan la financiación universitaria, las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, de Educación, Ciencia e Investigación y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, suscribieron el 28 de diciembre de 2006, el "Acuerdo por el que se aprueban las bases del Programa de Financiación de las Universidades Públicas de la Región de Murcia en el periodo 2007/2011".

Mediante dicho Acuerdo, para el período 2007-2011, se establece un escenario estable de financiación de las Universidades públicas de la Región de Murcia, y de crecimiento presupuestario de las mismas. En el mismo se contempla una dotación para el año 2007, destinada a otras actuaciones de las Universidades Públicas en el ámbito de las inversiones para infraestructuras y equipamientos

Para tal fin y, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007, se ha previsto la correspondiente dotación para la financiación de infraestructuras docentes y de investigación complementarias para nuevos centros y enseñanzas para el presente curso de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

En los últimos años, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, autorizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, han puesto en marcha titulaciones oficiales de Licenciado e Ingeniero y diversos programas oficiales de Postgrado. La implantación de estas nuevas enseñanzas ocasiona a la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena gastos extraordinarios derivados de la construcción y adaptación de inmuebles y de su equipamiento para impartir una enseñanza de calidad

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora y financiación de infraestructuras complementarias docentes y de investigación para nuevos centros y enseñanzas para el curso 2007/2008, y se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se persigue así la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora y financiación de infraestructuras docentes y de investigación para nuevos centros y enseñanzas es un objetivo de la política universitaria tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en el Título II de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá aportando en este caso, los recursos necesarios para ayudar a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en la mejora y financiación de infraestructuras docentes y de investigación para nuevos centros y enseñanzas.

En consideración de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, mediante la concesión directa de la subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, visto el informe de la Consejería de Economía y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

Dispongo

Artículo 1- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de concesión directa de subvenciones a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena por importe total de 280.908 euros, de los que 180.000 euros se destinaran a la Universidad de Murcia y 100.908 euros a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la financiación de infraestructuras complementarias docentes y de investigación para nuevos centros y enseñanzas durante el curso 2007/2008, para las siguientes actuaciones:

- * Adecuación de inmuebles.
- * Equipamiento técnico.
- * Mobiliario.
- * Aplicación y extensión de nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- * Obras complementarias en los campus y supresión de barreras arquitectónicas.
- * Cualquier otra actuación complementaria necesaria, en virtud del objetivo descrito con anterioridad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2.- En la Orden de concesión del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación por la que se otorguen las presentes subvenciones se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones son las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Las instituciones beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la institución beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de las subvenciones.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Para el caso de adecuación de inmuebles, así como en el caso de equipamiento y mobiliario, deberá colocarse en el inmueble una placa de 40 x 30 cm., en la que se haga constar la colaboración en su financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, con el correspondiente logotipo corporativo oficial.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Forma de pago.

El pago se realizará por una sola vez a la concesión de las subvenciones, y con carácter previo a la justifi-

ción, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones.

Artículo 7.- Justificación.

1.- La Subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto las instituciones beneficiarias habrán de presentar antes del 15 de noviembre del año 2008 ante la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación una memoria explicativa y justificativa de las inversiones realizadas y evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos que contendrá, al menos los siguientes aspectos:

* Descripción de las actuaciones realizadas y coste económico de las mismas.

* Relación de gastos por conceptos con fotocopia compulsada de los documentos probatorios del gasto.

2.- Los beneficiarios, una vez recibidas las transferencias de la Tesorería Regional, deberán presentar ante la Dirección General de Universidades, certificación de haber sido ingresados en su contabilidad los correspondientes importes y aplicadas las subvenciones conforme a los fines de las mismas.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 41/2007, de 3 de julio, (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejo de Gobierno

17271 Decreto n.º 425/2007, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 172/2006, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Lorquí, Puerto Lumbreras y Torre Pacheco para nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.

El Consejo de Gobierno aprobó en su sesión de 1 de septiembre de 2006, y se publicó en el BORM n.º 212, de 13 de septiembre de 2006, el Decreto 172/06, de 1 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Lorquí, Puerto Lumbreras y Torre Pacheco para la nueva construcción, ampliación y mejora de infraestructuras de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.

El artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dispone que "El Decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación, del carácter singular de la misma y la razón que acredita el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiario, cuantía máxima a conceder.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras".

Habiéndose producido demora en el comienzo de las obras objeto de la subvención al Ayuntamiento de Lorquí,

procede modificar el Decreto de concesión con el fin de realizar un reajuste de las anualidades.

Por ello, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, con el informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de diciembre de 2007, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo primero.- Se modifica el último párrafo del artículo 6 del Decreto 172/2006, de 1 de septiembre, que tendrá la siguiente redacción:

"La aportación de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, que es el importe total de la subvención, será de 2.514.317,95€ y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422K.763.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el siguiente desglose por anualidades:

- Ejercicio 2006: 800.000,00 €.
- Ejercicio 2007: 210.000,00 €.
- Ejercicio 2008: 804.317,95 €.
- Ejercicio 2009: 700.000,00 €".

Artículo segundo.- Se modifica el artículo 7 del Decreto 172/2006, de 1 de septiembre, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

*Ayuntamiento de Lorquí.

-Anualidad 2006: 160.000,00 €.

-Anualidad 2007: 0,00 €.

-Anualidad 2008: 804.317,95 €

-Anualidad 2009: 700.000,00 €.

*Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

-Anualidad 2006: 40.000,00 €.

-Anualidad 2007: 210.000,00 €.

*Ayuntamiento de Torre Pacheco.

-Anualidad 2006: 600.000,00 €.

El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de la siguiente forma:

- La anualidad de 2006 en el momento de la concesión.

- La anualidad de 2007 previa justificación de la aplicación dada a las subvenciones en la anualidad anterior.

- La anualidad de 2008 previa justificación de la aplicación dada a las subvenciones en la anualidad anterior.

(El Ayuntamiento de Lorquí deberá justificar la aplicación dada a la subvención percibida en 2006).

-La anualidad de 2009 previa justificación de la aplicación dada a la subvención en la anualidad anterior.

Los Ayuntamientos asumirán cualquier incremento en el coste de las obras que resulte de la adjudicación o ejecución de las mismas, sin perjuicio de lo especificado en el artículo 1 del presente Decreto sobre bajas de licitación. Asimismo, corresponderá a los Ayuntamientos la dirección técnica de las mismas.

Cada Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Centros de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación la documentación justificativa de la subvención, mediante certificaciones de obra y facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

El plazo máximo para justificar cada Ayuntamiento será el siguiente:

*Lorquí: 31 de diciembre de 2010.

*Puerto Lumbreras: 31 de diciembre de 2008.

*Torre Pacheco: 31 de diciembre de 2007.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a los señalado en los artículos 30 de la Ley General de Subvenciones y 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Disposición Final Primera.- Habilitación para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Se faculta al Consejero de Educación, Ciencia e Investigación para adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejo de Gobierno

17270 Decreto n.º 424/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Cartagena, Caravaca y Molina de Segura para la edición de los premios literarios, "Oliver Belmás", "Miguel Espinosa" y "Setenil" correspondientes al año 2006.

La Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, departamento de la Administración Regional en el que se

integra el Servicio de Publicaciones y Estadística, entiende que resulta necesario colaborar técnica y financieramente en la edición de los premios literarios que se organizan en los municipios de Cartagena, Caravaca y Molina de Segura, fomentando de este modo la producción y creación de materiales de lectura, así como la proyección exterior de la imagen de la Región de Murcia, dado el carácter internacional de algunos de estos premios.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, mediante la concesión de tres subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 21 de diciembre de 2007,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Cartagena, Caravaca y Molina de Segura, para la edición de los premios señalados en el mismo correspondientes al año 2006.

La finalidad de la concesión es la colaboración entre las Administraciones Públicas, en el fomento de actividades que tienen por objeto la edición de premios literarios en las modalidades de poesía, ensayo y relatos cortos, de modo que, consiga avivar el desarrollo de la escritura y el fomento asimismo de su lectura.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular derivado de la necesidad de colaborar financieramente en el fomento de la cultura, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este decreto, los Ayuntamientos de Cartagena, para la edición del Premio Internacional de Poesía "Antonio Oliver Belmás"; el Ayuntamiento de Caravaca para la edición del Premio Internacional de Ensayo "Miguel Espinosa" y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la edición del Premio "Setenil" al mejor libro de relatos.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

b) No obstante, en atención a la especial naturaleza de la subvención, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se exceptúa a los beneficiarios de la necesidad de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la obligación de acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

El importe total de las subvenciones será de doce mil euros (12.000.-€) y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.01.00.421-A.464.22 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

La cuantía prevista en el artículo 6 se distribuirá del siguiente modo:

* El Ayuntamiento de Cartagena percibirá la cantidad de seis mil euros (6.000.-€).

* El Ayuntamiento de Caravaca percibirá la cantidad de tres mil euros (3.000.-€).

* El Ayuntamiento de Molina de Segura percibirá la cantidad de tres mil euros (3.000.-€).

El pago de cada una de las subvenciones se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada. La justificación habrá de presentarse antes del 30 de diciembre de 2007.

Cada Ayuntamiento deberá presentar ante la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, la documentación justificativa de la subvención, mediante certificado en el que conste el fallo del jurado correspondiente a cada convocatoria, así como cualquier otra documentación acreditativa de la justificación de conformidad con la normativa aplicable a cada gasto.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.-

Las subvenciones derivadas del presente Decreto, son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 9.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación el contenido del título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición derogatoria única.-

Queda derogado el Decreto n.º 119/2006, de 30 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Cartagena, Caravaca y Molina de Segura para la organización de los premios literarios "Oliver Belmás", "Miguel Espinosa" y "Setenil", respectivamente (BORM de 11 de julio de 2006).

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 41/2007, de 3 de julio. BORM de 7 de julio.), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejo de Gobierno

17272 Decreto n.º 426/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la habilitación del personal técnico adscrito al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que realiza labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, para la realización de funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, atribuye a las Administraciones Públicas competentes en materia laboral el desarrollo de funciones de promoción de la prevención, asesoramiento técnico y vigilancia y control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Al objeto de reforzar estas funciones, la reforma de la Ley de Prevención por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de Prevención de Riesgos Laborales, además de prever que las Administraciones competentes deben elaborar y coordinar planes de actuación en sus respectivos ámbitos para contribuir al desarrollo de las actuaciones preventivas en las empresas a través de acciones de asesoramiento, información, formación y asistencia técnica, promovió también la mejora y el reforzamiento de la función de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa preventiva atribuida a la Inspección de Trabajo.

El artículo 9.2 y 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, según redacción dada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de Prevención de Riesgos Laborales, establece que los funcionarios públicos, técnicos en prevención de riesgos laborales, dependientes de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de acciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, podrán realizar actuaciones comprobatorias de las condiciones materiales y técnicas de seguridad y salud de las empresas y centros de trabajo, gozando los hechos recogidos en sus informes de la presunción de certeza a que se refiere la disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Para ello, y como prescribe la nueva disposición adicional decimoquinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, deben contar con la debida habilitación específica expedida por su propia Comunidad Autónoma, en los términos que se determine reglamentariamente.

En desarrollo de esta normativa, por Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, se ha modificado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales, en el marco de la reforma normativa operada por la citada Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

En este sentido, procede señalar que el artículo 12.1.10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Región de Murcia la función ejecutiva en materia de Trabajo.

Por tanto, según la remisión normativa expuesta, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictar la norma reglamentaria que regule el procedimiento y las condiciones de habilitación de los funcionarios públicos, técnicos en prevención de riesgos laborales, dependientes de esta Comunidad Autónoma, para que en el ejercicio de acciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, puedan realizar actuaciones comprobatorias de las condiciones materiales y técnicas de seguridad y salud de las empresas y centros de trabajo, con el alcance y efectos previstos en el artículo 9.2 y 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral ha conocido y sido informada de la elaboración del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Formación, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007 y en uso de la facultad que me confiere el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular y desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las previsiones relativas a la función de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los aspectos de organización de la función, condiciones y régimen de habilitación del personal funcionario público que ejerce labores técnicas en materia de preven-

ción de riesgos laborales, contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por Real decreto 928/1998, de 14 de mayo, para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 2.- Ejercicio de las funciones.

1. De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales las funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las tareas de comprobación de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo, con capacidad de requerimiento al empresario para la corrección de las deficiencias observadas, serán desarrolladas por los funcionarios públicos adscritos al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, que ejerzan cometidos técnicos en materia de prevención de riesgos laborales, y que cuenten con la habilitación específica a que se refiere este Decreto.

2. Los funcionarios habilitados, además de las funciones correspondientes a su Cuerpo y Escala de pertenencia y puesto de trabajo que ocupen, realizarán las funciones derivadas de la habilitación.

Artículo 3.- Requisitos de acceso a la habilitación.

Podrán ser habilitados los funcionarios públicos que presten sus servicios en el Instituto de Seguridad y Salud Laboral que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer al Cuerpo Superior Facultativo o Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o estar integrado en la misma.

b) Ocupar un puesto de trabajo de su Cuerpo o Escala en el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

c) Tener la titulación universitaria y la formación mínima que prevé el artículo 37, apartados 2 y 3, del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, para poder ejercer las funciones de nivel superior en las especialidades o disciplinas preventivas en que estén acreditados de las que se refiere el mencionado Reglamento, o haber sido convalidados para el ejercicio de estas funciones de nivel superior, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta del mismo Reglamento.

d) Haber superado el curso de formación específico establecido especialmente para la habilitación, cuyos contenidos se consideran necesarios para el desarrollo de las funciones que implican la habilitación.

Artículo 4.- Competencia para la habilitación.

La habilitación de los funcionarios públicos a que se refiere la presente disposición se efectuara a propuesta del Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral por el

titular de la Consejería en la que residan las competencias en materia laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual resolverá discrecionalmente en función de criterios de experiencia y perfeccionamiento relacionados con las tareas a desarrollar.

Artículo 5.- Duración de la habilitación.

La habilitación concedida a los funcionarios públicos a que se refiere la presente disposición tendrá duración anual. Con un mes de antelación a la terminación del periodo de habilitación se efectuará propuesta de nueva habilitación por parte del Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

Si con posterioridad a producirse la habilitación anual de los funcionarios públicos señalados, fuese necesario proceder a alguna otra habilitación, ésta será otorgada por un periodo de duración igual al que reste del año, para que vengzan las otras habilitaciones concedidas.

Artículo 6.- Terminación o revocación de la habilitación.

1. La habilitación quedará sin efecto por expiración del tiempo para el que fue concedida, salvo se produzca su renovación.

2. La habilitación podrá ser revocada en cualquier momento por los siguientes motivos:

a) Cuando el funcionario habilitado deje de reunir los requisitos exigidos para poder ser habilitado.

b) Cuando el funcionario habilitado no realice las tareas o actividades para las que fue específicamente habilitado o las lleve a cabo de forma inadecuada o no ajustada a las instrucciones y directrices fijadas por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

c) Cuando el funcionario habilitado no ajuste su actuación a los planes, programas y criterios establecidos por la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo.

d) Cuando el funcionario habilitado incumpla los deberes que le incumben en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

e) Por desaparición o modificación de las circunstancias que motivaron la habilitación.

f) Cualquier otra causa debidamente justificada.

3.- La revocación por las causas contempladas en el apartado 2 se llevará a cabo a propuesta del Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral por el titular de la Consejería en la que residan las competencias en materia laboral.

En los supuestos de revocación contemplados en los apartados a), b), c), y d), con anterioridad a la resolución revocatoria de la habilitación se dará audiencia al funcionario habilitado

Con independencia de lo anterior, y mientras se tramita la revocación, el titular de la Consejería en la que residan las competencias en materia laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá acordar la suspensión provisional de la habilitación, hasta que se produzca la revocación definitiva.

Artículo 7.- Acreditación.

Los funcionarios que sean habilitados conforme a lo establecido en la presente disposición, serán provistos de un documento personal que acredite su condición como tales, el cual será expedido por la autoridad que los habilite, en el modelo que se establezca por la consejería competente en materia de trabajo.

El documento incorporará en su anverso, junto con los logotipos de la Consejería de Empleo y Formación y del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, la denominación técnico habilitado, los datos personales del funcionario, nombre y apellidos, puesto de trabajo que desempeña, número de documento nacional de identidad, fecha de vencimiento del periodo de habilitación y una fotografía actual del funcionario. En el reverso incluirá una sucinta referencia legal de las disposiciones que establecen la habilitación.

Disposición adicional. Complemento de productividad.

A los funcionarios del Instituto de Seguridad y Salud Laboral habilitados para la realización de funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, una vez comprobado el efectivo desempeño de las funciones habilitadas, les será aplicable un complemento de productividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1.c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero y artículo 2 del Decreto 79/1990, de 5 de octubre, por el que se determina la aplicación del complemento de productividad al personal al servicio de la Administración Regional.

Disposición transitoria. Curso de formación.

Los funcionarios del Instituto de Seguridad y Salud Laboral que siguieron con aprovechamiento, el curso de formación sobre la actuación de los técnicos habilitados, impartido en los meses de octubre y noviembre de 2005, se considera que tienen superado el curso de formación específico necesario para obtener la habilitación.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejo de Gobierno

17273 Decreto n.º 427/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Unión de Cooperativas de trabajo Asociado de Murcia (UCOMUR), para el fomento de la economía social.

La Economía Social es un concepto y un espacio económico real del presente y también del futuro, de forma que los socios controlan importantes recursos económicos a través de empresas organizadas de forma democrática.

La evolución de la Unión Europea tiende a borrar las diferencias entre los diferentes tipos de empresas en todos los sectores y entre los países. La Economía Social debe afirmar su identidad si desea sobrevivir y desarrollarse; y se enfrenta a dos problemas, el de la adaptación y el de la competitividad, cualidades exigidas a toda empresa que quiera mantenerse en el mercado.

La situación económica actual hace posible una intervención decidida para promoción del empleo y la generación de nuevas alternativas al desarrollo de la economía regional. En este sentido, es necesario sentar las bases para promover un futuro diferente a nivel socioeconómico, recogiendo un abanico importante de actuaciones aprovechando el potencial de recursos de desarrollo endógeno y la actividad innovadora de la Economía Social.

Desde el Gobierno Regional se apuesta decididamente por la Economía Social como fórmula para dinamizar el tejido empresarial, y que Organizaciones Empresariales como la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Murcia (UCOMUR) realizan actuaciones de interés público y social y una gran labor en el fomento y desarrollo de ese sector económico.

La adecuación a las nuevas realidades sociales y económicas en torno a las empresas impuestas por la Unión Europea hacen de las empresas de Economía Social una fórmula eficaz para el desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo estable y creadores de autoempleo colectivo.

En virtud de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empleo y Formación, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo y Formación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

Dispongo**Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Murcia (UCOMUR).

La finalidad de la subvención es promocionar iniciativas favorables a la creación de empleo y al crecimiento socioeconómico de la Región de Murcia, y en concreto consolidar las estructuras representativas y asociativas de la organización empresarial UCOMUR, mediante la realización de campañas de difusión en los medios de comunicación para el Fomento de la Economía Social, por la importante contribución de esta a la solución de problemas económicos y sociales. Arraigadas en el tejido social y lo-

cal las cooperativas de trabajo asociado desarrollan redes de colaboración que contribuyen a la cohesión social y al desarrollo económico.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Artículo 4. Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto, será la organización empresarial denominada Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Murcia (UCOMUR), con CIF n.º F30147995.

Artículo 5. Imputación presupuestaria.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 120.000,00 euros, imputándose a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2007 12.0400.724A.48501, código de proyecto n.º 38446, código de subproyecto 038446079943.

Artículo 6. Actividades subvencionables.

La Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Murcia (UCOMUR) está obligada a realizar, durante el ejercicio 2007, gastos en campañas de difusión en los medios de comunicación para Fomento de la Economía Social en una cuantía no inferior a 120.000,00 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, que estén directamente relacionados con la actividad que constituye el objeto social de la entidad, consistentes solo en los siguientes conceptos:

- Campañas de difusión en los medios de comunicación.
- Edición, bajo cualquier fórmula audiovisual, de programas especializados en Economía Social.
- Actividades que promuevan y desarrollen la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación aplicadas a la Economía Social.

Artículo 7. Justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá justificar documentalmente ante la Dirección General de Trabajo la realización de la activi-

dad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

2. La Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Murcia (UCOMUR) está obligada a presentar en la Dirección General de Trabajo en original y fotocopia compulsada, hasta el día 28 de febrero del año 2008, la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad desarrollada con cargo a la subvención concedida.

b) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean imputables a la actividad subvencionada. Las facturas pagadas mediante cheque o pagaré deberá aportarse copia de éste así como el correspondiente extracto o nota de cargo de la entidad de crédito. Las facturas pagadas en metálico deberá aportarse recibí debidamente firmado y sellado por el proveedor.

c) Listado de las facturas o justificantes presentados, indicando su número, fecha de emisión, nombre o denominación del expedidor o proveedor, concepto o descripción de la operación, e importe respectivo excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden Resolutoria del titular de la Consejería de Empleo y Formación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 9. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera anticipada en su totalidad no exigiéndose garantía alguna dado que el beneficiario es una organización empresarial, de acuerdo con el artículo 16.2.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y dado el carácter social de la subvención.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden Resolutoria de concesión de la subvención, se revocará parcialmente la misma, y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida, y en su caso se deberá reintegrar el importe correspondiente.

Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden Resolutoria de concesión.

Artículo 11. Revocación y reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de

demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Empleo y Formación, Dirección General de Trabajo.

Disposición adicional única. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al titular de la Consejería de Empleo y Formación para que adopte cuantas medidas sean necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 41/07 de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejo de Gobierno

17274 Decreto n.º 428/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades sin fines lucrativos, para el desarrollo del Plan de Acción para Personas con Discapacidad.

Conforme al artículo 10.1.18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias exclusivas de asistencia y bienestar social, así como de promoción e integración de los discapacitados. De acuerdo con ello, desde la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia da cumplimiento al Plan de Acción para Personas con Discapacidad con el fin de impulsar la rehabilitación socio-sanitaria de niños, jóvenes y mujeres con discapacidad y/o la atención integral de adultos con graves discapacidades o enfermedades crónicas invalidantes, y simultáneamente, apoya los esfuerzos de las familias cuidadoras con discapacitados a su cargo. Para ello se cofinanciarán proyectos de intervención social, de carácter innovador y de gran efecto multiplicador.

Los proyectos, que se seleccionan de común acuerdo por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ajustarán a las prioridades aprobadas por la Comisión de Seguimiento del Plan de Acción y que son las siguientes:

1. Atención socio-sanitaria dirigida a mujeres con discapacidad, personas con grave daño cerebral y otros colectivos con graves discapacidades, para el desarrollo de proyectos innovadores en materia de cuidados a domicilio, atención diurna y atención residencial.

2. Apoyo a familias cuidadoras de personas gravemente afectadas para la incorporación de prestaciones técnicas y de tecnologías de apoyo en el hogar, y para el desarrollo de servicios de información, asesoramiento y mediación, de entrenamiento en cuidados, actividades de ayuda mutua y apoyo a familias monoparentales.

3. Promoción de derechos y bienestar. Desarrollo conjunto de proyectos y actuaciones dirigidos a promover la competencia personal y la autonomía de las personas con graves discapacidades; creación de unidades de vida independiente, aplicación de los principios de bioética y actuaciones contra el maltrato de mujeres y de otras personas con graves discapacidades.

4. Programa de atención a las personas con dependencia severa o moderada. El objeto de este programa es establecer ayudas o servicios para la persona con discapacidad valorada con dependencia severa o moderada. Los beneficiarios podrán ser las familias, los cuidadores o la propia persona dependiente.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada al desarrollo de Proyectos en la Región de Mur-

cia, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan de Acción para Personas con Discapacidad.

En este contexto, se debe tener en cuenta la necesidad del Instituto Murciano de Acción Social de llevar a cabo, a la mayor brevedad, el desarrollo de los proyectos de acuerdo con las prioridades reseñadas con anterioridad, y que las entidades sin fines lucrativos seleccionadas se consideran las más capacitadas para la prestación de estos servicios, dada su acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos para personas con discapacidad en nuestra Región.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través del Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de doce subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de asistencia y bienestar social y de promoción e integración de discapacitados, entre otras, y de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, corresponde a dicho Instituto las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre 2007,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades sin fines lucrativos, que se detallan en el artículo número tres.

La finalidad de la concesión es el desarrollo de proyectos, en la Región de Murcia, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Acción para Personas con Discapacidad.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo

23, apartados 2 y 3, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas con Discapacidad de dicho Instituto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 9.1 y 12.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, en la cual se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes entidades sin fines lucrativos: a la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana (FADIS), Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos (FAMDIF/COCEMFE), Federación de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia (FEAPS Región de Murcia), Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN), Asociación de Personas Sordas de Lorca y Comarca (ASPERSOLOR), Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos (URCI), Asociación de Discapacitados "El Castillo" (ADICA), Asociación de Padres de Niños con Problemas de Audición y Lenguaje (ASPANPAL), Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Enfermos Mentales de Murcia (FEAFES), Asociación de Familiares y Enfermos Mentales de Molina de Segura (AFESMO), y Asociación de Padres de Niños con Deficiencias Auditivas (APANDA).

Artículo 4. Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Instituto Murciano de Acción Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Cumplimentar las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 392.950,19 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 51.02.00.313F.481.05, código proyecto 11998, de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007.

La financiación aludida no se realizará con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 6. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá de la siguiente forma: FADIS 60.992,00 euros; FAMDIF/COCEMFE 43.162,00 euros; FEAPS Región de Murcia 59.304,00 euros; FUNDOWN 33.648,00 euros; ASPERSOLOR 26.811,00 euros; URCI 25.996,00 euros; ADICA 20.997,00 euros; ASPANPAL 22.937,00 euros; FEAPES 63.764,38 euros; AFESMO 19.928,00 euros; APANDA 15.410,81 euros.

El pago de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16. 2, d) de la dicha Ley.

Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de las actividades objeto de la subvención regulada en este Decreto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido por el artículo 14.4 la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales, mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, a la que acompañarán las correspondientes facturas, recibos o justificantes que acrediten la aplicación de los fondos percibidos. Dispondrán, para ello, de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, es decir, hasta el día 31 de marzo de 2008.

Artículo 7. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviem-

bre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por las normas de Derecho Privado.

Artículo 9. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta al Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración para adoptar los actos administrativos o de ejecución que sean necesarios para complementar los aspectos recogidos en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 41/07 de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17275 Decreto n.º 429/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la realización de actividades de investigación en el ámbito turístico.

La Consejería de Turismo y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene la competencia exclusiva en materia de «promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial».

Consecuencia de lo anterior, surgió la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia,

texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma en el ámbito turístico.

Así, la letra g) de su artículo 3 destaca como obligación de la Consejería competente en materia de Turismo, el fomento de:

«la actividad turística y de la investigación».

La Administración Regional, de conformidad con el compromiso del parlamento regional y el precepto antes mencionado, ha estimado conveniente formalizar una colaboración conjunta con las universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que imparten enseñanzas en materia de turismo.

Por ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrolle la Universidad Politécnica de Cartagena, con la finalidad antes citada, a través de la Consejería de Turismo y Consumo, mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS) en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

En su virtud a propuesta del Consejero de Turismo y Consumo, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a las Universidad Politécnica de Cartagena.

La finalidad de la concesión es la promoción y desarrollo de la investigación sobre el sector turístico, mediante la realización de actividades conexas y complementarias a la formación que en materia turística imparte esta última, entre otras la realización de seminarios, ponencias, jornadas, mesas redondas y publicaciones.

Las razones de interés público y social, vienen dadas por la necesidad de contar en la Región con una línea de actuación investigación que permita la adecuación del sector turístico a las necesidades sociales y la búsqueda de nuevos productos turísticos.

El carácter singular viene dado por el carácter de institución pública de enseñanza superior de la Universidad Politécnica de Cartagena (a través de su Escuela de Turismo), en el ámbito de la docencia e investigación del turismo en nuestra Región, junto a la Universidad de Murcia (a través de su Escuela de Turismo) con la que se ha formalizado una colaboración semejante.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención que se regula en el presente Decreto se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en

el artículo 23 de la LS en relación con el artículo 22.2.c) de la LGS, y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Universidad Politécnica de Cartagena y la Consejería de Turismo y Consumo.

Artículo 3.- Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

Cumplir con las estipulaciones indicadas en la Cláusula Tercera del Convenio a que se refiere el Decreto.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención ascenderá a la suma, en metálico, de doce mil euros (12.000 €).

Artículo 6.- Pago de la subvención y régimen de justificación.

El importe de la subvención será abonado una vez que se proceda a la firma del convenio de colaboración correspondiente.

La Universidad Politécnica de Cartagena, deberán justificar la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del convenio de colaboración, mediante la presentación de una Memoria Justificativa que incluirá:

Memoria General.

Relación de ingresos y cobros y documentos justificativos (original o copia compulsada).

Relación de gastos y pagos y documentos justificativos (original o copia compulsada).

Certificado de ingresos percibidos.

Certificado de gastos pagados.

Certificación de la Universidad que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ge-

neral de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Adicional Única.- Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejero de Turismo y Consumo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo contenido en el cuerpo de este Decreto.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de Mayo, (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—El Consejero de Turismo y Consumo, José Pablo Ruiz Abellán.

Consejo de Gobierno

17276 Decreto n.º 430/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia para el desarrollo de coediciones culturales.

El progreso de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación y la cultura, en sus distintos niveles, por ello las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios, y su fomento y salvaguardia por parte de las Administraciones públicas.

La Consejería de Cultura Juventud y Deportes ejerce la competencia exclusiva que, en materia de Cultura tiene la Comunidad Autónoma, según establece el artículo

10.Uno Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 1/1998, de 9 de junio.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia viene realizando en el campo de la cultura una tarea editorial de primer orden a través de sus colecciones 'Arquitecturas' y 'Lancelot' colocando a la Región de Murcia en un alto nivel en calidad editorial, lo que coadyuva a la mejora de su imagen interna y externa, fomentando la creatividad de los editores-directores de colección, de autores y traductores de la región así como la industria vinculada a la edición (imprenta, diseño, composición, encuadernación), sirviendo también como foro de participación y comunicación con los lectores y escritores de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con estas intenciones y en el marco de las competencias respectivas, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Cultura Juventud y Deportes, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvención al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia para el desarrollo de proyectos de cooperación en la edición de publicaciones en distintos formatos, durante el año 2007.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, previa autorización del Consejo de Gobierno, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá acreditar:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la Orden de concesión de la Subvención

Artículo 5.- Obligaciones.

La Entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Someterse a las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente prevista en el artículo 8.

c) Facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) La entrega 90 ejemplares de cada título publicado a la Biblioteca Regional.

Artículo 6.- Financiación

El importe total de la subvención será de 12.000,00 € y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones.

El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 8.- Régimen de justificación.

La entidad beneficiaria debe presentar ante la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Cultura, Juventud Deportes la documentación justificativa del empleo dado a los fondos percibidos, mediante las facturas originales o fotocopias compulsadas de los gastos derivados de la edición de las publicaciones. El plazo máximo para presentar la justificación será el 30 de Diciembre de 2007.

La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.

La subvención derivada del presente Decreto es compatible con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición adicional única.- Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejero de Cultura Juventud y Deportes para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—
El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17277 Decreto n.º 431/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la entidad deportiva "Asociación Centenario del Fútbol Aguileño".

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido, el art.43.3 de la Constitución Española de 1978 dispone que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio".

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, tal y como se deriva de lo establecido en el artículo 10.uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia), en cuya virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, texto que desarrolla la referida competencia y marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma, estableciendo como principio general de actuación la promoción del deporte y de la actividad física.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyen al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de los clubes deportivos, definidos por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia como asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritos como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

Por otra parte, la Asociación Centenario del Fútbol Aguileño, en el marco establecido por el art. 50 de la citada Ley 2/2000, es un club inscrito en el Registro de Entidades Deportivas como club deportivo, cuyo objeto es fomentar y proteger todo lo referente al fútbol de Águilas. Asimismo, según consta en sus Estatutos, fomenta y protege el deporte local a través de actividades deportivas y la dirección y mantenimiento del Museo del Fútbol Aguileño, conferen-

cias, visitas de personalidades y encuentros deportivos de primer nivel que promocionan el deporte en el municipio de Águilas.

En definitiva, se trata de una entidad representativa de la organización deportiva de la Comunidad Autónoma, que tiene por objeto la promoción del fútbol, dada la trascendencia que tiene para la promoción del deporte la existencia del Museo del Fútbol Aguileño y las actividades de promoción que se realizan alrededor del mismo, como medio para divulgar esa modalidad deportiva entre las distintas entidades y centros educativos de la región.

Para hacer efectiva la promoción del deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puede celebrar convenios y conceder ayudas o subvenciones a las entidades deportivas regionales, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias anuales que en cada momento determine la correspondiente Ley autonómica de Presupuestos Generales.

En base a lo anterior, la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 24/2007, de 2 de julio del Presidente de la Comunidad Autónoma de reorganización de la Administración Regional, considera de interés público y social la concesión directa de una subvención al club deportivo Asociación Centenario del Fútbol Aguileño, considerando que se trata de la única entidad capacitada para llevar a cabo tal fin de manera satisfactoria, lo que excluye la posibilidad de promover la pública concurrencia, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención.

A los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención a la citada entidad deportiva, con la finalidad de colaborar en los gastos ocasionados durante el 2007 con motivo de la realización de un programa de fomento y promoción del deporte en Águilas, a través de la dirección y mantenimiento del Museo del Fútbol Aguileño y las conferencias, visitas de personalidades y encuentros de deportistas de primer nivel que se realizan alrededor del mismo.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, con el Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de diciembre de 2007, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al club deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, denominado Asociación Centenario del Fútbol Aguileño, para colaborar en los gastos ocasionados durante el 2007 con motivo de la realización de un programa de fomento y fomento y promoción del deporte en Águilas, a través de la dirección y mantenimiento del Museo del Fútbol Aguileño y las conferencias, visitas de personalidades y encuentros de deportistas de primer nivel que se realizan alrededor del mismo.

2.- El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fomentar la realización de actividades y eventos deportivos que den cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, concretamente la mentada ley califica a estas asociaciones como entidades deportivas que tienen por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante el correspondiente Convenio de Colaboración en el que se especifica el compromiso y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el club deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia denominado, Asociación Centenario del Fútbol Aguileño

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio de Colaboración original.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2.- El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Convenios de Colaboración y a través de los cuales se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- Las entidad beneficiaria está obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, dentro del plazo que establezca el convenio, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a la entidad relacionada en el artículo 3 se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria en los Presupuestos de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo el importe de la cuantía máxima de la subvención de 7.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.457-A484.60, proyecto 30957 "convenios clubes deportivos participación y organización actividades deportivas", y con cargo al presupuesto del año 2007.

3.- La forma de pago de la subvención recogida en el presente Decreto será la determinada en el correspondiente Convenio de Colaboración suscrito con la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el Convenio de colaboración de la entidad subvencionada se determinará los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en él, por el correspondiente Convenio de Colaboración, así como por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 41/07 de 3 de julio, (BORM 7/07/07).—La Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17278 Decreto n.º 432/2007 de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de La Unión, Blanca, Alhama de Murcia y Lorca para la realización de las obras de "Acondicionamiento de la pista polideportiva en Portmán", "Remodelación del Pavimento en el Pabellón Polideportivo Municipal", "Cerramiento de campo de fútbol y reparación en la pista de frontón" y "Rehabilitación de las gradas de la piscina cubierta del complejo deportivo Europa".

Según dispone el art.10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma, tiene el ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar la práctica deportiva en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Para asegurar el desarrollo deportivo es fundamental contar con las instalaciones e infraestructuras necesas-

rias donde poder realizar de forma segura y confortable la práctica del deporte, por lo que se pretende que haya unas dotaciones mínimas en los núcleos poblados con el objeto de facilitar a todos los murcianos el acceso desde su lugar de residencia, independientemente del tamaño de su municipio, a las instalaciones deportivas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, considera conveniente colaborar en la financiación, y a los efectos previstos en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de La Unión, Blanca, Alhama de Murcia y Lorca para la realización de las obras de "Acondicionamiento de la Pista Polideportiva en Portmán", "Remodelación del Pavimento en el Pabellón Polideportivo Municipal", "Cerramiento de Campo de Fútbol y Reparación en la Pista de Frontón" y "Rehabilitación de las gradas de la Piscina Cubierta del Complejo Deportivo Europa", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dichas subvenciones, en tanto que van dirigidas a los Ayuntamientos que necesitan contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 24/2007, de 2 de julio del Presidente de la Comunidad Autónoma de reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de diciembre de 2007, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las entidades y para las finalidades que a continuación se relacionan, referidas a obras en relación con instalaciones deportivas:

a) Ayuntamiento de La Unión, para la realización de la obra "Acondicionamiento de Pista Polideportiva en Portmán".

b) Ayuntamiento de Blanca, para la realización de la obra "Remodelación del Pavimento en el Pabellón Polideportivo Municipal".

c) Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la realización de las obras "Cerramiento de Campo de Fútbol" y "Reparación en la Pista de Frontón".

e) Ayuntamiento de Lorca, para la realización de las obras "Rehabilitación de las gradas de la Piscina Cubierta del Complejo Deportivo Europa"

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dichas subvenciones, en tanto que van dirigidas a los Ayuntamientos que necesitan contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará mediante Convenios de Colaboración, en los que se especificarán los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones los Ayuntamientos de La Unión, Blanca, Alhama de Murcia y Lorca.

Artículo 4.- Obligaciones de los Beneficiarios.

1.- Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estarán obligados a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control

financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en los correspondientes Convenios.

g) Cumplir la normativa y las obligaciones derivadas del régimen de contratación establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos que resulte aplicable.

h) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

i) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña " Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura, Juventud y Deportes –.

2.- Los Ayuntamientos quedarán obligados, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Convenios a través de los cuales se instrumente la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredita la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

-Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

-Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte de los beneficiarios se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- Las subvenciones que se concedan en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria y se distribuirá del siguiente modo:

Ayuntamiento de La Unión:	25.000,00 €
Ayuntamiento de Blanca:	30.000,00 €
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	23.000,00 €
Ayuntamiento de Lorca	30.000,00 €

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en los Convenios de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los Ayuntamientos beneficiarios quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En los respectivos convenios se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en él y por los Convenios a través de los cuales se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17279 Decreto n.º 433/2007 de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Bullas para la realización de la obra "Remodelación del Pabellón Municipal".

Según dispone el art.10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma, tiene el ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar la práctica deportiva en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Para asegurar el desarrollo deportivo es fundamental contar con las instalaciones e infraestructuras necesarias donde poder realizar de forma segura y confortable la práctica del deporte, por lo que se pretende que haya unas dotaciones mínimas en los núcleos poblados con el objeto de facilitar a todos los murcianos el acceso desde su lugar de residencia, independientemente del tamaño de su municipio, a las instalaciones deportivas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de la inversión necesaria, considera conveniente colaborar en la financiación, y a los efectos previstos en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Bullas para hacer posible la realización de las obras de "Remodelación del Pabellón Municipal", entendiendo que existen razones de interés público y social que justifica su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 24/2007, de 2 de julio del Presidente de la Comunidad Autónoma de reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, con el Informe de la Consejería de Hacienda

y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de diciembre de 2007, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Bullas para la realización de la obra "Remodelación del Pabellón Municipal".

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un Convenio de Colaboración, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Bullas

Artículo 4.- Obligación del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará obligado a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en los correspondientes Convenios.

g) Cumplir la normativa y las obligaciones derivadas del régimen de contratación establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos que resulte aplicable.

h) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

i) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura, Juventud y Deportes –

2.- El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumente la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredita la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

-Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- Las subvenciones que se concedan en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria y el importe de la cuantía máxima a conceder será de 350.000 €

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en los Convenios de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre in-

fracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el convenio se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en él y por el convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17280 Decreto n.º 434/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Clubes Deportivos Lorca Deportiva Club de Fútbol, Águilas Club de Fútbol y Mazarrón Club de Fútbol.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento

importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución señala que “Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

Según dispone el art.10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

El Preámbulo de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, afirma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyen al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de los clubes deportivos, definidos por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia como asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritos como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

Las entidades Lorca Deportiva Club de Fútbol, Águilas Club de Fútbol y Mazarrón Club de Fútbol, beneficiarias de las subvenciones objeto del presente decreto tienen como finalidad la práctica y promoción de la modalidad deportiva del fútbol habiendo colaborado en gran medida con la Administración regional en el fomento y auge de este deporte a través de sendos logros deportivos alcanzados por cada una de estas entidades deportivas que han culminado en su participación en la Liga Nacional de Fútbol, competición de ámbito estatal en el que se dan cita los mejores clubes y cuyo nivel deportivo y de interés social exige del apoyo de todas las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo expuesto, la colaboración de estos clubes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia resulta básica, por un lado, porque su participación en las competiciones de mayor relevancia de ámbito nacional contribuye decisivamente al aumento de la práctica deportiva del fútbol, lo que se materializa, cada temporada, en un incremento del número de licencias federativas y del número de clubes que participan en las competiciones regionales, sobre todo en los niveles base.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 24/2007, de 2 de julio del Presidente de la Comunidad Autónoma de reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, con el Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de diciembre de 2007, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones al Lorca Deportiva Club de Fútbol, al Águilas Club de Fútbol y al Mazarrón Club de Fútbol para colaborar en los gastos ocasionados a estos por su participación en Liga Nacional de Fútbol, y continuar en la promoción de esta modalidad deportiva.

2.- El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fomentar la realización de actividades y eventos deportivos que den cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, concretamente se subvenciona al conjunto de clubes de fútbol enunciados en el apartado primero de este artículo para colaborar en el desarrollo y la promoción de esta modalidad deportiva dado que son equipos de la Región que compiten actualmente en el ámbito nacional y con ello contribuyen decisivamente al fomento del fútbol en nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

por concurrir razones que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará mediante los correspondientes Convenios de colaboración de los mismos en los que se especifican los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto las siguientes entidades:

- A) Lorca Deportiva Club de Fútbol.
- B) Águilas Club de Fútbol.
- C) Mazarrón Club de Fútbol.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en los correspondientes Convenios de colaboración originales.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2.- El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Convenios de Colaboración y a través de los cuales se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, dentro de los plazos que establezcan los convenios, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a las entidades relacionadas en el artículo 3 se imputará con cargo a los créditos consignados en las correspondientes aplicaciones presupuestarias en los Presupuestos de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo el importe de la cuantía máxima de la subvención de 375.000,00 euros, distribuidos según el siguiente detalle:

a) Al Águilas Club de Fútbol, una cuantía máxima de 125.000,00 euros, imputable al ejercicio 2007.

b) Al Mazarrón Club de Fútbol, una cuantía máxima de 125.000,00 euros, imputable al ejercicio 2008.

c) Al Lorca Deportiva Club de Fútbol, una cuantía máxima de 125.000,00 euros, imputable al ejercicio 2008.

3.- La forma de pago de las distintas subvenciones recogidas en el presente Decreto será la determinada en los correspondientes Convenios de Colaboración suscritos con cada una de las entidades beneficiarias.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedaran sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la

Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En los Convenios de colaboración de las entidades subvencionadas se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán por lo establecido en él, por los correspondientes Convenios de Colaboración, así como por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 41/07 de 3 de julio, (BORM 7/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17281 Decreto n.º 435/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la Región de Murcia (A.E.M.A-RM) y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia para el desarrollo de la bolsa de subproductos y recursos de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuido, conforme el artículo 11.3) de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9

de junio, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

De acuerdo con el artículo primero del Decreto 161/2007, de seis de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, ésta es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno en materia de Medio Ambiente, y en especial la coordinación y ejecución de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, establece entre sus fines en el artículo 2, el de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Región de Murcia y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente, en particular, mediante la prevención y corrección de la degradación del medio ambiente.

Una de las ineficiencias ambientales más importantes es el bajo aprovechamiento de los residuos y subproductos generados por la actividad productiva.

Entre las medidas para incentivar la utilización de subproductos para la producción de nuevos bienes, está la posibilidad de activar mecanismos de oferta y demanda conocidos como Bolsas de subproductos.

El Protocolo General suscrito entre la entonces Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Organizaciones Representativas de la Actividad económica y social de la Región para fomentar la responsabilidad ambiental y el desarrollo sostenible en el marco del Pacto Social por el Medio Ambiente, firmado el 29 de noviembre de 2006 establece en su objetivo 3 la necesidad de Potenciar la reutilización y reciclabilidad de los materiales y minimizar la producción de residuos, vertidos y emisiones y por otra parte en su cláusula tercera, punto 12, en referencia al objetivo 3, regula un marco de colaboración para impulsar la denominada Bolsa de Subproductos de la Región.

“12. Independientemente de las condiciones generales anteriores, en el marco del objetivo 3 de los recogidos en el anexo I, la Cámara de Comercio de Murcia y la Asociación de Empresas de Medio Ambiente se comprometen a desarrollar, con la colaboración de la Secretaría Autonómica de Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente, la Bolsa de Subproductos de la Región, como un medio de difusión a través de la correspondiente página Web, mediante el cual las empresas que produzcan o generen un determinado residuo, puedan ponerse en contacto con otras que los puedan utilizar como materia prima secundaria en sus procesos. La Bolsa sólo se encargará de transmitir información relacionada con las ofertas o demandas, en ningún caso, se analizarían los productos o se intervendría físicamente en el intercambio de los mismos.”

De acuerdo con esta cláusula tercera del citado Protocolo General la Bolsa de Subproductos y Recursos de la Región de Murcia ha de ser desarrollada, en colaboración con la Cámara de comercio de Murcia y la Asociación de Empresas de medio Ambiente.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrollen la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia y la Asociación de Empresas de Medio Ambiente de Murcia para el desarrollo de la Bolsa de Subproductos y Recursos de la Región de Murcia, a que se refiere el Protocolo General suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y organizaciones representativas de la actividad económica y social de la Región, para fomentar la responsabilidad ambiental y el desarrollo sostenible en el marco del Pacto Social por el Medio Ambiente, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública., y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención la Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la Región de Murcia y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia para para el desarrollo de la Bolsa de Subproductos y Recursos de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la concesión es la de incorporar a la Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la Región de Murcia y a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia dentro de la Red de Puntos de Información sobre ecoeficiencia y desarrollo sostenible a través del espacio virtual del "Observatorio de la Sostenibilidad Empresarial" y el desarrollo de la Bolsa de Subproductos y Recursos de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Interés Público.

Las razones de interés público y social a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vienen determinadas porque las actividades subvencionadas vienen encuadra-

das en el Protocolo General suscrito entre la entonces Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y organizaciones representativas de la actividad económica y social de la Región para fomentar la responsabilidad ambiental y el Desarrollo Sostenible en el marco del Pacto Social por el Medio Ambiente, (las entidades beneficiarias de la subvención regulada en el presente Decreto son firmantes de dicho Protocolo), Protocolo cuyo objeto es establecer un marco de operación que permita que:

a) Las empresas, instituciones, organizaciones y colectivos de la Región puedan contribuir al desarrollo sostenible adquiriendo voluntariamente compromisos de responsabilidad ambiental más allá de los límites exigidos por la legislación aplicable.

b) Los esfuerzos ambientales realizados obtengan el adecuado reconocimiento social y permitan en su caso obtener ventajas competitivas.

c) Se impulse de forma coordinada la creación de un espacio virtual de información sobre prácticas sostenibles de producción y consumo.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se instrumentará a través del Convenio de colaboración a suscribir entre la Consejería Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la Región de Murcia y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, previa su autorización por el Consejo de Gobierno, en el que se especificarán las condiciones y compromisos aplicables, y de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención son la Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la Región de Murcia y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia los cuales deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba su reglamento.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. La Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la Región de Murcia y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las pre-

vistas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

2. Dichas entidades estarán obligadas a hacer constar en carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si lo hubiere, que dicha actividad se realiza con financiación de la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Actividad subvencionada.

Las actividades a subvencionar, que se desarrollarán en el ámbito territorial de la Región de Murcia, serán las siguientes:

La Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la Región de Murcia, estará obligada a:

a) Colaborar, con la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad en la definición de los materiales objeto de intercambio y las condiciones de funcionamiento que deberían definir la Bolsa de Subproductos y Recursos de la Región de Murcia mediante la organización de seminarios y mesas de trabajo de carácter técnico.

b) Colaborar, una vez puesta en marcha la Bolsa de Subproductos y Recursos de la Región de Murcia, con la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad en el desarrollo de la misma y en concreto:

- Realizar las funciones de inscripción de empresas, anuncios de ofertas y demandas de subproductos y demás funciones de mantenimiento del servicio a prestar por la bolsa, con las condiciones de funcionamiento que se establezcan en la disposición de carácter general por la que se regule la Bolsa de Subproductos y Recursos de la Región de Murcia y demás instrucciones técnicas que en desarrollo de la misma dicte la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad.

- Realizar labores de captación y adhesión de usuarios a la bolsa.

- Colaborar con la Secretaría Autonómica y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia en la organización de las jornadas de presentación de la bolsa.

- Albergar en su página Web el enlace con www.bol-samurcia.es.

c) Disponer de los medios materiales y personales para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención.

d) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia tendrá las siguientes obligaciones:

a) Aportar los conocimientos y experiencia de carácter técnico en cuanto al funcionamiento de las bolsas de subproductos en los seminarios y mesas de trabajo que se organicen para realizar propuestas de regulación de la misma.

b) Colaborar, una vez puesta en marcha la Bolsa de Subproductos y Recursos de la Región de Murcia, con la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad en el desarrollo de la Bolsa y en concreto:

- Realizar las funciones de atención de dudas y consultas técnicas sobre el funcionamiento de la bolsa.

- Realizar labores de coordinación e inscripción en la bolsa nacional gestionada por el Consejo Superior de Cámaras.

- Colaborar con la Secretaría Autonómica y la Asociación de Empresas de Medio Ambiente de la Región de Murcia en la organización de las jornadas de presentación de la bolsa.

- Albergar en su página Web el enlace con www.bol-samurcia.es.

c) Disponer de los medios materiales y personales para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención.

d) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Artículo 8.- Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometidas a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias son las únicas obligadas y responsables frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

Artículo 9. Plazo de ejecución de la actividad.

El período en que se deberán ejecutar las actuaciones previstas en el artículo 7, es de 12 meses contado a partir de la fecha de la firma del Convenio de colaboración a que se refiere el artículo 4.2.

Artículo 10.- Financiación.

El importe de 36.000,00 € (treinta y seis mil euros) destinado a sufragar los gastos corrientes originados en la ejecución de las actividades subvencionadas, se abonará con cargo a la partida presupuestaria proyecto de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2007, aprobados por Ley 13/2006, de 27 de diciembre con la siguiente distribución:

ENTIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA	1607004421 78059 Proyecto 37178 Subproyecto 037178070001	22.000 €

ENTIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MURCIA	160700442I 78059 Proyecto 37178 Subproyecto 037178070002	14.000 €

El mencionado importe no está financiado con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 11. – Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin puedan obtener las entidades beneficiarias, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 12.- Procedimiento de pago; innecesariedad de garantías.

El pago del importe de la subvención concedida, se realizará a las entidades beneficiarias, en pago único, a la firma del correspondiente Convenio, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por las entidades beneficiarias, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el convenio y de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, no siendo necesaria la constitución de garantías.

Artículo 13.- Régimen de justificación. Plazo.

1. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal efecto deberán presentar ante la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad, cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Memoria del desarrollo del proyecto y las actividades realizadas al amparo del Convenio de colaboración a que se refiere el artículo 4.2.

b) Relación de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades objeto del Convenio anteriormente citado, y copia compulsada de los documentos acreditativos de los mismos. Para los justificantes del personal contratado, se presentarán necesariamente las nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social, así como copia de los contratos.

c) Se remitirán a la Secretaría Autonómica para la Sostenibilidad, copias de todos los materiales editados al amparo del Convenio anteriormente citado.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2. El plazo para justificar la subvención será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, que será de 12 meses desde la fecha de la firma del Convenio anteriormente citado..

Artículo 14.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto y en el correspondiente Convenio y los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Seguimiento de las actuaciones.

Para el seguimiento de las actuaciones a realizar al amparo del convenio de colaboración, se creará una comisión de seguimiento de conformidad con lo estipulado en el mismo.

Artículo 16.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se establezca en el Convenio y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 17.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de la subvención concedida, estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, M.ª Pedro Reverte García.—El Consejero Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, Benito Javier Mercader León.

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad

16951 Anuncio para la licitación de los contratos de consultaría y asistencia y de los contratos de servicios Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Sanidad
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

c) Número de expediente: 6/2008

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: "Servicio de Carácter Informático para el portal sanitario de la Consejería de Sanidad"
- b) División por lotes y número: 2 lotes.
- c) Lugar de ejecución: Consejería de Sanidad
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 24 meses, a contar desde el día siguiente a la formalización de contrato, para cada uno de los lotes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 105.600,00 € - IVA incluido, desglosado en 2 Lotes:

- Lote 1.- 52.800,00 €
- Lote 2.- 52.800,00 €

5. Garantía provisional.

No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Sección de Contratación. Consejería de Sanidad.
- b) Domicilio: Ronda de Levante, 11
- c) Localidad y código postal: 30008 - Murcia
- d) Teléfono: 968362242
- e) Telefax: 968365748

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Segundo día anterior al de finalización del plazo de presentación ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se podrán acreditar con arreglo a lo previsto en la cláusula 7 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta las 14 horas del último día. De coincidir el último día de la presentación de ofertas en sábado, la oferta podrá ser presentada en el Registro de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y General de la CARM, en horario de atención al público.

b) Documentación a presentar: La descrita en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad.

2) Domicilio: Ronda de Levante, 11, planta baja

3) Localidad y código postal: 30008 - Murcia

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Sanidad

b) Domicilio: Ronda de Levante, 11

c) Localidad: 30008 - Murcia

d) Fecha y hora: Se comunicará a los licitadores que en su momento presenten ofertas.

10. Otras informaciones.

Las descritas en los Pliegos que rigen la contratación.

11. Gastos de anuncios.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los anuncios que se produzcan con motivo de la licitación, proporcionalmente al importe de cada Lote.

12. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.carm.es

Murcia, 12 de diciembre de 2007.—El Secretario General, José Luis Gil Nicolás.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

16916 Anuncio de adjudicación de obra.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número del expediente: 135/07.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: obra.
- b) Descripción del objeto: "Construcción de un Punto Limpio Ecoparque en el Municipio de Torre Pacheco".
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia de 29 de septiembre de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 186.700,11 €.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 23-11-2007
- b) Contratista: Ecocivil Electromur, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 179.698,86 €

Murcia, 5 de diciembre de 2007.—El Secretario General, Diego M. Pardo Domínguez.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

16917 Anuncio de adjudicación de obra.**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 134/07

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: obra.
- b) Descripción del objeto: "Construcción de un Punto Limpio Ecoparque en el Municipio de Lorquí".
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia de 29 de septiembre de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 186.700,11 €

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 22-11-2007
- b) Contratista: Ecocivil Electromur, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 179.698,86 €

Murcia, 5 de diciembre de 2007.—El Secretario General, Diego M. Pardo Domínguez.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

16934 Anuncio de información pública de solicitud de autorización ambiental integrada, de una instalación de producción de cemento y clinker situada en la ampliación de la Dársena de Escombreras (Puerto de Cartagena), en el término municipal de Cartagena, con el n.º de expediente 2420/07 de AU/AI, a solicitud de Cemex España, S.A. CIF A46004214.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Información Pública, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Vigilancia e Inspección de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, sito en C/ Gutiérrez Mellado, n.º 3, 4.ª Planta despachos 4-5, Murcia.

Murcia, 30 de octubre de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, Francisco José Espejo García.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

16925 Expediente de riego agrícola.

En este Organismo se tramita expediente a petición de doña Florentina Conesa Núñez, para riego agrícola complementario de 21,75 Has.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública (sin competencia de proyectos tal y como establece el art 128 ss. del Reglamento de D.P.H. al ser el caudal inferior a 8/l.s.), según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de 1 mes a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: doña Florentina Conesa Núñez.

Referencia: CSR-47/2007.

Tipo de recurso: Aguas residuales depuradas (aguas sobrantes aún no otorgadas).

Lugar del punto de toma: E.D.A.R. de Valladolides.

Destino de las aguas: Riego agrícola complementario.

Volumen máximo anual de agua: 5.756 m³.

Superficie regable: 21,75 Ha.

Lugar o paraje: "Torre del Bolo", en la pedanía de Balsapintada.

Término municipal y provincia: T.M. de Fuente Álamo, Murcia.

Imposición de servidumbre de acueducto: No.

Ocupación del dominio público Hidráulico: No.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficinas.

Murcia, a 5 de diciembre de 2007.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguez Sánchez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

16921 Procedimiento: Juicio Verbal 379/2007.

Número de Identificación Único: 30016 1 0001748/2007.

Sobre Juicio Verbal.

De José Ros Villena.

Procurador Sr. Pedro Domingo Hernández Saura.

Contra Retesys Iberia S.L.

Procurador/a Sr/a Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Cartagena, a 19 de julio de 2007.

Vistos por doña Rocío Escondrillas Gómez, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de desahucio n.º 379/07, en el que han intervenido como partes, de una

como demandante José Ros Villena, representado por el Sr. Procurador don Pedro Hernández Saura y defendido por el letrado Sr. don Domingo M. Paredes Guillén, y de otra como demandado Retesys Iberia, S.L.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Hernández Saura, en nombre y representación de José Ros Villena, contra Retesys Iberia, S.L., se declara resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 01-01-2005 por extinción del plazo, sobre el local de negocio sito en Avda. de Colón n.º 147 - Bajo, San Antón, Cartagena, y se decreta el desahucio del mismo, con apercibimiento de lanzamiento al demandado en caso de no efectuarse el desalojo, todo ello con imposición de las costas de presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante éste Juzgado, para conocimiento y resolución por la Il.ª Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Retesys Iberia S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena, a 12 de diciembre de 2007.—La Secretaria.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16922 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por Resolución de fecha 3 de diciembre de 2007 se ha aprobado el padrón que ha de servir de base para la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el ejercicio de 2008; se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento, planta baja, c/ Sor Francisca Armendáriz, 6.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación económica administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, ambos en el plazo de un mes, sin que puedan simultanearse.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: desde el día 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 2008, ambos inclusive.

Transcurrido el periodo voluntario señalado como de cobranza en periodo voluntario, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan de conformidad con los artículos 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/03 de 17 de diciembre, y 23 y siguientes del RD 939/05, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y artículos 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, 3 de diciembre de 2007.—El Concejal del Área de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, José Cabezas Navarro.

Cartagena

16923 Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2008.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de veinticinco de octubre de dos mil siete, fue provisionalmente aprobada la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2008.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de noviembre de 2007, número 256, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

“IMPUESTOS MUNICIPALES

I. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Exposición de motivos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 104 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1.2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza del tributo.

El tributo que regula esta ordenanza tiene naturaleza de impuesto directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmi-

sión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3. Hecho Imponible.

3.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

3.2. El título a que se refiere el apartado anterior será en todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3.3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos.

3.4. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la legislación urbanística sobre valoración, se considerarán urbanizables los terrenos que así clasifique el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de la aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.

3.5. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.6. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.7. No están sujetas a este impuesto y, por lo tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el art. 94 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

c) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana.

Artículo 4. Exenciones.

4.1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y que estén incluidos en el catálogo general de edificios protegidos a que se refieren las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles que requieran proyecto técnico cuyo presupuesto de ejecución material sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble fijado al momento del devengo del impuesto los siguientes porcentajes según los distintos grados de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Nivel de protección.

Grado 3 100%

Grado 2 75%

Grado 1 10%

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- La exención tendrá carácter rogado y deberá ser instada por el contribuyente en el plazo de presentación

de la autoliquidación, debiendo estar el sujeto pasivo al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cartagena respecto de los tributos que gravan el inmueble en cuestión, debiendo haber realizado a su exclusivo cargo las obras en un plazo no superior a dos años anteriores al devengo del impuesto.

- Para acreditar la realización de las obras que dan lugar a la exención será preciso presentar los siguientes documentos:

- * Licencia municipal de obras.
- * Certificado final de obras.
- * Carta de pago de la tasa urbanística del otorgamiento de la licencia.
- * Acreditación del pago del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

4.2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 5.

No se reconocen otros beneficios fiscales que los que se establezcan en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales. Los beneficios fiscales de aplicación potestativa para este ayuntamiento se aplicaran en los términos establecidos por esta ordenanza.

Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por esta Ordenanza.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

6.1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6.2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7. Base imponible.

7.1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

7.2. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

7.3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

a) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

e) En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

f) En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el Impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el Impuesto por la plena propiedad.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

7.4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%:

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

7.5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	3,1
Hasta 10 años	3,0
Hasta 15 años	2,9
Hasta 20 años	2,8

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

a) El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

b) El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

c) Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

8.1. El tipo de gravamen de este impuesto es del 29,70 por 100:

8.2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda.

8.3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota líquida, siendo del 10% de la cuota las restantes transmisiones de inmuebles que origine la muerte del causante para los mismos adquirentes.

2. En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

3. De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satis-

facer la parte del Impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

El beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la declaración del impuesto, seis meses a partir del fallecimiento del causante, debiendo acreditar que el causante estaba al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 10. Devengo del Impuesto: Normas generales.

10.1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

10.2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

Artículo 11. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

11.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

11.2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

11.3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se

cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 12. Gestión.

12.1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

12.2. El Impuesto se exigirá, en todos los casos, en régimen de autoliquidación, salvo en las transmisiones mortis – causa, en las que los sujetos pasivos podrán optar entre el sistema de autoliquidación referido o presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

12.3. En el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 7.3.a) de esta Ordenanza fiscal, cuando el suelo no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, se autoliquidará por valor de cero euros, acompañando certificación catastral acreditativa de la falta de valor de suelo en el momento del devengo.

En el supuesto de que se conozca cualquier valor en el momento del devengo, aunque no esté actualizado conforme a las alteraciones de orden físico, jurídico o económico, se realizará la autoliquidación con dicho valor.

En ambos supuestos, conocido el valor catastral por la administración se procederá a la liquidación definitiva.

12.4. La autoliquidación tendrá carácter provisional y se practicará en el impreso que al efecto facilitará la administración municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto o contrato que origine la imposición, fotocopia del NIF o CIF del sujeto pasivo y copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o referencia catastral del mismo, o valoración certificada por el catastro de la finca o fincas transmitidas, o en su defecto certificado acreditativo de la ausencia de valoración de la finca transmitida.

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación del Impuesto en las oficinas municipales en el impreso y plazos señalados a continuación, para que previa cuantificación de la deuda, por la administración municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan. La declaración tributaria deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a

solicitud del sujeto pasivo, si se solicita dentro del plazo de seis meses a partir de la muerte del causante.

12.5. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o en su caso la constitución de los derechos reales de goce verificada deba considerarse exenta, prescrita o bonificada la cuota, presentará declaración ante el Órgano de Gestión Tributaria dentro de los plazos establecidos presentando la documentación oportuna en que base su derecho y el modelo de autoliquidación por importe cero euros. Si la administración considera improcedentes lo alegado practicará liquidación definitiva que notificara al interesado al que asistirán los recursos que correspondan en Derecho.

12.6. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas que regulan el impuesto.

Artículo 13.

13.1. En las transmisiones mortis - causa los sujetos pasivos podrán optar entre el sistema de autoliquidación referido o presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente. Tanto la autoliquidación como, en su caso, la declaración, se ajustarán a modelo que facilitará la Administración Municipal y deberán presentarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañada del inventario de bienes y relación de herederos y sus domicilios respectivos, con ingreso dentro del mismo plazo del importe en el que caso de que la deuda se autoliquidada.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga. Además se acompañará certificación del acta de defunción del causante.

13.2.- Para optar por el régimen de autoliquidación habrán de concurrir los siguientes requisitos:

a) Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal que adquiere cada sujeto pasivo.

b) Que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria.

c) Que todos ellos opten por acogerse a dicho régimen de autoliquidación.

Artículo 14.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7.2. de esta Ordenanza, siempre que se hayan

producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 15. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable al Órgano de Gestión Tributaria, en los términos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

Artículo 16.

Los Notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contenga hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Anexos, por los que se aprueban y publican los modelos

de solicitudes en la relación jurídica tributaria con el
ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Anexo I. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

“TRAMITES/HACIENDA/AUTOLIQUIDACIONES/IVT (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana)”

II.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1, 59.2 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras

2.- El impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales modificada por ley 51/02 de 27 de diciembre; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u

obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 4%.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial siempre que se trate de obra nueva.

Al objeto de aplicar esta bonificación los contribuyentes deberán instar su aplicación con carácter previo a la liquidación del impuesto, aportando al efecto copia compulsada de la cédula de calificación provisional otorgada por el organismo correspondiente, así como de la cédula de calificación definitiva en el plazo de quince días posterior a su obtención.

El disfrute indebido de la bonificación determinará la imposición de las sanciones que correspondan así como la exigencia de la cuota íntegra.

2.- Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad de discapacitados.

La acreditación de estos requisitos se efectuará por el técnico director de la obra, aportado copia de la licencia concedida así como certificado acreditativo.

3.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del ICIO las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a hospital que se vaya a construir y gestionar directamente por una Entidad de carácter público.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de esta bonificación, determinará el no disfrute de otra en este tributo.

Las bonificaciones contempladas en los párrafos anteriores no tendrán carácter acumulativo.

4. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones y Obras, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales consistentes en obras de construcción de dependencias universitarias llevadas a cabo por universidades de

titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos en el Casco Histórico de Cartagena.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, de conformidad con las previsiones legales contempladas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ley general tributaria y demás disposiciones legales de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

III.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto se regirá:

a) Según lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

b) Por la Presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Así mismo, y por aplicación del artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, así como los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Se reconoce el derecho a la devolución del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto. Si el sujeto pasivo hubiera sido beneficiario de exención por otro vehículo anterior, únicamente procederá la devolución si, previo a la matriculación del nuevo vehículo, se hubiera renunciado a la exención disfrutada o constara la transferencia o baja de aquél.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo a nombre del contribuyente

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)

- Fotocopia de la declaración administrativa de la minusvalía emitido por el órgano competente (IMAS) o en su defecto:

- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Declaración jurada de que el vehículo se destina en exclusiva por o para el uso exclusivo del minusválido

El Ayuntamiento expedirá un documento que acredite su concesión.

La infracción de los requisitos que dan derecho a la concesión del beneficio fiscal establecido determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan así como la práctica de las liquidaciones debidas.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

c) Se establece con carácter rogado y al amparo de lo señalado en el apartado 6. c) del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

Año 2.008

Cuota Euros

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,47
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,39
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	133,81
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	166,67
De 20 caballos fiscales en adelante	208,32
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	237,28
De más de 9.999 Kg. de carga útil	296,60
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
E) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	55,54
De más de 2.999 Kg. de carga útil	166,60
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 cc	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc	121,16

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación

1. Corresponde a este Ayuntamiento el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás

disposiciones legales vigentes así como Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

3. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en el Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/1998 de 23 de diciembre, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

a) La tributación de las distintas clases de vehículos será la establecida por la normativa estatal

b) La potencia fiscal de los vehículos expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, que en cualquier caso se expresará con dos cifras decimales aproximada por defecto.

c) La carga útil de los vehículos, se obtendrá restando de la Masa Máxima Autorizada (MMA) la Tara del vehículo.

Artículo 8. Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Los pagos de las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

El padrón o matricula del impuesto se expondrá al público por quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro periódico, por recibo notificadas colectivamente será del 1º de febrero al 31 de marzo de cada año

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio y del 10 por 100, si lo hace notificada la providencia de apremio y dentro del plazo concedido.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para

circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto. De igual modo cuando se trate de reforma de los vehículos, transferencia, cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo o baja del mismo presentando el último recibo del impuesto satisfecho, sin perjuicio que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de sus deudas, por dicho concepto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Anexo por el que se aprueba y publica el modelo de autoliquidación en la relación jurídica tributaria con el

ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Anexo II. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

"TRAMITES/HACIENDA/AUTOLIQUIDACIONES/IVTM (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica)"

IV. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Exposición de motivos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 61 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se registrará en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido, en especial por los artículos 6, 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

2.3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo. Tienen consideración de bienes inmuebles de características especiales, los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares, así como los parques eólicos y otras instalaciones de producción de energía eléctrica alternativa.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

2.4. No están sujetos al Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que

se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del Texto Refundido de Haciendas Locales.

3.2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

4.1. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. De acuerdo al artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el

no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro y otras normas tributarias.

4.2. Responden solidariamente de la cuota de éste impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

5.1. Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

5.2. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley

16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

5.3. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.

- b) Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 15 €.

Podrán agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos situados en este término municipal.

5.4. Las exenciones de carácter rogado, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto, con carácter previo al devengo del mismo. El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Bonificaciones.

6.1.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y del 90% de la cuota para los inmuebles de las mismas en las que realicen actividades de rehabilitación integral de la edificación equiparables a la obra nueva, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de

las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y continúen en poder de dichas empresas, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

6.1.2. Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados previa solicitud efectuada antes del inicio de las obras informando de la referencia catastral del solar o solares sobre los que se realizarán las obras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.

- b) Acreditación de la fecha de terminación de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.

- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y alta en el Impuesto de Actividades Económicas por rúbrica correspondiente a las actividades de promoción inmobiliaria y construcción, o en su caso, en el registro o censo de contribuyentes que ejercen actividades económicas creado y regulado por el R.D. 1041/2003.

- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T. a efectos del Impuesto de Sociedades.

6.1.3. La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la licencia de obras.

6.2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

6.2.2. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota por un periodo de 2 años más. Esta bonificación tendrá carácter rogado.

6.2.3. Para disfrutar de esta bonificación se requiere:

- a) Previa petición de los interesados, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma.

b) Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.

c) Certificación acreditativa de la vigencia de la inscripción de la vivienda en el Registro Oficial de Viviendas de Protección Oficial, en el supuesto de que la fecha de calificación definitiva corresponda a un periodo impositivo anterior al de la solicitud que se formula.

Estos beneficios fiscales no son acumulables con otros que pudieran corresponderles a los contribuyentes por dicho inmueble.

6.3.1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas y reguladas por ellas.

6.4.1. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en los términos establecidos legalmente disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurran las circunstancias siguientes y con arreglo a los siguientes porcentajes.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

a) 50 % Familia Numerosa General, en viviendas con valor catastral de hasta 40.213,12 €.

b) 90 % Familia Numerosa Especial, en viviendas con valor catastral de hasta 41.988,56 €.

Este valor se incrementará para cada año en el mismo porcentaje que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, actualice los valores catastrales.

Este beneficio fiscal se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya residencia habitual, en los términos fijados en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el cabeza de familia con esta o en su defecto de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio fiscal deberán solicitarlo expresamente con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se aplique con carácter retroactivo.

Para la concesión de la prórroga en el beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que se pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo de disfrute del mismo permitido por su condición de familia numerosa, resultará necesaria la aportación de la documentación que en cada caso dio lugar al Decreto de concesión inicial de dicha bonificación. Dicha aportación deberá efectuarse dentro del último periodo impositivo en el que el

contribuyente sea beneficiario de la bonificación. En aquellos casos en los que la renovación del título de familia numerosa se efectúe en el último mes del periodo impositivo, el plazo para la presentación de dicha documentación será el comprendido entre los días 1 y 31 de enero del ejercicio siguiente al último periodo impositivo bonificado, y caso de ser concedida, surtirá efecto únicamente en el ejercicio para el que sea otorgada, siendo improrrogable y debiendo solicitar nuevamente la misma para el ejercicio siguiente, salvo que exprese el Decreto de concesión fecha distinta.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

6.4.2. Para disfrutar de esta bonificación se requiere:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia acreditativo de la condición de familia numerosa en vigor.

b) Copia del recibo de IBI correspondiente al ejercicio anterior satisfecho referido al inmueble sobre el que se solicite la bonificación a nombre del contribuyente.

c) Copia de la escritura de propiedad del bien inmueble sobre el que se solicita la bonificación.

d) Certificado del Padrón Municipal.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa.

La bonificación establecida a los titulares de familia numerosa es incompatible con la aplicación de otras bonificaciones, tanto obligatorias como potestativas para el Ayuntamiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudieran corresponderles al contribuyente por dicho inmueble, siendo de su voluntad la aplicación sobre la que opte.

Artículo 7. Base imponible.

7.1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

7.2. La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, por el que tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

7.3. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 8. Base liquidable.

8.1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

8.2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como de los importes de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

8.3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen.

9.1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

9.2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

9.3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,7382 %.
- b) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,3000 %.
- c) Bienes inmuebles rústicos será de 0,6000 %.

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

10.1. El periodo impositivo es el año natural.

10.2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

10.3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

10.4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

10.5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no pres-

critos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

10.6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 11. Obligaciones formales.

11.1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión. Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, en su artículo 12.2 por el que los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria municipal, mediante declaración expresa al efecto, en especial para aquéllos que residan fuera del término municipal, para cuanto se refiere a sus relaciones por las que vendrán obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Cartagena, considerándose el incumplimiento de dicha obligación una infracción tributaria.

A tal fin, establece el artículo 48.3 de la Ley General Tributaria, para los obligados tributarios, la obligación de comunicar su domicilio fiscal, o el cambio del mismo, a la Administración Tributaria. La omisión de este deber constituye infracción tributaria leve, tipificada en el artículo 198 apartado 1 y 5 de la Ley General Tributaria, sancionable mediante multa pecuniaria fija de 100€ (para personas que no realizan actividades económicas) o de 400€ en los demás casos.

Artículo 12. Pago e ingreso del Impuesto.

12.1. El plazo de ingreso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se realizara del 1 de junio al 5 de agosto. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

12.2. Finalizado el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General Tributaria y artículos 23 y siguientes del RD 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13. Gestión del Impuesto, inspección y recaudación del impuesto.

13.1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, en los términos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

Disposición adicional Primera: Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

V.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto se regira:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente

inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle aquella.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones

declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática. Orden 85/2003 de 23 de enero publicada en el B.O.E. nº 24 de 28 de enero de 2003.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el parágrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4

de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.a) de la Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Coeficiente aplicable	1,5	1,3	1,2	1

Sin calle conocida 1,3

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Artículo 10.- Bonificaciones.

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

c) Una bonificación en la cuota del Impuesto por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributan por cuota municipal y que hayan incrementado en sus centros de trabajo sitios en el término municipal de Cartagena el promedio de su plantilla con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Los porcentajes de bonificación en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido serán:

Incremento igual o superior al 10%	Bonificación 10%
Incremento igual o superior al 20%	Bonificación 20%
Incremento igual o superior al 30%	Bonificación 30%
Incremento igual o superior al 40%	Bonificación 40%
Incremento igual o superior al 50%	Bonificación 50%

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al día 1º de marzo de cada ejercicio en el que se inste su aplicación aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término municipal de Cartagena respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese.

A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas esten establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 12. Gestión.

La administración tributaria del Estado a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tiene la competencia, en relación con las cuotas municipales, para la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las Actividades Economicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y las demás materias que componen la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Economicas.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y todas las actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Por Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Economicas, que comprenderan la comprobación y la investigación de los hechos imponible, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación correspondiente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para esta, si procede realice la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos

Artículo 13. Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente será el comprendido entre el 1º de septiembre y el 20 de noviembre. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación,

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y del 10 por 100, si se hace notificada la providencia de apremio y dentro del plazo concedido.

Artículo 14. Gestión del impuesto, inspección y recaudación del impuesto.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tri-

butaria, en los términos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

Anexo

CALLEJERO A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

POBLACIÓN	Calle	Categoría
ALUMBRES	Todo	4. ^a
BARRIADA CUATRO SANTOS	Todo	3. ^a
BARRIADA HISPANOAMÉRICA	Todo	3. ^a
BARRIADA SAN JOSE OBRERO	Todo	4. ^a
BARRIADA SANTIAGO	Todo	4. ^a
BARRIO CONCEPCION	Todo	3. ^a
BARRIO PERAL	Todo	3. ^a
CABO DE PALOS	Todo	1. ^a
CALA FLORES-CALA REONA	Todo	2. ^a
CANTERAS (Pueblo)	Todo	3. ^a
CTRA. A TENTEGORRA (PRYCA)	Todo	1. ^a
CUESTA BLANCA	Todo	4. ^a
EL ALBUJON	Todo	3. ^a
EL ALGAR	Todo	2. ^a
EL BEAL	Todo	4. ^a
EL BOHIO	Todo	3. ^a
EL CAMPILLO	Todo	4. ^a
EL CARMOLI	Todo	2. ^a
EL ESTRECHO	Todo	4. ^a
EL LLANO DEL BEAL	Todo	4. ^a
EL MOJON	Avda. Albufera	1. ^a
	Resto	2. ^a
EL PALMERO	Todo	4. ^a
EL PLAN	Todo	3. ^a
EL PORTUS	Todo	3. ^a
EL ROSALAR	Todo	2. ^a
ESCOMBRERAS	Por similitud con	
	Polígono Industrial	3. ^a
GALIFA	Todo	4. ^a
ISLA PLANA	Todo	3. ^a
ISLAS MENORES	Todo	2. ^a
LA ALJORRA	Todo	3. ^a
LA APARECIDA	Todo	4. ^a
LA AZOHIA-LA CHAPINETA	Todo	3. ^a
LAS BRISAS	Todo	3. ^a
LA GUIA	Todo	4. ^a
LA MAGDALENA	Todo	4. ^a
LA MANGA	Todo	1. ^a
LA MANGA CLUB	Todo	1. ^a

LA PALMA	Todo	3. ^a
LA PUEBLA	Todo	4. ^a
LAS LOMAS DEL ALBUJON	Todo	3. ^a
LO CAMPANO	Minarete	3. ^a
	Resto	4. ^a
LOS BARREROS	Todo	3. ^a
LOS BEATOS	Todo	4. ^a
LOS BELONES	Todo	2. ^a
LOS CAMACHOS	Todo	3. ^a
LOS DOLORES	Floridablanca	2. ^a
	Plz. Tulipán	2. ^a
	C/ Alfonso XIII	2. ^a
	C/ Corredera	3. ^a
	C/ Jardines	3. ^a
	Av. S.Juan Bosco	3. ^a
	C/ Suspiros	3. ^a
	Resto	3. ^a
LOS MADRILES	Todo	3. ^a
LOS MATEOS	Todo	4. ^a
LOS NIETOS	Todo	3. ^a
LOS ROSES	Todo	4. ^a
LOS SALAZARES	Todo	4. ^a
LOS URRUTIAS	Todo	3. ^a
MAR DE CRISTAL	Todo	2. ^a
MEDIA LEGUA	Todo	4. ^a
MIRANDA	Todo	4. ^a
MOLINOS MARFAGONES	Todo	3. ^a
PERIN	Todo	4. ^a
PLAYA HONDA	Todo	2. ^a
PLAYA PARAISO	Todo	2. ^a
POLIGONO INDUSTRIAL		
CABEZO BEAZA	Todo	3. ^a
POLIGONO SAN RAFAEL		
(TENTEGORRA)	Todo	1. ^a
POLIGONO SANTA ANA	Avda. Venecia	1. ^a
	Resto	2. ^a
POZO ESTRECHO	Todo	3. ^a
POZO LOS PALOS	Todo	4. ^a
PUNTA BRAVA	Todo	2. ^a
SAN ANTON	Todo	3. ^a
SAN ISIDRO	Todo	4. ^a
SANTA ANA (Pueblo)	Todo	3. ^a
SANTA LUCIA	Todo	4. ^a
SANTA LUCIA (muelle)		3. ^a
TALLANTE Y EL RINCON	Todo	4. ^a
TORRECIEGA	Avd Tito Didio	3. ^a
	Resto	4. ^a

URB. ALCALDE DE CARTAGENA	Todo	3. ^a	ALCALDE ZAMORA	1. ^a
URBANIZACION CAMPOMAR	Todo	3. ^a	ALCALDE AMANCIO MUÑOZ	1. ^a
URB. ESTRELLA MAR		2. ^a	ALCOLEA (PLAZA)	2. ^a
LOS URRUTIAS	Todo	2. ^a	ALFONSO XIII (PASEO)	1. ^a
URB. MEDITERRANEO-MEDIA SALA	Ad. Juan Carlos I	2. ^a	ALFONSO XII (PASEO)	2. ^a
	Resto Urb. Mediterrá-		ALFONSO X EL SABIO	2. ^a
neo y Media Sala	3. ^a		ALHAMA	3. ^a
URB. NUEVA CARTAGENA	Todo	3. ^a	ALHAMBRA	3. ^a
URBIZACION SAN GINES	Avda. Poniente	1. ^a	ALICANTE (PLAZA)	2. ^a
	Avda. Central	1. ^a	ALMENDRO (CLLON)	3. ^a
	Resto	2. ^a	ALMIRANTE BASTARRECHE (PLAZA)	2. ^a
VEREDA SAN FELIX	Todo (excepto C/ Vereda		ALMIRANTE BALDASANO	2. ^a
San Félix) 3. ^a			ALTO	4. ^a
VILLAS CARAVANING	Todo	2. ^a	AMERICA (AVENIDA)	2. ^a
VISTA ALEGRE	Toda	3. ^a	ANDINO	1. ^a
RESTO TERMINO MUNICIPAL	Diseminados	4. ^a	ANGEL BRUNA (Entre Pz/López Pinto y Reina Victoria)	1. ^a
CARTAGENA			ANGEL BRUNA (Resto)	2. ^a
CALLES	Categoría		ANGEL	4. ^a
ADARVE		4. ^a	ANTIGUONES	4. ^a
AIRE		2. ^a	ANTON MARTIN (PLAZA)	3. ^a
ALAMEDA DE SAN ANTON (AVDA)		1. ^a	ANTONIO OLIVER	2. ^a
ALC. MAS GILABERT		3. ^a	ANTONIO PUIG CAMPILLO	2. ^a
ALC. MARTINEZ GALINSOGA		3. ^a	ARAGON	3. ^a
ALC. LEOPOLDO CANDIDO		3. ^o	ARANJUEZ (PLAZA)	3. ^a
ALC. LEANDRO MADRID		3. ^a	ARCO DE LA CARIDAD	3. ^a
ALC. MUÑOZ DELGADO		3. ^a	ARCHENA	3. ^a
ALC. MANUEL CARMONA		3. ^a	ARENA	3. ^a
ALC. SANCHEZ ARIAS		3. ^a	ARGANZUELA (PLAZA)	3. ^a
ALC. VALENTIN ARRONIZ		3. ^a	ASDRUBAL	1. ^a
ALC. VIDAL CACERES		3. ^a	ATHENAS	3. ^a
ALC. SERRAT ANDREU		3. ^a	AURORA	4. ^a
ALC. SANCHEZ JORQUERA		3. ^a	AURORA (PLAZA)	4. ^a
ALC. JORQUERA MARTINEZ		3. ^a	AYUNTAMIENTO (PLAZA)	1. ^a
ALC. ROIG RUIZ		3. ^a	BALCONES AZULES	4. ^a
ALC. MORA RIPOLL		3. ^a	BALTASAR H. CISNEROS	1. ^a
ALC. BLANCA VIÑEGLAS		3. ^a	BARRANCO	4. ^a
ALC. CARLOS TAPIA		3. ^a	BAUTISTA ANTON	3. ^a
ALC. B. SPOTTORNO		3. ^a	BEATAS	4. ^a
ALC. ANGEL MORENO		3. ^a	BODEGONES	2. ^a
ALC. ALBERTO COLAO		3. ^a	BOLA	4. ^a
ALC. CARRION INGLES		3. ^a	BUÑOLA	3. ^a
ALC. CAZORLA RICO		3. ^a	CABALLERO	2. ^a
ALC. ESTANISLAO ROLAND		3. ^a	CABRERA	3. ^a
ALC. GARCIA VASO		3. ^a	CAMPOS	1. ^a
ALC. CONESA BALANZA		3. ^a	CANALES	2. ^a
ALC. CIRILO MOLINA		3. ^a	CANTARERIAS	4. ^a
ALC. CENDRA BADIA		3. ^a	CAÑON	3. ^a
ALC. GUARDIA MIRO		3. ^a		

EN ESTA PÁGINA CONCLUYE EL FASCÍCULO I



FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 35965 A LA 36056

BORM

CAPITANES RIPOLL	1. ^a	DOCTOR TAPIA MARTINEZ	3. ^a
CAMEL	4. ^a	DON CRISPIN	3. ^a
CARAVACA	3. ^a	DON GIL	4. ^a
CARIDAD	3. ^a	DON MATIAS	4. ^a
CARLOS III	1. ^a	DON ROQUE	4. ^a
CARLOS V	2. ^a	DONCELLAS	4. ^a
CARMEN	1. ^a	DUQUE	2. ^a
CARMEN CONDE	2. ^a	DUQUE SEVERIANO	1. ^a
CARNECERIAS	2. ^a	EDUARDO MARQUINA	3. ^a
CARTAGENA DE INDIAS	2. ^a	ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ	2. ^a
CASTELLINI (PLAZA)	1. ^a	ESCALERICAS	2. ^a
CASTILLA (PLAZA)	3. ^a	ESCORIAL	1. ^a
CATALUÑA	3. ^a	ESOPO	3. ^a
CENTRO COMERCIAL MANDARACHE	2. ^a	ESPAÑA (PLAZA)	1. ^a
CENTRO COMERCIAL PARQUE MEDITERRÁNEO	2. ^a	ESPAÑOLETO	3. ^a
CIPRES	4. ^a	ESPARTA	2. ^a
CIUDAD DE MULA	3. ^a	ESPARTO (CLLON)	4. ^a
CIUDAD DE ORAN	3. ^a	ESTE	3. ^a
CIUDAD DE LA UNION (RONDA)	3. ^a	ESTEREROS	2. ^a
CIUADDELA	3. ^a	EXTREMADURA	2. ^a
COMEDIAS	1. ^a	EZEQUIEL SOLANA	3. ^a
CONCEPCION	4. ^a	FABRICA LA	3. ^a
CONCEPCION (CLLON)	4. ^a	FALSACAPA	4. ^a
CONDESA DE PERALTA (PLAZA)	3. ^a	FAQUINETO	4. ^a
CONDUCTO	1. ^a	FELIX MARTI ALPERA	3. ^a
CORINTIA	3. ^a	FENICIA	3. ^a
CRONISTA CASAL (PLAZA)	3. ^a	FERROL DEL (RONDA)	3. ^a
CRUCES	4. ^a	FRANCISCO CELDRAN	3. ^a
CRUZ	4. ^a	FRANCISCO DE BORJA	1. ^a
CUARTEL DEL REY (PLAZA)	3. ^a	FRANCISCO IRSINO	3. ^a
CUATRO SANTOS	3. ^a	FUENTE ALAMO	3. ^a
CUESTA BARONESA	3. ^a	GARCIA LORCA	2. ^a
CUESTA MAESTRO FRANCES	4. ^a	GAVIOTA	3. ^a
CUESTA DEL BATEL	3. ^a	GENERAL LOPEZ PINTO (PLAZA)	2. ^a
CURA (CLLON)	4. ^a	GENERAL ORDOÑEZ	2. ^a
CHIQUERO	4. ^a	GENERALIFE	3. ^a
CHURRUCA	4. ^a	GISBERT	3. ^a
DELFIN	3. ^a	GLORIA	3. ^a
DERECHOS HUMANOS (PLAZA)	3. ^a	GONZALO DE BERCEO	2. ^a
DESCALZAS (PLAZA)	3. ^a	GRAVINA	3. ^a
DOCTOR CASIMIRO BONMATI (PLAZA)	3. ^a	GRECIA	2. ^a
DOCTOR FLEMING	3. ^a	HAZIN DE CARTAGENA	3. ^a
DOCTOR FRANCISCO J.	2. ^a	HERMANO PEDRO IGNACIO	2. ^a
DOCTOR JIMENEZ DIAZ	3. ^a	HEROES DE CAVITE (PLAZA)	1. ^a
DOCTOR LUIS CALANDRE	2. ^a	HERRERO (CLLON)	4. ^a
DOCTOR MARAÑON	1. ^a	HONDA	2. ^a
DOCTOR PEREZ ESPEJO	2. ^a	HORNO	2. ^a

HOSPITAL (PLAZA)	3. ^a	MARANGO	4. ^a
HUERTA DE MURCIA	3. ^a	MARCOS REDONDO	1. ^a
HUERTO	3. ^a	MARIA LUISA SELGAS	2. ^a
HUERTO DEL CARMEN (CLLON)	2. ^a	MARIO CRUZ (PLAZA)	3. ^a
IDIOMA ESPERANTO	2. ^a	MARTIN DELGADO	4. ^a
IGNACIO GARCIA	3. ^a	MAYOR	1. ^a
ILIADA LA	3. ^a	MAZARRON	3. ^a
INFANCIA LA	3. ^a	MEDIERAS	1. ^a
INGENIERO CIERVA (TRVA)	3. ^a	MEJICO (PLAZA)	2. ^a
INGENIERO DE LA CIERVA	2. ^a	MENENDEZ Y PELAYO	2. ^a
INTENDENCIA	2. ^a	MENORCA	3. ^a
JABONERIAS	1. ^a	MERCADO	2. ^a
JACINTO BENAVENTE	2. ^a	MERCEDES (PLAZA)	3. ^a
JACINTO BENAVENTE (TRVA)	3. ^a	MICO (CLLON)	3. ^a
JAIME BOSCH (PLAZA)	3. ^a	MIGUEL DE UNAMUNO	3. ^a
JARA (Entre C/Cuatro Santos y C/Campos)	2. ^a	MOLINO (PLAZA)	4. ^a
JARA (Resto)	1. ^a	MONROY	4. ^a
JARDIN (PASEO)	3. ^a	MONTANARO	4. ^a
JIMENEZ DE LA ESPADA (Entre Alameda San Antón y Angel Bruna)	1. ^a	MORERIA ALTA	4. ^a
JIMENEZ DE LA ESPADA (Resto)	2. ^a	MORERIA BAJA	4. ^a
JOAN MIRO (PLAZA)	3. ^a	MURALLA DE TIERRA	3. ^a
JORGE JUAN	2. ^a	MURALLA DEL MAR	2. ^a
JOSE MARIA ARTES (PLAZA)	1. ^a	MURCIA (AVDA) (Resto)	3. ^a
JUAN DE LA COSA	2. ^a	MURCIA (AVDA) (Entre Angel Bruna y Ronda Ferrol)	2. ^a
JUAN DE LA CUEVA	2. ^a	NEPTUNO	3. ^a
JUAN FERNANDEZ (Entre Pz. Juan XXIII y Jorge Juan)	1. ^a	NIÑO	2. ^a
JUAN FERNANDEZ (Resto)	2. ^a	OESTE	3. ^a
JUAN JORQUERA (PLAZA)	3. ^a	ORCEL	4. ^a
JUAN MUÑOZ DELGADO	2. ^a	ORGANISTA SANCHEZ MEDINA (PLAZA)	3. ^a
JUAN XXIII (PLAZA)	1. ^a	OSARIO	4. ^a
JUMILLA	3. ^a	PALAS	1. ^a
JUNCO	4. ^a	PALMA	3. ^a
LAGUENETA	4. ^a	PAR (PLAZA)	2. ^a
LEALTAD	4. ^a	PARAISO	4. ^a
LEVANTE (PLAZA)	3. ^a	PARDO (PLAZA) 3. ^a	
LICENCIADO CASCALES	2. ^a	PARQUE	2. ^a
LINTERNA	4. ^a	PARQUE ALFONSO TORRES (PSAJE)	4. ^a
LIZANA	4. ^a	PARRA (CLLON)	2. ^a
LOPE DE RUEDA	2. ^a	PAZ LA	3. ^a
LORCA	3. ^a	PESCADERIA	2. ^a
LUIS BRAILLE	3. ^a	PEZ	2. ^a
LUIS PASTEUR	2. ^a	PEZ ESPADA	2. ^a
MACARENA	4. ^a	PEZ VOLADOR	2. ^a
MAHON	3. ^a	PICASSO	3. ^a
MANACOR	3. ^a	PIJACO (CLLON)	4. ^a
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Resto)	2. ^a	PINTOR BALACA (Resto)	2. ^a
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Entre Carlos III y Reina Victoria)	1. ^a	PINTOR BALACA (Entre Alameda S. Antón y Angel Bruna)	1. ^a

PINTOR PORTELA (AVDA)	2. ^a	SAN FRANCISCO (PLAZA)	1. ^a
POCICO (CLLON)	4. ^a	SAN FULGENCIO (CLLON)	3. ^a
POETA HOMERO	3. ^a	SAN GINES (PLAZA)	2. ^a
POETA PELAYO (PLAZA)	2. ^a	SAN JUAN (DEL)	1. ^a
POLLENSA	3. ^a	SAN ISIDORO (CLLON)	4. ^a
POLVORA	4. ^a	SAN LEANDRO	1. ^a
PONIENTE (PLAZA)	3. ^a	SAN MARTIN DE PORRES	2. ^a
PORTERIA MONJAS	3. ^a	SAN MIGUEL	1. ^a
PORTILLO	4. ^a	SAN PEDRO DEL PINATAR	3. ^a
POZO	4. ^a	SAN RAFAEL	2. ^a
PRINCIPE DE ASTURIAS	1. ^a	SAN ROQUE	2. ^a
PRINCIPE DE VERGARA	2. ^a	SAN SEBASTIAN (PLAZA)	1. ^a
PUENTE ULLA	3. ^a	SAN VICENTE	2. ^a
PUENTEDEUME	3. ^a	SANTA FLORENTINA	1. ^a
PUERTA DE LA VILLA	4. ^a	SANTA MARIA (TRVA)	4. ^a
PUERTA DE MURCIA	1. ^a	SANTA MONICA	3. ^a
RAMON J. SENDER	3. ^a	SANTA RITA (PLAZA)	3. ^a
REAL	2. ^a	SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Alfonso XIII y Reina Victoria)	1. ^a
REINA VICTORIA EUGENIA (AVDA)	1. ^a	SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Reina Victoria y Jorge Juan)	2. ^a
REY (PLAZA)	1. ^a	SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Resto)	2. ^a
RIBERA DE SAN JAVIER (Entre Reina V. y Avda Murcia)	2. ^a	SAURA	4. ^a
RIBERA DE SAN JAVIER (Resto)	3. ^a	SCIPION	4. ^a
RICARDO CODORNIU Y STARICO.	3. ^a	SEBASTIAN FERINGAN	1. ^a
RINCON DEL NAZARENO (CLLON)	3. ^a	SEGUNDILLA	4. ^a
RISUEÑO (PLAZA)	3. ^a	SEÑA	2. ^a
ROCA	4. ^a	SEPULCRO	4. ^a
ROLDAN (PLAZA)	4. ^a	SERRETA	2. ^a
ROMA	3. ^a	SERRETA (PLAZA)	2. ^a
ROSARIO	4. ^a	SEVILLANO (PLAZA)	2. ^a
SALESAS (PLAZA)	2. ^a	SILLEDADA	3. ^a
SALITRE	2. ^a	SOLDADO ROSIQUE	1. ^a
SAMANIEGO	3. ^a	SOLEDAD	4. ^a
SAMBAZAR	4. ^a	SOLEDAD (CLLON)	4. ^a
SAN AGUSTIN	2. ^a	SOLLER	3. ^a
SAN AGUSTIN (PLAZA)	2. ^a	SOR FRANCISCA ARMENDARIZ	3. ^a
SAN ANTONIO EL POBRE	4. ^a	SUBIDA MOLINO	4. ^a
SAN ANTONIO EL RICO	4. ^a	SUBIDA MONJAS	3. ^a
SAN BASILIO	1. ^a	SUBIDA MONTE SACRO	4. ^a
SAN CRISPIN	4. ^a	SUBIDA MORERIA ALTA	4. ^a
SAN CRISPIN (CLLON)	4. ^a	SUBIDA SAN ANTONIO	4. ^a
SAN CRISTOBAL CORTA	4. ^a	SUBIDA SAN DIEGO	4. ^a
SAN CRISTOBAL LARGA	4. ^a	SUBIDA SAN JOSE	4. ^a
SAN DIEGO	2. ^a	TAHONA	4. ^a
SAN ESTEBAN	4. ^a	TIERNO GALVAN	2. ^a
SAN ESTEBAN (CLLON)	4. ^a	TIRSO DE MOLINA	2. ^a
SAN FERNANDO	2. ^a	TOLOSA LATOUR	1. ^a
SAN FRANCISCO	2. ^a	TOMAS SUBIELA	4. ^a

TOREROS (AVDA)	3. ^a
TORRE	4. ^a
TORRE PACHECO	3. ^a
TOTANA	3. ^a
TRAFALGAR	1. ^a
TRES REYES (PLAZA)	1. ^a
UNIVERSIDAD DE LA (PLAZA)	2. ^a
VALLDEMOSA	3. ^a
VASCONGADAS	3. ^a
VERONICAS	3. ^a
VICENTE ROS (PLAZA)	3. ^a
VILLALBA CORTA	4. ^a
VILLALBA LARGA	4. ^a
VILLAMARTIN	2. ^a
VIZCAYA	3. ^a
YECLA DE AZORIN	3. ^a
YESERA	2. ^a
YESEROS (CLLON)	4. ^a
YESEROS	4. ^a
ZABALA (CLLON)	4. ^a
ZABALA	4. ^a
ZORRILLA (CLLON)	4. ^a

VI.- IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/91, de 11 de marzo, en relación con el artículo 5º del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, cuya exacción se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará:

El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de cotos privados de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Estarán obligados al pago del Impuesto:

a) En concepto de contribuyente los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.

b) En concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo 4.- Base Imponible

La base imponible del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola de conformidad con el valor asignado en función de la clase, categoría y superficie de cada coto, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 5.- Tarifa

El tipo de gravamen aplicable será el 20%.

Artículo 6. Devengo

El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y será anual e irreducible.

Artículo 7.- Recaudación

La recaudación de este impuesto se ajustará a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8.- Gestión, Liquidación e Inspección

La gestión, liquidación e inspección de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás normas y disposiciones reguladoras de la materia.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1:

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2:

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en esta Contribución Especial las personas especialmente beneficiadas por la ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de Incendios en el término municipal de Cartagena.

Artículo 3:

1.- La base imponible de la Contribución Especial será el 85% del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, en el período que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2.- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el

artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.

b) El importe de las obras, tanto de nueva planta como de remodelación y mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.

c) Adquisición de vehículos y equipos remodelables.

d) Adquisición de equipos fijos y portátiles, material y equipos de protección personal, material no fungible y equipos de extinción.

e) Adquisición de mobiliario y equipos para las distintas dependencias del Parque de Bomberos.

f) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 4:

Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al período indicado, las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

REPARTO DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 5:

La base imponible, determinada con arreglo al porcentaje y en el modo previsto en los dos artículos anteriores, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1 b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, será distribuida entre las sociedades o entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitos en el término municipal de Cartagena, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior al acuerdo de imposición y ordenación de la Contribución Especial. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

DEVENGO

Artículo 6:

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que adquiere firmeza el acuerdo de imposición y ordenación de la misma, no pudiéndose exigir por anticipado el pago de cuotas en función del importe previsto para futuras anualidades.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7:

1.- Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará

este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) o cualquier otra entidad que le suceda en el ámbito nacional, considerada como verdadera interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer concierto con esta Corporación Municipal para la gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales, distribuyendo la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

Artículo 8:

1.- La imposición y ordenación concreta de la Contribución Especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en el que se incluirá un informe económico-financiero que contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, durante el período y por los conceptos que se expresan en el artículo 3º de esta Ordenanza.

b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.

c) Criterios para establecer dicho reparto.

d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2.- Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3.- En caso de que, como se prevé en el artículo anterior, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con la Administración municipal con la cantidad total anual que se establezca.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9:

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

TASAS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la potestad reglamentaria atribuida en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales este Ayuntamiento establece las Tasas por Ocupación del Dominio Público y por Prestación de Servicios que a continuación se regulan.

Para la cuantificación de la cuota tributaria de aquellas tasas que se exaccionen atendiendo al parámetro de categoría de calle, se atenderá al callejero anexo a la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A.- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la instalación de quioscos en la vía pública, previsto en la letra m) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, a quienes el Ayuntamiento haya autorizado la instalación del quiosco.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que en cualquier caso disfruten, utilicen o aprovechen el quiosco.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

Tarifas previstas para quioscos de dimensiones normalizadas (6,3 m²)

EUROS/AÑO

- Calles de 1.ª categoría	258,06
- Calles de 2.ª categoría	173,79
- Calles de 3.ª categoría	154,37
- Calles de 4.ª categoría	53,81

En el supuesto que las dimensiones de los quioscos sean superiores o inferiores a la considerada como normalizada, se aplicará la tarifa siguiente de conformidad con los m² de ocupación efectiva.

EUROS/M2/AÑO

- Calles de 1.ª categoría	40,93
- Calles de 2.ª categoría	27,59
- Calles de 3.ª categoría	24,48
- Calles de 4.ª categoría	8,53

Las cuotas se entenderán devengadas por anualidades o fracción nunca inferior a dos meses, ingresándose en la Tesorería Municipal por bimestres anticipados.

b) Puestos Temporales de carácter desmontable:

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporadas cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

Según zonas y días:

EUROS/M2/DÍA

- Calles de 1.ª categoría	0,41
- Calles de 2.ª categoría	0,24
- Calles de 3.ª categoría	0,12
- Calles de 4.ª categoría	0,10

Cuando se conceda una prórroga del período de la concesión, la cuota se aplicará con un recargo del 100%.

DEVENGO

Artículo 6º.-

1. - La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente, y para las autorizaciones de uso que tengan carácter permanente, el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2. - El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de bimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efec-

tos de ésta, declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por bimestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7º.-

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y por períodos bimestrales y se ingresarán por bimestres anticipados, para los casos de las instalaciones permanentes. Cuando se trate de instalaciones temporales el ingreso se efectuará en el momento de la autorización, quedando ésta condicionada a la efectividad del pago.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON VALLAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende que quien se beneficia del dominio público por su ocupación con las instalaciones reguladas en ella, en los supuestos de realización de obras amparadas en una licencia urbanística o autorización municipal, es el titular de la misma.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas

a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1) Vallas:

Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con vallas de cualquier tipo cualquiera que sea el destino de las mismas:

EUROS/M2/MES

- Calles de 1.ª categoría	12,36
- Calles de 2.ª categoría	7,23
- Calles de 3.ª categoría	3,61
- Calles de 4.ª categoría	2,98

2) Mercancías, materiales de construcción, por cada m² o fracción:

Por cada m² o fracción, ocupado con mercancías, escombros, materiales de construcción, la cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de Euros / m² / día.

EUROS/M2/DÍA

- Calles de 1.ª categoría	0,41
- Calles de 2.ª categoría	0,24
- Calles de 3.ª categoría	0,12
- Calles de 4.ª categoría	0,10

3) Contenedores

EUROS/M2DÍA

- Calles de 1.ª categoría	0,41
- Calles de 2.ª categoría	0,24
- Calles de 3.ª categoría	0,12
- Calles de 4.ª categoría	0,10

A los efectos de esta Ordenanza se designa con el nombre de contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales, destinados a depósito de materiales o recogida de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas o de edificios.

4) Andamios

Por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y apoyo en el suelo, túneles de protección incluidos:

EUROS/ML/DÍA

- Calles de 1.ª categoría	0,41
- Calles de 2.ª categoría	0,24
- Calles de 3.ª categoría	0,12
- Calles de 4.ª categoría	0,10

5) Asnillas:

En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

EUROS/M2/DIA

- Calles de 1.ª categoría	0,41
- Calles de 2.ª categoría	0,24
- Calles de 3.ª categoría	0,12
- Calles de 4.ª categoría	0,10

6) Gruas:

EUROS/M2/DIA

- Calles de 1.ª categoría	0,41
- Calles de 2.ª categoría	0,24
- Calles de 3.ª categoría	0,12
- Calles de 4.ª categoría	0,10

7) Cortes de calle para realización de obras o instalaciones, a instancias de particulares.

EUROS/M2/DIA

- Calles de 1.ª categoría	0,0169
- Calles de 2.ª categoría	0,0099
- Calles de 3.ª categoría	0,0049
- Calles de 4.ª categoría	0,0041

DEVENGO

Artículo 6º.-

1. Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

2.- "En el caso de que las vallas sean fijas y correspondan a cerramientos para la construcción de edificios, realizadas conforme a la norma de seguridad 3.4.1.1 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, no tributarán por esta Tasa durante los doce meses siguientes desde la fecha del Acta de Replanteo de la obra que haya obtenido licencia urbanística si el presupuesto de ejecución material de tal obra es inferior a 1.200.000 euros o durante los dieciocho meses siguientes si el presupuesto es igual o superior a 1.200.000 euros.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

Durante la obra, si se modifica la ocupación, deberá notificarse mediante instancia y croquis de la ocupación.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado, si el periodo de liquidación fuera por meses. En caso de que la tarifa se fije por días, a partir del siguiente a su presenta-

ción. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos, aprobada por este Ayuntamiento.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa Reguladora en esta Ordenanza las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial por la Ocupación de terrenos de uso publico local con mesas, sillas, tribunales, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para la ocupación del dominio público o quienes se beneficien del aprovechamiento de los terrenos de uso publico, si se procedió sin la oportuna autorización.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

A) Tarifa anual por mesa y cuatro sillas (2,30 m2 espacio mínimo):

EUROS/AÑO

- Calles de 1.ª categoría	94,18
- Calles de 2.ª categoría	63,47
- Calles de 3.ª categoría	56,36
- Calles de 4.ª categoría	19,62

A los efectos de estos precios se clasifica el aprovechamiento en:

- Anual: El autorizado para el año natural.
- De temporada: 1 de abril a 30 de septiembre, cobrándose el 50% sobre la tarifa anterior.

Las tarifas a aplicar serán las señaladas en el anexo a estas Normas, y se aplicará por mesa y cuatro sillas.

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del suelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie, delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 35 por 100.

La autorización de mesas y sillas cuando se trate de una instalación de un puesto de carácter desmontable determinará el cobro de un precio por mesa y cuatro sillas del 50% de la tarifa correspondiente a quioscos o puestos fijos.

B) Ocupación de la vía pública, calzadas, aceras con sillas o tribunas en los lugares y durante los días de Semana Santa y otros desfiles previamente señalados por este Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa se fija en el valor económico de la proposición en la que recayó:

EUROS 76.657,96

DEVENGO

Artículo 6º.-

1.- La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente y en el caso de la ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2. – Para este último caso, el periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de

efectos de ésta, declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

DECLARACIÓN E INGRESO**Artículo 7º.-**

Mesas y sillas con finalidad lucrativa

A) Cuantía y obligación del pago.

Se tomará como base del precio, el número de mesas y sillas que ocupe en la vía pública, dando cada una de ellas derecho a la colocación de cuatro sillas. La obligación del pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado por la Unidad Administrativa competente.

La obligación del pago, en el caso de instalaciones no autorizadas previamente, nace del hecho del aprovechamiento efectivamente realizado, sin que su cobro suponga el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará el Ayuntamiento a su costa sin indemnización alguna.

A tal efecto, se considera vía pública toda calle o espacio público, abierto y de libre tránsito.

Semana Santa

B) Obligados al pago: nace al otorgarse la licencia y no procederá la devolución de la cuota ingresada si el desfile no llega a realizarse por causa de lluvia u otra de fuerza mayor.

NORMAS DE GESTIÓN

A) Las personas interesadas en la obtención del aprovechamiento objeto de este precio, presentarán ante este Excmo. Ayuntamiento solicitud a la que se acompañará croquis detallado del lugar, metros a ocupar y distribución de las sillas y tribunas.

B) Por los Servicios Técnicos Municipales y atendiendo los informes de la Jefatura de Tráfico Municipal, se determinará el momento de colocación de las sillas en los lugares en que así lo exija la necesidad de dar fluidez al tráfico rodado. Igualmente por los mismos servicios técnicos se establecerán las condiciones mínimas de seguridad que habrán de reunir las tribunas para poder ser utilizadas.

C) En los supuestos de establecimientos mercantiles y de hoteles, restaurantes, bares y cafés, en los que sus titulares no ejerzan el derecho preferente a la ocupación de la vía pública que da a sus fachadas, no se podrán colocar las sillas frente a las puertas de sus establecimientos abiertos al público, por parte de los arrendatarios del aprovechamiento hasta llegado el momento de despeje, por el inminente paso del desfile, a fin de no entorpecer el libre acceso a dichos establecimientos.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8º.-**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciem-

bre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos aprobada por este Ayuntamiento.

Anexo por el que se aprueba y publica el modelo de autoliquidación en la relación jurídica tributaria con el

ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Anexo III. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

"TRAMITES / HACIENDA / AUTOLIQUIDACIONES / TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS / TASA MESAS Y SILLAS

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

Para la liquidación del presente tributo se aplicarán las 4 categorías de vías públicas existentes, con las presiones señaladas en el artículo anterior y su clasificación en el Anexo correspondiente.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que las vías públicas que no aparezcan señaladas en el citado índice alfabético serán consi-

deradas de última categoría y quedaran incluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

EUROS/M2/AÑO

- Calles de 1.ª categoría	148,30
- Calles de 2.ª categoría	86,79
- Calles de 3.ª categoría	43,34
- Calles de 4.ª categoría	35,72

Artículo 4.- Exenciones.

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 5.- Normas de gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

Una vez concedida la licencia o que se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6.- Periodo impositivo y Devengo.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingre-

so directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26,1,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones.

En caso de existir deudas no satisfechas se exijan por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Anexo por el que se aprueba y publica el modelo de autoliquidación en la relación jurídica tributaria con el

ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Anexo IV. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

“TRAMITES/HACIENDA/AUTOLIQUIDACIONES/ TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA”

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, ENTRADA Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN CALLES PEATONALES Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior, teniendo la condición de sustitutos del contribuyente los sujetos pasivos que establece el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Beneficios fiscales

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

EUROS

A) TARIFAS POR LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA:	
A.1. Concesión de aparcamiento prohibido a terceros a favor del solicitante o concesionario, al año	163,83
A.2. Reserva de la vía pública, por metro lineal al día o fracción	0,44
A.3. Por la reserva de la vía pública, por metro cuadrado al día, o fracción	0,44
A.4. Por cada camión de mudanzas al día o por descarga	20,44
B) TARIFA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (PASADERAS):	
1º Aparcamientos-Comunidades:	
1.a) Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de 2 a 5 vehículos	196,58
1.b) Por cada plaza de aparcamiento más	5,93
1.c) Por cada metro lineal o fracción más	65,51
2º Pasaderas en establecimientos, industrias comerciales o naves industriales:	
2.a) Por la concesión de la pasadera	245,79
2.b) Por cada metro lineal o fracción más	81,91

3º Pasaderas en garajes privados:	
3.a) Garajes privados	
3.a.1) Por cada pasadera o garaje privado hasta 5 vehículos	294,90
3.a.2) Por cada plaza de aparcamiento más	5,93
3.a.3) Por cada metro lineal o fracción más	98,32
3.b) Garajes Individuales	
3.b.1) En garajes individuales (edificios o locales que dispongan de garaje o aparcamiento con una capacidad de una plaza de vehículo automóvil)	98,32
3.b.2) Por cada metro lineal o fracción más	32,81
4º Pasaderas en viviendas unifamiliares:	
4.a) Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con capacidad máxima para dos vehículos	98,32
4.b) Por cada metro lineal o fracción más	32,81
5º Pasadera de uso temporal:	
5.a) Por menos de 6 meses	98,32
5.b) Por cada 3 meses más	49,16
6º Placa de prohibición homologada	12,21

A los efectos de liquidar esta tasa, se entenderá la longitud mínima de la pasadera en 3 metros. Los excesos sobre esta longitud se tarificarán por metros o fracción en cuantía equivalente a dividir por 3 el importe de la tasa.

Se exceptúan:

Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y auto-taxis, que son objeto de Ordenanza especial en este Ayuntamiento.

En los barrios y pedanías que, a continuación se detalla, las tarifas se reducirán en un 50% de su importe: Albujón; Algar; Aljorra; Alumbres; Barriada San José Obrero; Beal, Campo Nubla; Canteras; El Hondón, El Plan, Escombreras; Lentiscar; La Magdalena; Lo Campano; Los Mateos; Los Médicos; Miranda; La Palma; Perín; Pozo Estrecho; Los Puertos; Rincón de San Ginés, San Antonio Abad, San Félix, Santa Ana; Santa Lucia; Villalba; todos los Polígonos Industriales, Cabo de Palos y la Manga.

Se exime del pago de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, a las pasaderas sitas en el Polígono Industrial Cabezo Beaza.

No se producirá la baja en el padrón del tributo respecto a aquellas viviendas unifamiliares, edificios, naves o locales comerciales, que tengan adscrita una o varias plazas de aparcamiento.

TARIFAS

EUROS

A) De Transportes Urbanos de Mercancías	
Por cada licencia anual:	
I. Camiones con capacidad de carga útil de más de 8.000 kg	62,85
II. Camiones con capacidad de carga útil de 5.001 a 8.000 kg	52,02
III. Camiones con capacidad de carga útil de 3.001 a 5.000 kg	47,11
IV. Camiones con capacidad de carga útil de 1.501 a 3.000 kg	31,32
V. Camiones con capacidad de carga útil de 501 a 1.500 kg	23,10
B) Transportes de viajeros	
I. Autobuses, por cada licencia municipal	62,85
II. Auto-Taxis, por cada licencia municipal	23,10
III. Motocarros, por cada licencia municipal	1,89

Las cantidades anteriores, se entiende que serán satisfechas al obtenerse la licencia inicial para paradas de vehículos. En los ejercicios sucesivos la licencia habrá de renovarse, pero se abonará sólo el 40 por 100 de la cuota que corresponda en cada caso.

C) TARIFA POR ENTRADA Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN CALLE PEATONAL

- Por vehículo y día	25,00 Euros
----------------------------	-------------

DEVENGO

Artículo 6º.-

1.- La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2.- El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

3.- En el caso de la Tasa por entrada y circulación de vehículos en calle peatonales la tasa se devengará cuando se conceda la autorización administrativa para el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Estableciéndose el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. No tramitándose ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se realice dicha utilización sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la ocupación, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

A petición de particulares o entidades, y siempre que lo autorice la Corporación, se podrá conceder reserva de terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias y obras, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos.

Solicitada y concedida una reserva de terrenos, el pago de la tasa será obligatorio, aunque dichos terrenos no sean ocupados en algún momento o día por el vehículo o vehículos propiedad de la empresa o particular que hubiese solicitado la reserva.

En el caso de que una reserva de terrenos se solicitase exclusivamente para ser utilizados los mismos durante cuatro horas diarias, la exacción quedará reducida

al 50 por ciento, y si quedase limitada a dos horas diarias, la tasa se reducirá al 30 por ciento. Pero, de todas formas, se entenderá que las horas son consecutivas, pues en otro caso no se tendrá en cuenta esta reducción.

La obligación de contribuir por la presente tasa nace desde el momento del comienzo del aprovechamiento, exista o no autorización para ello, debiendo los sujetos beneficiarios solicitar la correspondiente licencia y darse de alta en el padrón una vez que sea concedida la licencia, efectuando el ingreso que corresponda para obtener el número de licencia municipal que constará en la placa normalizada al efecto.

Las bajas que se soliciten surtirán efecto en el período siguiente a su solicitud y conllevará la retirada del disco de reserva de aparcamiento.

Cuando se conceda al peticionario cédula de habitabilidad de la vivienda que disponga de garaje o licencia de primera ocupación de edificios, naves, o locales comerciales que se benefician de la pasadera o de la reserva de espacio se practicará la liquidación correspondiente al interesado con incorporación inmediata al Padrón.

Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exaccionará con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en período voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales aprobada por este Ayuntamiento.

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías

públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas i entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad

jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 ° - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público

municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2008 es de 75,5 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2006, que es de 73.503.

NH = 90% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2007: 211.329

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2008 es de 290 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2008 es de 849.888,43 euros., que deberá ser distribuida por los operadores en atención a su cuota de participación.

c) Imputación por operador

Cada operador procederá a realizar su declaración de forma trimestral.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2007 en el término municipal ha sido diferente al fijado para el ámbito nacional por la CNMT

En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.ª o 2.ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación

por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece el artículo 5 de esta Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y diciembre

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2008.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa “Telefónica de España, S.A.U.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1.ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2008.

Disposición adicional 2.ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Anexo por el que se aprueba y publica el modelo de autoliquidación en la relación jurídica tributaria con el

ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Anexo V. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

“TRAMITES / HACIENDA / AUTOLIQUIDACIONES / TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS”

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE LOS MUNICIPIOS DENTRO DE

LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, previsto en la letra u) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Estarán obligados al pago de la tasa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos:

a) Los conductores de los mismos.

b) Como responsable solidario, el propietario de éste.

A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo en el Registro que regula el Código de Circulación.

II.- Por la ocupación o reserva de estacionamientos:

a) Quien realice la ocupación o reserva de estacionamiento.

b) Como responsable solidario quien o quienes efectúen realmente la ocupación o se beneficie de la reserva de espacio.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las

normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

EUROS

A) Precio del horario ordinario:	
- Media hora	0,20
- Primera hora	0,45
- Segunda hora	0,94
- Tercera hora (15')	1,10 (2 horas 15')
- Anulación	2,00

EUROS

B) Precio del horario laboral:	
- Mañana o tarde	1,00
- Todo el día	1,30
C) Precio horario Residente:	
- Al año	9,00

RESIDENTES: Se entiende por residente a los efectos de esta regulación toda persona que figure empadronada en las calles afectadas por el estacionamiento limitado que tengan el vehículo de su propiedad figurando en su permiso de circulación con domicilio dentro de las calles señaladas a continuación:

ZONA A:

Muralla del Mar, C/Gisbert, Plaza San Agustín, Plaza San Francisco, C/Campos, C/Palas, C/del Aire, C/Cañon, C/Príncipe de Vergara y General Ordóñez, Real (frente cuartel de instrucción), C/Sor Francisca Armendáriz (desde el Ayuntamiento a C/San Diego), C/San Diego y Plaza de la Merced.

ZONA B:

C/Conducto, Plaza del Par, Plaza Castellini, C/Real, C/Santa Florentina, C/Marcos Redondo, C/Tolosa Latour, C/Licenciado Cascales, C/Jabonerías, C/Canales, C/Salitre, C/Ronda, C/San Juan, C/García Lorca, C/Carlos III (de Capitanes Ripoll a Plaza de España), Plaza de España, Paseo Alfonso XIII (Zona Sur desde Plaza de España a Juan de la Cosa), Angel Bruna (desde C/San Juan hasta Paseo Alfonso XIII), Wssell de Guimbarda (desde Carlos III hasta Paseo Alfonso XIII), Plaza de la Universidad, C/Sor Francisca Armendáriz (desde Plaza de la Constitución hasta el Ayuntamiento), C/Tierno Galvan (de Muralla de Tierra a Paseo Alfonso XIII), C/Alcalde Amancio Muñoz.

ZONA C:

C/Santiago Ramón y Cajal (desde el Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), Avda. Reina Victoria (desde C/Santiago Ramon y Cajal hasta C/Angel Bruna), C/Juan Fernández (desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), C/Jiménez de la Espada (desde Alameda a C/Angel Bruna), C/Pintor Balaca (desde Alameda a C/Angel Bruna), C/Cartagena de Indias, C/ Wssell de Guimbarda (de Paseo Alfonso XIII a Avda. Reina Victoria), C/Príncipe de Asturias (desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda.

Reina Victoria), Paseo Alfonso XIII (de Plaza de España a C/ Juan de la Cosa), C/Angel Bruna (desde Paseo Alfonso XIII hasta Reina Victoria), Alameda de San Antón (desde Plaza de España hasta Avda. Reina Victoria), C/Doctor Marañón, C/Luis Calandre (desde Doctor Marañón hasta C/Soldado Rosique), C/San Leandro, C/San Basilio y C/ San Martín de Porres (desde Wssell de Guimbarda hasta C/Angel Bruna).

ZONA D:

Avda. Reina Victoria (desde Alameda de San Antón hasta C/Santiago Ramon y Cajal), C/Luis Calandre (desde C/Soldado _Rosique hasta C/Sebastián Ferignan), C/ Hidalgo de Cisneros, C/Francisco de Borja, C/Carlos V, C/Duque Severiano, Alameda de San Antón (desde Plaza Maria Cristina hasta Avda. Reina Victoria), C/Santiago Ramón y Cajal (desde Avda. Reina Victoria hasta C/Jorge Juan), C/Alfonso X el Sabio (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramon y Cajal), C/Asdrúbal (desde Alameda San Antón hasta C/Santiago Ramón y Cajal), C/Trafalgar (desde Alameda San Antón hasta C/Santiago Ramon y Cajal), C/Almirante Baldasano (desde Alameda de San Antón hasta C/Santiago Ramon y Cajal) Calle Sebastián Ferignan (Desde Alameda de San Antón hasta C/ Doctor Luis Calandre) y C/Soldado Rosique.

DEVENGO

Artículo 6º.-

Nace la obligación de pago del precio:

a) En el momento de estacionar el vehículo en los lugares de la vía pública, señalados como zona de estacionamiento limitado durante los días y horarios que se señalan.

b) En el momento de la ocupación o reserva de dicho estacionamiento para cualquier fin.

GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 7º.-

El estacionamiento limitado se establece en la zona delimitada en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 horas hasta las 14 horas, y desde las 17 horas hasta las 20,30 horas.

- Sábados, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Estarán exentos del pago de la tasa:

PRIMERO.- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja Española y ambulancias cuando estén prestando servicio propio de su competencia.

SEGUNDO.- Los vehículos propiedad de minusválidos utilizados por su titular, que estén exentos del impuesto de circulación, siempre que coloquen en lugar visible del parabrisas delantero la tarjeta que acredite la condición de minusválido.

Independientemente de lo anterior, la ocupación o reserva de espacio podrá hacerse por el tiempo autorizado en la correspondiente licencia.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los sectores dedicados al efecto, en las zonas A, B, C y D, podran estacionar los residentes, previo pago de (9,00 euros) anuales, a cuyo efecto, la tarjeta como tales residentes deberá ser adquirida y colocada en lugar visible en el interior y contra el parabrisas delantero del vehículo aparcado.

Igualmente en el Sector III se podrá estacionar durante los tiempos fijados en el precio especial, previo pago del mismo.

La reserva de espacio o la ocupación de los estacionamientos con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos se realizará mediante liquidación diaria, debiendo obtener el correspondiente resguardo proporcionado por el vigilante encargado de la regulación de los estacionamientos.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación por el obligado al pago, al proveerse del correspondiente ticket en los aparatos dispuestos al efecto, bien mediante su pago en metálico o a través de la adquisición previa de tarjetas magnéticas.

El ticket deberá ser colocado en lugar visible en el interior del vehículo en la zona delantera del mismo.

Se colocará la tarjeta que acredite la condición de Residente en los casos en que se abone el precio público destinado a los mismos.

Queda prohibido:

Primero.- Estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado por más tiempo del establecido en la presente regulación.

Segundo.- Estacionar sin el correspondiente ticket de estacionamiento o no colocarlo en el lugar indicado en el artículo II.

Tercero.- Sobrepasar el tiempo indicado como fin de estacionamiento en el ticket.

Cuarto.- Utilizar tickets manipulados.

Quinto.- Reservar espacio u ocupar los estacionamientos sin abonar la tasa regulada en esta Ordenanza.

El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del Código de la Circulación.

El pago de la multa no exime del pago de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestion, Recaudación e Inspeccion de Tributos Municipales, aprobada por este Ayuntamiento.

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATI-

VAS EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO DE COMPETENCIA LOCAL**1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS****HECHO IMPONIBLE****Artículo 1.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

SUJETO PASIVO**Artículo 2.-**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES**Artículo 3.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 4.-**

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5.-**

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, de tal coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación:

La tarifa a aplicar es la siguiente:

EUROS

1.- Concesión de licencia para el uso de armas	31,40
2.- Certificados de documentos emitidos por este Ayuntamiento	10,60
3.- Solicitud de informes a la Policía Local a instancia de particulares	48,80
4.- Cualquier copia a instancia de los interesados, por folio	0,35

El pago se realizará con carácter previo a la compulsión, mediante ingreso directo, acreditando en la carta de pago el número de folios.

5.- Bastanteos de poderes	13,90
---------------------------------	-------

El bastanteo se llevará a cabo exclusivamente sobre la primera copia de la escritura de poder y/o representación otorgada por el poderdante y/o representado.

6.- Tramitación expedientes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas	38,70
7.- Tramitación de certificados de convivencia	28,25

El pago se realizará con carácter previo a la solicitud, mediante ingreso directo o autoliquidación.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**Artículo 6.-**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de presentación de copia de la liquidación abonada, al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 7.-**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Anexo por el que se aprueban y publican los modelos de autoliquidaciones en la relación jurídica tributaria con el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo.

Ayuntamiento de Cartagena

Anexo VI. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

"TRAMITES/HACIENDA/AUTOLIQUIDACIONES/TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS"

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios, usufructuarios, arrendatarios, o incluso habitacionistas o en situación de precario, de las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste en el servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria se establecerá tomando como base la unidad del local, y poniendo en relación esta con la naturaleza y destino de los inmuebles y la categoría de la vía pública donde estén ubicados.

3.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles aprobadas para el Impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 1993:

EUROS/MES

1. Domicilios particulares. Recogida diaria:	
Calles y pedanías de 1.ª categoría	9,05
Calles y pedanías de 2.ª categoría	7,20
Calles y pedanías de 3.ª categoría	5,10
Calles y pedanías de 4.ª categoría	4,00
Calles y pedanías de 5.ª categoría	2,80
Calles y pedanías de 6.ª categoría	1,70
2. Domicilios Particulares. Recogida alterna. (Reducción 40%)	
Calles y pedanías de 1.ª categoría	5,45
Calles y pedanías de 2.ª categoría	4,30
Calles y pedanías de 3.ª categoría	3,05
Calles y pedanías de 4.ª categoría	2,40
Calles y pedanías de 5.ª categoría	1,70
Calles y pedanías de 6.ª categoría	1,00
3. Comercios, Oficinas, Hospitales, etc.	
3.1. Hipermercados	2.328,35
3.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería	55,90
3.3. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería en pedanías	30,70
3.4. Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes, hasta 100 m2 .	41,90
Por cada 100 m2 más o fracción se incrementarán	1,00
3.5. Comercio al por mayor y por menor, no contemplados en otros epígrafes, en pedanías .	23,30
3.6. Galerías comerciales	1.397,00
3.7. Lonjas	465,70
3.8. Supermercados	
Hasta 150 m2	93,15
Por cada 50 m2 más o fracción	13,95
3.9. Supermercados en pedanías	
Hasta 150 m2	30,65
Por cada 50 m2 más o fracción	13,95
3.10. Almacenes	13,95
3.11. Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tiendas de aparatos fotográficos, locutorios, locales de internet y juegos en red, Bañeros y Baños Spa, estancos y similares	18,65
3.12. Grandes Camping	5.239,10
3.13. Camping de menos de 1.000 plazas	716,40
3.14. Hoteles, Apartahoteles, de 3 o más estrellas o llaves:	
Hasta 50 habitaciones	139,75
Cada 50 habitaciones más o fracción	18,65
3.15. Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos o similares	
Hasta 50 habitaciones	65,20
Cada 50 habitaciones más o fracción	9,30
3.16. Locales de seguros e instituciones financieras, Bancos y similares	83,80
3.17. Centros, instituciones docentes, academias o similares	
Hasta 500 m2	27,85
De 500 a 1.000 m2	46,60
Más de 1.000 m2	83,80
3.18. Cocheros individuales	4,65
3.19. Garajes con capacidad hasta 5 vehículos	13,95

Por cada 5 vehículos más	0,45
3.20. Grandes Hospitales	1.874,15
3.21. Clínicas, Hospitales y otros establecimientos sanitarios	
Sin camas o hasta 50 camas	93,15
Por cada cama más, en su caso	4,65
3.22. Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pubs, juegos de bingo, jardines de recreo	65,20
3.23. Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pubs, juegos de bingo, jardines de recreo, en pedanías	37,25
3.24. Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida	
Hasta 100 m2	65,20
Por cada 50 m2 más o fracción	4,65
3.25. Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida, en pedanías	
Hasta 100 m2	37,25
Por cada 50 m2 más o fracción	4,65
3.26. Locales destinados a cafeterías, heladerías, ciber-cafes, tabernas y similares sin servicio de comida	
Hasta 100 m2	46,60
Por cada 50 m2 más o fracción	2,80
3.27. Locales destinados a cafeterías, heladerías, ciber-cafes, tabernas y similares sin servicio de comida, en pedanías	
Hasta 100 m2	30,70
Por cada 50 m2 más o fracción	2,80
3.28. Oficinas, despachos y otros	13,95
3.29. Locales cerrados	9,30
4. Fábricas, talleres y empresas	
Hasta 100 m2	46,60
Cada 100 m2 más o fracción	9,30
Pequeños talleres de menos de 100 m2	23,30
Grandes fábricas de más de 10.000 m2 de superficie total	1.397,00
En playas se aplicará una reducción del 35 %	

NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES 3 Y 4

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 5.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán bimensualmente.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en

las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del Servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- No obstante lo anterior, gozarán exención los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTOS	EUROS
1. DERECHOS FUNERARIOS A PERPETUIDAD:	
1.1. Nichos de pared, 1.ª fila	365,05
1.2. Nichos de pared, 2.ª y 3.ª fila	432,65
1.3. Nichos de pared, 4.ª fila	270,40
1.4. Nichos decorados mármol, 1.ª fila	540,80
1.5. Nichos decorados mármol, 2.ª y 3.ª fila	676,00
1.6. Nichos decorados mármol, 4.ª y 5.ª fila	404,85
1.7. Fosa nicho de párvulos	507,05
1.8. Fosa nicho 1 cuerpo	1.690,05
1.9. Fosa nicho 2 cuerpos	2.007,60
1.10. Fosa nicho 3 cuerpos	2.501,25
1.11. Fosa nicho 4 cuerpos	2.974,50
1.12. Fosa nicho 5 cuerpos	3.380,20
1.13. Fosa nicho 6 cuerpos	3.657,75
1.14. Literas de 6 cuerpos	4.898,75
1.15. Literas de 8 cuerpos	5.746,25
1.16. Precio terreno para construir en Cementerio (3 de fondo x 1,4 de fachada) ...	1.480,90
1.17. Profundizar un cuerpo en fosa nicho	540,80
1.18. Columbarios de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª fila	311,85
1.19. Columbarios de 5.ª y 6.ª fila	282,65
2. DE ALQUILER:	
2.1. Nichos de pared, 6 años, 1.ª fila	121,65
2.2. Nichos de pared, 6 años, 2.ª y 3.ª fila	162,25
2.3. Nichos de pared, 6 años, 4.ª fila	94,65
2.4. Nichos de pared decorados, 1.ª fila	189,25
2.5. Nichos de pared decorados, 3.ª fila	220,89
2.6. Nichos de pared decorados, 4.ª y 5.ª fila	60,05
2.7. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 1.ª fila	54,05
2.8. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 2.ª y 3.ª fila	67,60
2.9. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 4.ª fila	40,55
2.10. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 1.ª fila	87,85
2.11. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 4.ª y 5.ª fila	74,35
2.12. Fosa nicho para enterramiento, 6 años	162,25

2.13. Renovación alquiler fosa nicho, 5 años	108,20
2.14. Fosa nicho de párvulos, 6 años	94,65
2.15. Renovación alquiler fosa nicho párvulos, 5 años	54,05
2.16. Alquiler columbarios, 6 años, 1.ª fila	116,90
2.17. Alquiler columbarios, 6 años, 5.ª y 6.ª fila	107,20
2.18. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1.ª fila	48,70
2.19. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 5.ª y 6.ª fila	39,00

3. DERECHOS Y CUOTAS:	
3.1. Derecho de enterramiento	82,90
3.2. Derecho enterramiento fosa nicho párvulos "fetos"	40,55
3.3. Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción	12,95
3.4. Cuota anual mantenimiento nichos de pared	6,45

4. TRASLADOS Y MOVIMIENTOS:	
4.1. Traslado con más de 6 años de inhumados	108,20
4.2. Traslado con más de 1 años y menos de 6 de inhumados	162,25
4.3. Traslado con menos de 1 año de inhumados	338,05
4.4. Movimiento de restos dentro de la misma fosa o nicho	33,80

5. OTROS:	
5.1. Estancia en el depósito de cadáveres 24 horas o fracción	40,55
5.2. Cada juego de Baldos	37,85
5.3. Tapamiento de nichos superficiales	13,55
5.4. Tapamiento en literas	27,05
5.5. Expedición de títulos de propiedad	10,15
5.6. Transmisiones mortis causa de autorizaciones otorgadas a perpetuidad, a instancia de parte interesada y sin perjuicio de terceros	97,50

DEVENGO

Artículo 6.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demas Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria., siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

EUROS

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de licencia	617,10
2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia	32,85
3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:	
3.a) Transferencias entre parientes de 1º grado, inter vivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo	123,45
3.b) En todos los demás supuestos	617,10
4. Carnet municipal de conductor	16,50
5. Renovación del carnet	4,15

DEVENGO

Artículo 6.-

La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se acuerde la concesión o renovación de la licencia o autorice la sustitución.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

Se Aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de tratamiento de residuos sólidos en la planta de tratamiento municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Así son sujetos pasivos de este tributo aquellas personas naturales o jurídicas titulares de establecimientos co-

merciales o industriales, almacenes, dependencias o locales del término, así como las empresas privadas que efectúen recogida de basuras en zonas o instalaciones que radiquen en el término municipal y en las que el Excmo. Ayuntamiento no tengan establecido el servicio de recogida de basuras; y la obligación de contribuir viene determinada por la obligatoriedad de trasladar y depositar los residuos en la planta de tratamiento municipal, salvo para aquellos en que existan vertederos debidamente autorizados por el Ayuntamiento y que cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole legalmente establecidas.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quedan exentos de pago de la tasa regulada en la presente ordenanza:

1. Los entes públicos que procedan al tratamiento de basuras de sus centros o dependencias.
2. Las Instituciones de carácter benéfico o benéfico-docente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria se establece en relación con la unidad de peso (expresada en toneladas, o fracción) de las materias vertidas en la planta de tratamiento.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

TARIFA

EUROS

- Por cada tonelada de materias vertidas o fracción	26,80
---	-------

DEVENGO

Artículo 6.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La cuota establecida en la tarifa se abonará tras el correspondiente recibo expedido por la Administración Municipal, que tendrá el carácter mensual para los usuarios habituales del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos, y carácter unitario para los usuarios excepcionales o no habituales de los mismos, en base a los datos sobre volumen de vertidos y titulares de ellos que suministre la empresa concesionaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO, TENDENTES A FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y DISTINTAS A LAS HABITUALES DE SEÑALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO POR LA POLICÍA MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal, previsto en la letra z) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de La Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES**Artículo 3º.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES**Artículo 4º.-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5º.-**

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

EUROS

- Un policía, por cada hora o fracción	16,05
- Una motocicleta policial, por hora o fracción (solo vehículo)	7,55
- Un coche patrulla, por hora o fracción (solo vehículo)	17,50

DEVENGO**Artículo 6º.-**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

DECLARACIÓN E INGRESO**Artículo 7º.-**

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8º.-**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre,

General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales aprobada por este Ayuntamiento.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**HECHO IMPONIBLE****Artículo 1.-**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por el Ayuntamiento del Servicio Público de la grúa municipal, sea por petición o solicitud expresa de los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, sea por razones de urgencia, necesidad o seguridad, los vehículos hayan de ser retirados de la vía pública sin perturbarla necesaria fluidez del tráfico, siempre que constituya infracción del Código de la Circulación u otras normas de tráfico o ponen en peligro la circulación viaria, o cuando se consideren abandonados por el tiempo de estancia en la vía pública y las condiciones del vehículo.

SUJETO PASIVO**Artículo 2.-**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

La obligación de contribuir surge desde el momento en que tengan lugar la prestación.

Es sustituto del contribuyente quien resulte titular del vehículo en la Jefatura Local de Tráfico.

RESPONSABLES**Artículo 3.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 4.-**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE**Artículo 5.-**

Constituye la base imponible de esta Tasa la unidad del servicio y en su caso, el número de kilómetros recorridos.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6.-**

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico, económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa, es la siguiente:

CONCEPTO**EUROS**

1. DENTRO DEL CASCO	
a) Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y otros vehículos de carácter análogo ...	23,20
b) Retirada de automóviles	46,40
c) Retirada de camiones, furgonetas y otros vehículos de carácter análogo	77,10
2. FUERA DEL CASCO	
- Cada kilómetro recorrido se incrementará la tarifa sobre la resultante del apartado anterior en ..	0,37
3. INCREMENTO	
- Las cuotas resultantes de los apartados 1 y 2 de esta tarifa se incrementarán en un 50% si los servicios son de las 20 a las 24 horas, y en un 100% si son de las 0 horas a las 8.	
4. REDUCCIÓN	
- Los derivados de los apartados 1 y 2, se reducirán en un 50% si el conductor o persona autorizada comparecen antes de efectuarse el traslado (enganches), pero no si éste ya se hubiera iniciado.	

DEVENGO**Artículo 7.-**

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**Artículo 8.-**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación de este servicio, presentarán solicitud en el Ayuntamiento sobre el lugar y fecha donde se debe prestar y otros datos y detalles necesarios para la prestación. En caso de urgencia, se solicitará el servicio por el medio más rápido.

3.- La retirada del vehículo entrañará su conducción a un depósito, local o almacén municipal, adoptándose las medidas pertinentes para ponerlo en conocimiento del conductor o propietario del vehículo.

4.- No serán devueltos a sus propietarios los vehículos retirados por entorpecimiento, obstaculización perturbación del tráfico rodado o a pie, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos por el servicio realizado, o garantizado el mismo conforme el art. 71 de la Ley de Seguridad Vial, no exigiéndose el pago en los supuestos contemplados en el nº 2 del citado precepto.

5.- Si transcurrieran dos años desde la retirada del vehículo sin que su propietario solicitare la devolución del mismo, se considerará abandonado y será objeto de subasta pública en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 9.-**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS**HECHO IMPONIBLE****Artículo 1.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de guarda y custodia en el Depósito Municipal de los vehículos procedentes de:

1. Abandono en la vía pública.
2. Retirada por mal aparcamiento.
3. Desahucios judiciales.

No admitiéndose ninguna clase de depósitos voluntarios.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, excepcionalmente podrán ingresar los vehículos cuyo depósito deba mantener el Ayuntamiento a requerimiento de los Tribunales, de la Jefatura Provincial de Tráfico y de otras Autoridades.

SUJETO PASIVO**Artículo 2.-**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que originen el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES**Artículo 3.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 4.-**

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Inter-

nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Especialmente estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por las sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la Autoridad competente.

b) Los dueños de los vehículos trasladados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que ha de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve, debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifique fehacientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con antelación suficiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 156.3 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

Constituye la base imponible de esta Tasa, el tiempo de estancia en el Depósito Municipal del vehículo, desde que la nace la obligación de contribuir según artículo 8 y de acuerdo con el tipo y, en su caso, el tonelaje del mismo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

POR CADA DIA O FRACCIÓN

EUROS

- Motocicletas, ciclomotores	0,80
- Automóviles turismos, camionetas, furgonetas con más de 1.500 kg.	3,95
- Camiones y demás vehículos de mayor tonelaje	7,90

No obstante, los vehículos que ingresen en el Depósito Municipal a requerimiento de los Tribunales, Jefatura Provincial de Tráfico y otras Autoridades, tributarán el 10% de la tarifa mencionada.

DEVENGO

Artículo 7.-

La obligación de contribuir nace a los dos días siguientes a la entrada en el Depósito Municipal de los vehículos que deban ser guardados y custodiados.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en

la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Pago de las tasas.

a) Las cuotas de las tasas establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza podrán ser satisfechas con justificación del pago de las tasas por retirada del vehículo, previa práctica de la correspondiente liquidación, según los días objeto de custodia de cada vehículo en el Depósito Municipal.

b) El pago de la tasa correspondiente a los días de depósito y guarda de cada vehículo, será satisfecha previa liquidación correspondiente en las dependencias del Depósito Municipal.

3.- Devolución de vehículos.

No será devuelto a su propietario o titular ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas correspondientes, salvo que, en caso de hallarse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 220 de la Ley General Tributaria y 156.3 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

b) El pago de la liquidación de estas tasas no incluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación y Policía Urbana.

4.- Subasta de los vehículos no retirados.

PRIMERO.-

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación en pública subasta, de los vehículos que tengan depositados en el recinto o depósito municipal establecido al efecto, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- El Alcalde por propia iniciativa o a requerimiento del Jefe Provincial de Tráfico, si hubieren pasado cinco días sin que el titular o conductor se haya hecho cargo del vehículo previo abono de los gastos que procedan, formulará requerimiento al titular registrado para que se haga cargo del mismo, o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, apercibiéndole de que si no lo hiciese en el plazo de un mes de podrá proceder a la ejecución por la vía de apremio administrativo.

Las multas que por resolución firme haya impuesto la Autoridad Municipal al referido titular del vehículo podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

II.- Si se comprobase que el vehículo depositado no es apto para la circulación, de acuerdo con el informe previo de la Delegación Territorial de Industria, deberá considerarse como deshecho para desguace y no podrá expedirse el certificado prevenido a efectos de transferencia de vehículos, remitiéndose certificación del informe aludido a la Jefatura Provincial de Tráfico para que pueda acordar la retirada definitiva de la circulación del vehículo, a tenor de lo previsto en las Normas de Seguridad Vial.

SEGUNDO.-

1.- Si los propietarios o titulares de los vehículos retirados y depositados, resultaren desconocidos, se procederá conforme a lo prevenido en el artículo 615 del Código Civil, en las siguiente forma:

a) La notificación se hará por medio de Edictos publicados a costa de los titulares en el Boletín Oficial de la Región, mediante dos inserciones discontinuas en semanas distintas o en el Boletín Oficial del Estado, cuando se trate de vehículos matriculados fuera de esta provincia.

b) Si el vehículo no pudiera conservarse sin notable deterioro o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, o que el valor al final del período de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito, se procederá a la enajenación en pública subasta, luego que hubiesen pasado ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado su propietario o titular.

c) Pasados dos años a contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el propietario o titular del vehículo para hacerse cargo del mismo y satisfacer las tasas devengadas, el vehículo será vendido en pública subasta.

d) El producto de la venta en pública subasta de los vehículos se aplicará, en primer lugar, al pago de los gastos de subasta y tasas por retirada de la vía pública y custodia del vehículo, y el sobrante, si existiera, se pondrá a disposición del propietario o titular del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región y en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, con indicación de que, se transcurridos los treinta días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región, no se presentare a percibir su importe, se entenderá que renuncia al mismo en favor del Ayuntamiento, integrándose en el Presupuesto Municipal.

2.- En los supuestos en que los propietarios o titulares hubieran manifestado en forma expresa su voluntad de abandonar los vehículos, el Alcalde dispondrá de ellos en beneficio de la Administración Municipal siendo vendido en pública subasta, y su producto aplicado en primer lugar al pago de los gastos de subasta y tasas de retirada de la vía pública y custodia del vehículo, y el sobrante, si lo hubiere, ingresado sin más trámites en el Presupuesto Municipal.

3.- En todo caso, no se entregará ningún vehículo a su propietario o titular sin que previamente se hagan efectivas en arcas municipales todas las tasas por recogida y custodia y, en caso de subasta, el sobrante de su adjudicación, sin que se haya cumplido cuanto dispone el apartado d) del requisito tercero del número 1 de este artículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 9.-**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General

Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 1º.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y actividades relacionados con el control animal, en el marco de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, según los que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO**Artículo 2º.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme el supuesto que se indica en el artículo anterior.

TARIFAS**Artículo 3º.-**

La cantidad a liquidar y exigir con la Tasa será la siguiente:

EUROS

- Por la retirada de la vía pública o domicilio de animales identificados y/o con dueño	
* Por la retirada de la vía o domicilio, por animal	24,57
* Por entrega en el centro	15,36
- Por estancia en el centro municipal de acogida de animales, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene:	
* Estancia por animal y día (incluyendo día de entrada y salida del centro) .	3,08
- Por sacrificio humanitario de animales:	
* Sacrificio humanitario de animales en el centro, incluyendo traslado de cadáver al vertedero, por animal	3,08
- Por adopción de animales de compañía, incluyendo ingreso en el registro de la Comunidad Autónoma y/o base de datos SIAMU.	
* Implantación de microchip, por unidad	15,36
* Vacunación antirrábica, y desparasitación, por animal	6,14
- Por observación antirrábica en el centro:	
* Observación por un técnico veterinario, incluyendo , manutención (15 días), por animal	61,42
- Por inclusión o modificación en los Registro o Base de datos:	
* Inclusión/modificación en el Registro de animales de compañía de la CCAA y/o base de datos Zoovet, por animal	3,08
* Inclusión/modificación en el Registro de animales peligrosos, por animal ..	3,08

- Por la prestación del servicio de crematorio, según las diferentes prestaciones (recogida, cremación, conservación de restos); y kilogramos del animal o restos"

TARIFAS DEL SERVICIO DE CREMACIÓN DEL C.A.T.A.D.						
	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C	TARIFA D	TARIFA E	TARIFA F
	TARIFA CREMACIÓN	TARIFA CREMACIÓN Y RECOGIDA	TARIFA CREMACIÓN Y CONSERV.	TARIFA CREMACIÓN CONSERV. Y RECOGIDA	TARIFA CREMACIÓN Y RECOGIDA DE RESTOS	TARIFA CREMACIÓN RECOGIDA DE RESTOS Y CONSERV.
Tramos kg.						
0->5	19	25,64	70,85	77,35	32,33	83,06
5->10	21	27,64	72,85	79,35	34,33	85,06
10->15	23	29,64	74,85	81,35	36,33	87,06
15->20	25	31,64	76,85	83,35	38,33	89,06
20->25	27	33,64	78,85	85,35	40,33	91,06
25->30	30	36,64	81,85	88,35	43,33	94,06
30->35	32	38,64	83,85	90,35	45,33	96,06
35->40	34	40,64	85,85	92,35	47,33	98,06
40->45	36	42,64	87,85	94,35	49,33	100,06
45->50	38	44,64	89,85	96,35	51,33	102,06
50 en adelante	40	46,64	91,85	98,35	53,33	104,06

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5º.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Esta Tasa se devenga cuando se inicia la actividad o la prestación del servicio, exigiéndose en régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal

En el primer supuesto los sujetos pasivos están obligados a practicar liquidación, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación de los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributa-

ria y Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

Anexo por el que se aprueba y publica el modelo de autoliquidación en la relación jurídica tributaria con el

ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Anexo VII. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

"TRAMITES/HACIENDA/AUTOLIQUIDACIONES/TASAS CONTROL ANIMAL"

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil e inscripción en el Registro Municipal de Parejas de hecho. Y ello aunque el matrimonio o la inscripción de pareja de hecho no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Podrán instar su inscripción en el Registro Municipal de Parejas de hecho, las personas que reúnan los requisitos siguientes:

- Convivir empareja de forma libre, publica y notoria.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Estado civil: soltero, viudo, divorciado o separado judicialmente.
- No estar unidos por vínculo de parentesco con miembros de la pareja (hasta tercer grado).
- No formar unión de hecho con otra persona.
- No estar inscrita la unión de hecho en el Registro de otra Comunidad Autónoma o Ayuntamiento.

- Los miembros de la unión de hecho deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Cartagena y en el mismo domicilio.

La inscripción estará residenciada en la Oficina del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Cartagena.

Debiendo aportar los siguientes documentos, a través del Registro Municipal de este Ayuntamiento, con instancia dirigida a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Residencia.

- Acreditación de la emancipación, en el caso de menores de edad

- Certificado del estado civil, expedido en el Registro Civil de Cartagena o de cualquier otra localidad.

- Certificación del Padrón Municipal, expedido por este Ayuntamiento, con una validez de tres meses y sin que se admitan volantes de inscripción del Padrón municipal.

Se considerará como fecha de inscripción la de la inscripción en el Registro.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o a quienes se preste alguno de los dos servicios, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

CUOTA

- Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento ..	211,55
- Por cada servicio solicitado para la Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho	47,90

DEVENGO

Artículo 4.-

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil o de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizara por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Excmo. Ayuntamiento, y se efectuara en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitara ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.-

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso de la repetida tasa.

lebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso de la repetida tasa.

DEVOLUCIÓN

Artículo 6.-

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.

2. Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no hay podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

Anexo por el que se aprueba y publica el modelo

de autoliquidación en la relación jurídica tributaria con el

ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Anexo VIII. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

"TRAMITES/HACIENDA/AUTOLIQUIDACIONES/ TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO"

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 3º.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Grupo o Escala A	35,75 €
Grupo o Escala B	30,65 €
Grupo o Escala C	22,50 €
Grupo o Escala D	18,40 €

2. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5º.

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5.2 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7º.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Anexo por el que se aprueba y publica el modelo de autoliquidación en la relación jurídica tributaria con el

ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Anexo IX. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

“TRAMITES / HACIENDA / AUTOLIQUIDACIONES / TASA DERECHOS DE EXAMEN”

TEXTO REFUNDIDO DE TASAS MUNICIPALES

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, previsto en la letra k) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio

público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

a) La base para la fijación de este precio estará determinada, según tarifas, por la índole de la instalación subterránea y por sus dimensiones.

b) Tarifas:

EUROS/AÑO

- Por cada metro lineal de cable u otros conductores del fluido eléctrico y tuberías cualquiera que sea su clase o destino situados en el subsuelo de la vía pública o del terreno del común al año ..	0,03
- Por cada estación de transformación o calderas que se establezca en el suelo de la vía pública o terrenos del común, hasta 2 metros cuadrados de ocupación al año	63,12
- Por cada estación de transformación o calderas que se establezca en el subsuelo de la vía pública o terrenos del común, hasta 2 metros cuadrados de ocupación al año	31,56
- Por cada caja de distribución o tapas de registro de cualquier tipo de instalaciones, en dimensiones de hasta 0,30 metros cuadrados, al año	4,74
- Por ocupación del suelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas, hasta 5 metros cúbicos, al año	31,56
- Por ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas hasta 5 metros cúbicos al año ..	15,78

Se tomará como base de percepción de estos derechos o tasas, la índole de la instalación de que se trate y las dimensiones de la misma.

TARIFAS

EUROS/AÑO

A) Cables:	
- Por cada metro de línea eléctrica, al año	0,47
B) Postes, antenas, cajas de distribución palomillas y cajas de amarres:	

- Por cada poste de hierro colocado en la vía pública para sostenimiento de los conductores de energía eléctrica, al año	10,70
- Por cada antena o voladizo sobre la vía pública, instalada en tejados y azoteas de las casas para estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, al año	3,05
- Palomillas, cajas de amarre, distribución o registro, por cada una de las que se instalen ..	0,80

DEVENGO

Artículo 6º.-

1. - La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2. - El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

Practicada la liquidación correspondiente al alta, las cuotas se exaccionarán anualmente mediante la publicación del correspondiente Padrón, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El ingreso se efectuará en la Tesorería Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales., aprobada por este Ayuntamiento.

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITOS Y APARATOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER ARTÍCULO O MERCANCÍA, EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía,

en terrenos de uso público local, previsto en la letra r) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

Por cada aparato automático para suministro de gasolina, instalado en la vía pública o en el interior de los edificios, siempre a través de mangueras o cualquier otro medio, que surta a los vehículos parados en la vía pública, al año 198,82 euros.

DEVENGO

Artículo 6º.-

1.-La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2. – El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al

número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la ocupación, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exacciona con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en período voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos municipales aprobada por este Ayuntamiento.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas

a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

Cuando la ocupación de la vía se produzca a causa de un rodaje cinematográfico o un documental y que asimismo promocionen o publiciten la ciudad de Cartagena, se aplicará una bonificación del 100 por 100 de la Tasa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

A) Aprovechamiento especial de espacios públicos con mercadillos:

EUROS/MES

Lugar de Celebración:	
C/ Ribera de San Javier	23,91
Cabo de Palos	23,91
Urb. Mediterráneo	23,91
Los Dolores	15,30
El Bohío	15,30
El Algar	15,30
Barrio Peral	15,30
La Aljorra	14,35
Los Belones	14,35
La Palma	14,35
Pozo Estrecho	14,35
La Vaguada	14,35
Llano del Beal	14,35

Temporada de Verano, 15 de junio a 15 de septiembre

EUROS/ TEMPORADA

Lugar de Celebración:	
Islas Menores	71,72
Los Urrutias	71,72
Los Nietos	71,72
La Azohía	71,72
Isla Plana	61,32

B) Ocupación de terrenos de dominio público con circos, espectáculos y atracciones

- Por metro cuadrado y día

DEVENGO

Artículo 6º.-

La tasa se devengará cuando se conceda la autori-

zación administrativa para el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

Mercadillos: La cobranza del importe de la tasa se hará efectiva por períodos trimestrales en la Tesorería Municipal, durante los primeros quince días del mes anterior a aquel en que surta efectos la autorización. El importe de la tasa de la ocupación del dominio público por el Mercadillo de San Javier se hará efectiva semanalmente.

El importe de la tasa correspondiente a los mercadillos de temporada de verano se hará efectivo cuando se conceda la licencia.

El importe de la tasa correspondiente a otros hechos imponible del tributo regulado en esta Ordenanza se hará efectivo al momento de concederse la autorización.

Todas las autorizaciones anteriores quedan condicionadas a la efectividad de los ingresos correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos municipales, aprobada por este Ayuntamiento.

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO DE COMPETENCIA LOCAL.

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendiente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

a) Propietarios usufructuarios o titulares del dominio

útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios,

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Tendrá la consideración de propietario, sujeto pasivo de la Tasa, en la zona de La Manga, quien figure como tal en el Padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

Constituye la base imponible de la Tasa:

1.- En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2.- En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

3.- La base imponible de la Tasa en la zona de La Manga, está constituida por el coste estimado del mantenimiento de la red de alcantarillado, dividido por el número de inmuebles que tienen acceso al servicio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 4,82 euros.

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

EUROS

- Cuota fija de servicio	2,70 Euros/mes
- Cuota de consumo	0,2015 Euros/ mes/m3
- En la zona de La Manga, la cuota fija de servicio es de	27,59 Euros/año

DEVENGO

Artículo 7.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas

últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres vencidos, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

4.- Las cuotas exigibles por esta tasa en La Manga se liquidarán y recaudarán anualmente, tienen carácter irreducible y el período de cobranza será el mismo que en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de mercados, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Quedan obligados al pago los titulares ocupantes de casetas o puestos.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

EUROS/MES

TARIFAS MERCADO DE SANTA FLORENTINA:	
- Caseta de ángulo	34,21
- Casetas	29,76
- Puestos de ángulo	22,31
- Los demás puestos	14,88
- Casetas exteriores	22,31
- Cantina – Bar	31,23

EUROS/MES

TARIFAS MERCADO GISBERT:	
- Cada metro cuadrado	4,38

DEVENGO

Artículo 6º.-

1. – La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2. – El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

La cobranza del importe de la tasa se hará efectiva por períodos mensuales en la Tesorería Municipal.

Para la ocupación de las casetas o puestos en los mercados se requiere la previa constitución de fianza, por importe de tres mensualidades.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, aprobada por este Ayuntamiento."

PRECIOS PÚBLICOS

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de dicho Real Decreto Legislativo, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora a través de estas normas generales.

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. -

1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) el artículo 20.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.-

1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

2. El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio, conforme el artículo 7 de esta Ordenanza General.

d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SOLIDARIOS

Artículo 3.-

Quedan obligados igualmente al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4.-

Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de deuda en los casos que no realicen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuan-

do, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5.-

En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios estarán obligados al pago de las deudas cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal y en su caso los responsables solidarios hayan sido declarados fallidos conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación y el texto íntegro del acuerdo declarando la responsabilidad subsidiaria, la cantidad a que alcance la misma, los medios de impugnación, lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cantidad a que se extiende la responsabilidad subsidiaria.

Artículo 6.-

Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios, una vez notificada la responsabilidad solidaria.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda, según lo establecido en el art. 58 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DOMICILIO DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 7. -

1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2. En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 8. -

1. En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos de este Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 9. -

1. La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. El pago del precio público se realizará:

a) El pago periódico de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, se efectuará anualmente en los plazos señalados en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, para el cobro mediante recibo, salvo los plazos especiales expresamente consignados en determinadas tarifas.

b) En la prestación de servicios o realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado al pago del ticket, recibo o factura correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 10. -

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

PRERROGATIVAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 11. -

De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, para el cobro de los precios públicos, la Hacienda Local, gozará de las prerrogativas reguladas en dicho Texto Legal.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. -

El régimen sancionador será establecido en la Ordenanza de la que trae causa cada precio público.

1.- NORMAS REGULADORAS Y TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

PRIMERA.- CONCEPTO

Será objeto de este precio público la prestación de los servicios de piscinas, pabellones, polideportivos e instalaciones análogas, así como los servicios docentes impartidos por el profesorado del Patronato Municipal de Deportes de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en estas Normas, quienes se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por el Patronato Municipal de Deportes de este Ayuntamiento en las instalaciones deportivas relacionadas en el punto anterior o en las que pudieran construirse y entrar en servicio a partir de la aprobación de esta tarifa.

TERCERA.- CUANTÍA.

La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, que se aprueban conjuntamente con estas normas.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DEL PAGO

1.- La obligación del pago del precio público regulado por estas normas nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la tarifas.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de las instalaciones o activadas objeto de esta tarifa.

TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1.- PRECIOS DE ALQUILER POR LA UTILIZACIÓN DE PISTAS POR ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

1.1. PABELLÓN POLIDEPORTIVO WSSSELL DE GUIMBARDA		
1.1.1	Pista central con luz por hora	21,00
1.1.2	Pista central sin luz por hora	16,00

1.1.3	Pista exterior, con luz, por hora	12,00
1.1.4	Pista exterior, sin luz, por hora	7,50
1.1.5	Pista tenis, con luz, por hora	5,00
1.1.6	Pista tenis, sin luz, por hora	4,00
1.1.7	Pista frontón, con luz, por hora	6,00
1.1.8	Pista frontón, sin luz, por hora	4,00
1.1.9	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.1.10	Tatami, máx. 40 personas, por hora	49,00
1.1.11	Sala de Danza, máx. 20 personas, hora	29,50
1.1.12	Pista con taquilla, por hora	150,00
1.1.13	Uso balón, por hora	1,50
1.1.14	Utilización sala de musculación, 1 sesión	4,00
1.1.15	Alquiler raquetas de tenis y bádminton	1,50
1.1.16	Alquiler mesa de tenis, 1 hora	2,00
1.1.17	Alquiler mesa de tenis, mañanas 3 horas	4,00
1.1.18	Tiro con arco, 1 uso, 2 horas	4,00
1.1.19	Tiro con arco, bono mensual	8,50
1.1.20	Tiro con arco, bono trimestral	12,50
1.1.21	Tiro con arco, bono anual	30,00

1.2. PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUATRO SANTOS – BARRIO PERAL		
1.2.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.2.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.2.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.2.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.2.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.2.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.2.7	Uso de balón, por hora	1,50
1.2.8	Pista exterior, con luz, por hora	11,00
1.2.9	Pista exterior, sin luz, por hora	7,00
1.2.10	Pista tenis, con luz, por hora	4,50
1.2.11	Pista tenis, sin luz, por hora	3,00
1.2.12	Rocódromo 1 sesión, 2 horas	3,00
1.2.13	Rocódromo bono trimestral	16,00
1.2.14	Rocódromo bono anual	35,00

1.3. PABELLÓN LOS DOLORES		
1.3.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.3.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.3.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.3.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.3.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.3.6	Uso de balón, por hora	1,50
1.3.7	Pista con taquilla, por hora	90,00

1.4. PISTA DE ATLETISMO		
1.4.1	Pago de utilización anual	30,00
1.4.2	Pago de utilización trimestral	15,00
1.4.3	Pago anual Atletas federados	15,00
1.4.4	Bono familiar anual	42,00
1.4.5	Bono familiar trimestral	24,00
1.4.6	Una utilización	1,50
1.4.7	Alquiler instalación 2 calles por grupo/hora	34,00
1.4.8	Alquiler Fútbol 90 minutos	45,00

1.5. COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA		
1.5.1	Sala múltiple, máx. 20 personas, por hora	30,00
1.5.2	Tatami, máx. 20 personas, por hora	40,00
1.5.3	Sauna, una utilización, por hora	5,00
1.5.4	Sauna, bono de 10 usos	44,00
1.5.5	Sauna, abonados P.M.D., 1 utilización/hora	4,00
1.5.6	Sauna, abonados P.M.D., bono 10 usos	32,00

1.5.7	Utilización sala de musculación, una sesión	4,00
-------	---	------

1.6. CAMPO DE FÚTBOL MUNDIAL '82		
1.6.1	Lunes a viernes con luz, por hora	12,50
1.6.2	Lunes a viernes sin luz, por hora	8,50
1.6.3	Lunes a viernes con luz total, por hora	14,50
1.6.4	Sábados y domingos sin luz, por 90 minutos	19,00
1.6.5	Sábados y domingos con luz, por 90 minutos	29,00
1.6.6	Sábados y domingos con luz total, por 90 minutos	37,00
1.6.7	Marcaje de campo	5,00
1.6.8	Campo con taquilla por hora	39,00

1.8. PISCINA POZO ESTRECHO		
1.8.1	Un baño adulto	4,00
1.8.2	Un baño niño	2,00
1.8.3	Bono 10 baños niños	20,00
1.8.4	Bono 10 baños adultos	10,00
1.8.5	Una calle o vaso chapoteo (máx. 15 usuarios, hora)	23,50
1.8.6	Alquiler pista polideportiva, con luz por hora.	10,00
1.8.7	Alquiler pista polideportiva, sin luz por hora.	7,00
1.8.6	Alquiler pista de tenis, con luz por hora.	5,00
1.8.7	Alquiler pista de tenis, sin luz por hora.	4,00

1.9. PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE EL ALGAR		
1.9.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.9.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.9.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.9.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.9.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.9.6	Uso de balón, por hora	1,50

1.10. PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA		
1.10.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.10.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.10.3	1/2 pista con luz por hora	14,50
1.10.4	1/2 pista sin luz por hora	11,00
1.10.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.10.6	Pista con taquilla por hora	90,00
1.10.7	Uso de balón, por hora	1,50

1.11. PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA		
1.11.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.11.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.11.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.11.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.11.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.11.6	Uso de balón, por hora	1,50
1.11.7	Utilización sala de musculación, 1 sesión	3,00
1.11.8	Utilización sala de musculación, 15 usos mensuales	15,00

1.12. PISCINA CASA DE LA JUVENTUD		
1.12.1	Un baño adulto	3,00
1.12.2	Un baño niño	1,50
1.12.3	Bono 10 baños adultos	20,00
1.12.4	Bono 10 baños niños	10,00
1.12.5	Una calle o vaso chapoteo (máx. 15 usuarios)	23,50

1.13. POLIDEPORTIVO CASA DE LA JUVENTUD		
1.13.1	Pista de Baloncesto completa con luz por hora	8,00
1.13.3	Pista de Fútbolito completa con luz por hora	10,00
1.13.4	Pista de Fútbolito completa sin luz por hora	8,00
1.13.5	Pista de Patinaje completa con luz por hora	10,00
1.13.6	Pista de Patinaje completa sin luz por hora	8,00

1.13.7	Pista de Tenis completa con luz por hora	5,50
1.13.8	Pista de Tenis completa sin luz por hora	4,00

1.14. PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES		
1.14.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.14.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.14.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.14.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.14.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.14.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.14.7	Uso balón, por hora	1,50

1.15. PABELLÓN TENIS DE MESA		
1.15.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.15.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.15.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.15.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.15.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	39,50
1.15.6	Pista con taquilla, por hora	75,00

1.16. PABELLÓN CANTERAS		
1.16.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.16.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.16.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.16.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.16.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.16.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.16.7	Uso balón, por hora	1,50

1.17. PABELLÓN SAN ANTÓN		
1.17.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.17.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.17.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.17.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.17.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.17.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.17.7	Uso balón, por hora	1,50

1.18. PABELLÓN LA PALMA		
1.18.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.18.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.18.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.18.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.18.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.18.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.18.7	Uso balón, por hora	1,50

1.19. PABELLÓN EL ALBUJÓN		
1.19.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.19.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.19.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.19.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.19.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.19.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.19.7	Uso balón, por hora	1,50

1.20. PABELLÓN CABEZO BEAZA		
1.20.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.20.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.20.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.20.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.20.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.20.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.20.7	Uso balón, por hora	1,50

2.- ACTIVIDADES DOCENTES

2.1. PABELLÓN CUBIERTO WSELL DE GUIMBARDA		
2.1.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	21,50
2.1.2	Aeróbic, 3 h/s	21,50
2.1.3	Musculación, 5 h/s	27,50
2.1.4	Musculación, 3 h/s	21,50
2.1.5	Musculación, como 2.ª actividad, 2 h/s	10,00
2.1.6	Taekwondo, niños, 3 h/s	20,00
2.1.7	Taekwondo, adultos, 3 h/s	21,50
2.1.8	Judo, adultos, 3 h/s	21,50
2.1.9	Judo, niños, 3 h/s	20,00
2.1.10	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	34,00
2.1.11	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	21,00
2.1.12	Gimnasia rítmica, 3 h/s	20,00
2.1.13	Gimnasia rítmica, 5 h/s	30,00
2.1.14	Gimnasia rítmica, 8 h/s	39,00
2.1.15	Pre-ballet, 3 h/s	20,00
2.1.16	Danza, 5 h/s (segundo curso)	30,00
2.1.17	Danza, 5 h/s (tercer curso)	40,00
2.1.18	Danza española, 3 h/s (segundo curso)	20,00
2.1.19	Danza española, 3 h/s (tercer curso)	20,00
2.1.20	Iniciación deportiva, 2 h/s	15,00
2.1.21	Escuelas Polideportivas 3h/s	20,00
2.1.22	bádminton, 2 h/s	16,50
2.1.23	Gerontogimnasia, 2 h/s	8,00
2.1.24	Gerontogimnasia, 3 h/s	12,00
2.1.25	Gerontogimnasia y natación	15,00
2.1.26	Tenis de mesa, 3 h/s	10,00
2.1.27	Fútbol-sala, 3 h/s	15,00
2.1.28	Danza contemporánea 3 h/s	24,50
2.1.29	Baile de salón 1 h/s	14,00
2.1.30	Ajedrez, 2 h/s	10,00
2.1.31	Taichi 2h/s	17,00
2.1.32	Spining 3h/s	23,00
2.1.33	Pilates 3h/s	22,00
2.1.34	Pilates 2h/s	18,00
2.1.35	Hapkido	22,00
2.1.36	Inyoga 2 h/s	18,00
2.1.37	Por la primera inscripción en todas las actividades	20,00

2.2. COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA		
2.2.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	21,50
2.2.2	Mantenimiento adultos, 2 h/s	16,00
2.2.3	Aeróbic, 3 h/s	21,50
2.2.4	Musculación, 5 h/s	27,50
2.2.5	Musculación, 3 h/s	21,50
2.2.6	Musculación, como 2.ª actividad, 2 h/s	10,00
2.2.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	8,00
2.2.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	12,00
2.2.9	Gerontogimnasia y natación	15,00
2.2.10	Iniciación deportiva, 2 h/s	14,00
2.2.11	Gimnasia rítmica, 3 h/s	16,00
2.2.12	Aeróbic, Infantil 2h/s	14,00
2.2.13	Hakido 3h/s	22,00
2.2.14	Taichi 2h/s	17,00
2.2.15	Pilates 2h/s	18,00
2.2.16	Pilates 3h/s	22,00
2.2.17	Kick-Boxing 3h/s	21,50
2.2.18	Por la primera inscripción en todas las actividades	20,00

2.3. PABELLÓN CUATRO SANTOS – BARRIO PERAL		
2.3.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,50

2.3.2	Aerobic, 3 h/s	18,50
2.3.3	Taekwondo, adultos, 3 h/s	18,00
2.3.4	Taekwondo, niños, 3 h/s	16,00
2.3.5	Gimnasia rítmica, 3 h/s	16,00
2.3.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	11,00
2.3.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	8,00
2.3.8	Tenis, máx. 16 alumnos	21,00
2.3.9	Tenis, máx. 6 alumnos	34,00
2.3.10	Fútbol sala, 3 h/s	15,00
2.3.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,00
2.3.12	Escuelas Polideportivas 3h/s	15,00
2.3.13	Escalada 1 sesión	3,00
2.2.14	Escalada bono trimestral	16,00
2.2.15	Escalada bono trimestral	33,00
2.2.16	Pilates, 2h/s	16,00
2.2.17	Pilates, 3h/s	18,50

2.4. PABELLÓN LOS DOLORES		
2.4.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,00
2.4.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	18,00
2.4.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	15,00
2.4.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	15,00
2.4.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	11,00
2.4.6	Gerontogimnasia 2h / semana	8,00
2.4.7	Escuela Fútbol-Sala	15,00
2.4.8	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,00
2.4.9	Gimnasia Rítmica 2h/s	11,00
2.4.10	Pilates 2h/s	16,00
2.4.11	Pilates 3h/s	18,00

2.5. CASA DE LA JUVENTUD		
2.5.1	Mantenimiento adultos, 2 h/s	14,00
2.5.2	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,00
2.5.3	Danza Clásica, 3 h/s (pre-ballet)	21,00
2.5.4	Danza Clásica, Primero	20,00
2.5.5	Danza española, Primer curso	13,50
2.5.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	12,00
2.5.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	8,00
2.5.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	12,00
2.5.9	Patinaje, 2 h/s	12,00
2.5.10	Patinaje, 3 h/s	15,00
2.5.11	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	34,00
2.5.12	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	21,00
2.5.13	Tenis, máx. 16 alumnos perfeccionamiento 2 h/s	17,00
2.5.14	Tenis, máx. 20 alumnos iniciación 2 h/s	15,00
2.5.15	Por la primera inscripción en todas las actividades	20,00
2.5.16	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 2 h/s	24,00
2.5.17	Curso natación peques, 15 sesiones	30,00
2.5.18	Curso natación iniciación, 15 sesiones	23,00
2.5.19	Curso natación perfeccionamiento	23,00
2.5.20	Curso natación especialización	23,00
2.5.21	Curso de natación adultos	30,00
2.5.22	Hapkido adultos, 3h/s	18,50
2.5.23	Pilates 2h/s	18,50
2.5.24	Pilates 3h/s	16,50

2.6. PISCINA DE POZO ESTRECHO		
2.6.1	Curso natación peques	30,00
2.6.2	Curso natación iniciación	23,00
2.6.3	Curso natación perfeccionamiento	23,00
2.6.4	Curso natación especialización	23,00
2.6.5	Curso de natación adultos	30,00

2.8. LOCAL SOCIAL LOS SAUCES		
2.8.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,00
2.8.2	Taekwondo niños, 3 h/s	15,00
2.8.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	15,00
2.8.4	Pilates 2h/s	12,50
2.8.5	Pilates 3h/s	16,00

2.9. LOCAL SOCIAL DE CIUDAD JARDÍN		
2.9.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,00
2.9.2	Taekwondo niños, 3 h/s	15,00
2.9.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	15,00
2.9.4	Pilates 2h/s	12,50
2.9.5	Pilates 3h/s	16,00

2.10. LOCAL SOCIAL DE URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO		
2.10.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,00
2.10.2	Taekwondo, 3 h/s	15,00
2.10.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	15,00
2.10.4	Por la primera inscripción en todas las actividades	15,00
2.10.5	Taichi 3h/s	15,00
2.10.6	Pilates 2h/s	12,50
2.10.7	Pilates 3h/s	16,00

2.11. LOCAL SOCIAL MUNDIAL '82 (SAN GINÉS)		
2.11.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,00
2.11.2	Taekwondo, 3 h/s	15,00
2.11.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	15,00
2.11.4	Gerontogimnasia 2 horas/ semana	8,00
2.10.5	Por la primera inscripción en todas las actividades	15,00

2.12. SALAS EN BARRIOS Y DIPUTACIONES		
2.12.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	14,00
2.12.2	Iniciación deportiva, 2 h/s	11,00
2.12.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	13,00
2.12.4	Gerontogimnasia	8,00
2.12.5	Ajedrez, AA. VV. Los Dolores, Santa Ana	8,00
2.12.6	Aerobic infantil	13,00
2.12.7	Taichi 3h/s	15,00
2.12.8	Escuelas Deportivas en Centros Escolares mensual	15,00
2.12.9	Pilates 2h/s	17,00
2.12.10	Taekwondo 3h/s	13,00
2.12.11	Pilates, 3h/s	16,00
2.12.12	Taichi, 2h/s	11,00
2.12.13	Taekwondo, 2h/s	11,00
2.12.14	Gimnasia rítmica, 2h/s	11,00

2.13. PABELLÓN DE EL ALGAR		
2.13.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,00
2.13.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	18,00
2.13.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	15,00
2.13.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	15,00
2.13.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	12,00
2.13.6	Gerontogimnasia, 3 h/s	8,00
2.13.7	Sala de musculación como 2.ª actividad	10,00
2.13.8	Musculación, 3 h/s	19,00
2.13.9	Musculación, 5 h/s	24,00
2.13.10	Full-contact, 3 h/s	21,00

2.13.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	20,00
2.13.12	Pilates 2h/s	18,00

2.14. PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE SANTA LUCÍA		
2.14.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	14,50
2.14.2	Artes Marciales, 3 h/s	14,50
2.14.3	Artes Marciales, niños, 3 h/s	12,00
2.14.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	10,50
2.14.5	Fútbol-Sala	10,00
2.14.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	8,00
2.14.7	Por la primera inscripción en todas las actividades	15,50
2.14.8	Musculación, 3 h/s	16,00
2.14.9	Musculación, 5 h/s	21,00

2.15. PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA		
2.15.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	21,50
2.15.2	Taekwondo, 3h/s	18,00
2.15.3	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	18,00
2.15.4	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	15,00
2.15.5	Fútbol-Sala, 3 h/s	15,00
2.15.6	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	8,00
2.15.7	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	12,00
2.15.8	Por la 1.ª inscripción en todas las actividades	20,00
2.15.9	Escuelas deportivas 3h/s	18,00
2.15.10	Pilates 3h/s	21,50
2.15.11	Pilates 2h/s	18,00

2.16. ACTIVIDADES ESPECIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EN VERANO		
2.16.1	Actividades para niños:	
-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, de lunes a viernes, pago mensual	50,00
-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, lunes, miércoles y viernes, pago mensual	35,00
-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, martes y jueves, pago mensual	26,00
2.16.2	Actividades para jóvenes y adultos:	
-	40% descuento en alquiler de pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas cubiertas	
-	Salas de tenis de mesa pabellón central:	
	Carnet polideportivo de verano	40,00
	Carnet joven	35,00
2.16.3	Pabellón Central	
	Tenis Iniciación(de lunes a Viernes)	42,00
	Tenis Perfeccionamiento(de lunes a Viernes)	42,00
	Tenis Adultos(lunes miércoles-jueves)	42,00
	Musculación(Todos los idas excepto sap-dom)	28,00
	Musculación(Lunes-miércoles-viernes)	23,00
	Mantenimiento y Aeróbic(lunes-miércoles y viernes)	23,00
	Gerontogimnasia (martes y jueves)	7,50
	Estadio Cartagonova	
	Musculación (Todos idas excepto sábado y domingos)	27,00
	Musculación (Lunes miércoles y viernes)	22,00
	Playa Honda Los Nietos	
	Tenis Iniciación (martes y viernes)	24,00
	Tenis adultos(martes y viernes)	26,00
	Cala Flores (Cabo de Palos)	
	Tenis (lunes-miércoles -viernes)	35,00
2.16.4	Curso de piragua, 3 h/semana	22,00
	Curso de piragua, 2 h/semana	15,00

2.18. PISTA ATLETISMO Y MUNDIAL '82		
2.18.1	Escuela de Fútbol-Atletismo, 2 h/s	12,00
2.18.2	Escuela de Fútbol-Atletismo, 3 h/s	15,00
2.18.3	Escuela de Fútbol-Atletismo, 6 h/s	22,00

2.19. OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES		
2.19.1	Escuela de tenis, 3 h/s	26,00
2.19.2	Escuela de tenis, 5 h/s	34,00
2.19.3	Escuela de tenis, 7,5 h/s	50,00
2.19.4	Escuela de tenis, grupo competición	68,00
2.19.5	Escuela de Fútbol, 5 h/s	25,00

2.20. PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES		
2.20.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	20,50
2.20.2	Aeróbic 3h/s	20,50
2.20.3	Musculación	20,50
2.20.4	Taekwondo 3h/s	17,00
2.20.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	17,00
2.20.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	14,50
2.20.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	15,00
2.20.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	8,00
2.20.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	12,00
2.20.10	Baloncesto 2h/s	10,00
2.20.12	Educación física de base	15,50
2.20.13	Por la 1.ª inscripción en todas las actividades	16,50
2.20.14	Escuelas Deportivas 2h/s	14,50
2.15.10	Pilates 3h/s	22,00
2.15.11	Pilates 2h/s	18,00

2.21. PABELLÓN CANTERAS		
2.21.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	20,50
2.21.2	Aeróbic 3h/s	20,50
2.21.3	Musculación 3h/s	20,50
2.21.4	Musculación 5h/s	26,00
2.21.5	Taekwondo 3h/s	17,00
2.21.6	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	17,00
2.21.7	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	14,50
2.21.8	Fútbol-Sala, 3 h/s	14,00
2.21.9	Gerontogimnasia 2 hora/ semana (mas de 65 años)	8,00
2.21.10	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	12,00
2.21.11	Baloncesto 2h/s	10,00
2.21.12	Educación física de Base, 2h/s	15,50
2.21.13	Pilates 2h/s	18,00
2.21.14	Pilates 3h/s	22,00
2.21.15	Por la 1.ª inscripción en todas las actividades	16,50

2.22. PABELLÓN DE SAN ANTÓN		
2.22.2	Aeróbic 3h/s	20,50
2.22.3	Musculación	20,50
2.22.4	Taekwondo 3h/s	17,00
2.22.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	17,00
2.22.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	14,50
2.22.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	14,00
2.22.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	8,00
2.22.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	12,00
2.22.10	Por la 1.ª inscripción en todas las actividades	16,50
2.22.11	Iniciación Deportiva 2h/s	14,50
2.21.14	Pilates 2h/s	18,00
2.21.15	Pilates 3h/s	22,00

2.23. PABELLÓN TENIS DE MESA		
2.23.1	Tenis de mesa, 3 h/s	14,50
2.23.2	Actividades docentes, 3 h/s	16,50

2.24. PABELLÓN LA PALMA		
2.24.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	20,50
2.24.2	Aeróbic 3h/s	20,50

2.24.3	Musculación	20,50
2.24.4	Taekwondo 3 h/s	17,00
2.24.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	17,00
2.24.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	14,50
2.24.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	14,00
2.24.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	8,00
2.24.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	12,00
2.24.10	Baloncesto 2h/s	10,00
2.24.11	Fútbol-Sala , 2hS	14,00
2.24.12	Educación F. Base 2h/s	15,50
2.24.13	Pilates 2h/h	18,00
2.24.14	Pilates 3h/h	22,00
2.24.15	Por la 1.ª inscripción en todas las actividades	16,50

2.25. PABELLÓN EL ALBUJÓN		
2.25.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	20,50
2.25.2	Aeróbic 3h/s	20,50
2.25.3	Musculación	20,50
2.25.4	Taekwondo 3 h/s	17,00
2.25.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	17,00
2.25.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	14,50
2.25.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	14,00
2.25.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	8,00
2.25.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	12,00
2.25.10	Baloncesto 2h/s	10,00
2.25.11	Fútbol-Sala , 2hS	14,50
2.25.12	Educación F. Base 2h/s	15,50
2.25.13	Pilates 2h/s	18,00
2.25.14	Pilates 3h/s	20,50
2.25.15	Por la 1º inscripción en todas las actividades	16,50

2.26. INSTITUTOS I.E.S.		
2.26.1	Mantenimiento	15,00
2.26.2	Aeróbic	15,00
2.26.3	Gerontogimnasia	8,00
2.26.4	Escuelas Deportivas	15,00
2.26.5	Lucha	15,00
2.26.6	Gimnasia Estética	15,00

2.27. PABELLÓN CABEZO BEAZA		
2.27.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	21,50
2.27.2	Aeróbic 3h/s	21,50
2.27.3	Musculación	21,50
2.27.4	Taekwondo 3 h/s	17,00
2.27.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	17,00
2.27.6	Fútbol-Sala, 3 h/s	15,00
2.27.7	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	8,00
2.27.8	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	12,00
2.27.9	Baloncesto 2h/s	12,00
2.27.10	Fútbol-Sala , 3Hs	15,00
2.27.11	Educación F. Base 2h/s	17,50
2.27.12	Pilates 2h/s	18,00
2.27.13	Pilates 3h/h	22,00
2.27.14	Por la 1º inscripción en todas las actividades	20,00

3.- GABINETE DE MEDICINA DEL DEPORTE

3.1. ESTUDIO DE APTITUD E IDONEIDAD DEPORTIVA		
3.1.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados menores de 18 años	12,71
3.1.2	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados mayores de 18 años	17,16
3.1.3	No usuarios (público en general)	25,58
3.1.4	Actividades tercera edad (P.M.D.)	3,96

3.2. PRUEBA DE ESFUERZO		
3.2.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	17,16
3.2.2	Público en general	25,74

3.3. TEST DE LACTATO		
3.3.1	Test de lactato	38,39

3.4. PRUEBAS INDIVIDUALES		
3.4.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	12,65
3.4.2	Público en general	17,16
	(más gastos de material en ambos casos)	

4.- BONIFICACIONES

4.1. BONIFICACIONES			
		2007	2008
4.1.1	Familia numerosa (actividades docentes)	20%	25%
4.1.2	Poseedores de la tarjeta joven, que así lo acrediten	20%	25%
4.1.3	Inscripción en actividad docente de 2 ó más miembros de una misma unidad familiar en la matrícula	50%	
4.1.4	En todas las actividades docentes si se encuentran ya inscritos 3 ó más miembros de la unidad familiar, excepto en actividades acuáticas y alquiler de instalaciones (El cuarto y sucesivos 80% de bonificación)	20%	30%
4.1.5	En alquiler de instalaciones con clubes federados con convenios de promoción deportiva con el P.M.D.	50%	50%
4.1.6	En todas las actividades cuya inscripción se realice a partir del día 15, se cobrará la mitad de la mensualidad		
4.1.7	Por minusvalía superior al 65% acreditada por el organismo competente.(Excepto actividades acuáticas)		100%

5.- TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO

5.1. TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO		
5.1.1	Renovación o pérdida de la tarjeta de usuario	3,00
5.1.2	Tarjeta Club, Policía y Bombero. Anual	9,00

CEDEMED	
Actividades NO Subvencionadas	
Actividades Subvencionadas	
Programa de Agua:	
Mensual	
Natación Adultos (2 días).	
19,92 €	
Natación Adultos (3 días).	
24,47 €	
Natación Bebes (2 días).	
22,76 €	
Natación Bebes (3 días).	
28,45 €	
Natación Infantil (2 días).	
19,92 €	
Natación Infantil (3 días)	
24,47 €	
Aquafitness (2 días).	
19,92 €	
Aquafitness (3 días).	
24,47 €	
Programas y Actividades Dirigidas:	
Mensual	
Actividades de Fitness:	
Musculación y zona cardio (2 días).	
17,50 €	
Musculación y zona cardio (3 días).	
19 €	
Musculación y zona cardio (todos los días).	
24,50 €	
1 Uso de Musculación – zona de Cardio.	
2,50 €	
Fitness mañanas.	
19,92 €	
Fitness tardes.	
21,62 €	
Fitness fin de semana.	
27,88 €	

Aeróbic (1 día).	12,52 €
Aeróbic (2 días).	19,92 €
Aeróbic (3 días).	21,62 €
Gimn. Mantenimiento / Estiramien. (1 día)	11 €
Gimn. Mantenimiento / Estiramien. (2 días)	17,50 €
Gimn. Mantenimiento / Estiramien. (3 días)	19 €
Pilates (1 día).	11 €
Pilates (2 días).	17,50 €
Pilates (3 días).	19 €
GAP (1 día).	11 €
GAP (2 días).	17,50 €
GAP (3 días).	19 €
Cardio Tonic (1 día).	11 €
Cardio Tonic (2 días).	17,50 €
Cardio Tonic (3 días).	19 €
Abdominales + Strecching (1 día).	11 €
Abdominales + Strecching (2 días).	17,50 €
Abdominales + Strecching (3 días).	19 €
Bailes de Salón (2 días).	19,92 €
Bailes de Salón (3 días).	21,62 €
Artes marciales:	
Judo (2 días).	19,92 €
Judo (3 días).	21,62 €
Karate (2 días).	19,92 €
Karate (3 días).	21,62 €
Defensa Personal (2 días).	13,66 €
Defensa Personal (3 días).	19,92 €
Aikido (2 días).	19,92 €
Aikido (3 días).	21,62 €
Jiu-Jitsu (2 días).	19,92 €
Jiu-Jitsu (3 días).	21,62 €
Taekwondo (2 días).	19,92 €
Taekwondo (3 días).	21,62 €
Tai-Chi (2 días).	16,50 €
Tai-chi (3 días).	19,92 €
Lucha Brasileña – Capoirá (2 días).	19,92 €
Lucha Brasileña – Capoirá (3 días).	21,62 €
Cardio boxer (2 días).	19,92 €
Cardio boxer (3 días).	21,62 €
Otras Actividades:	
Clases de Padel (2 días).	20 €
Clases de Padel (3 días).	25 €
Clases de Tenis (2 días). 6 alumnos/pista	21 €
Clases de Tenis (3 días). 6 alumnos/pista	30 €
Spinning – Ciclo Indoor (2 días).	19,92 €
Spinning- Ciclo Indoor (3 días).	22,76 €
Yoga (2 días).	14,50 €
Yoga (3 días).	17,50 €
Psicomotricidad (2 días).	17,50 €
Psicomotricidad (3 días).	19 €
Gerontogimnasia (2 días).	7 €
Gerontogimnasia (3 días).	11 €
Programas de SPA y Relax:	
Circuito Relax (1 Hora y media).	15 €
Uso de Sauna.	2,50 €
Uso de Hamman.	2,50 €
Ducha Aromaterapia (3 minutos).	2 €
Ducha Romana (5 minutos).	3 €
Pediluvio (10 minutos).	8,50 €
Rayos Uva (5 minutos).	3 €
1 Bono de 10 Sesiones Rayos Uva.	25 €

Abonados:	
Abonados Actividades Acuáticas	23,33 €
Abonados Actividades de Sala	23,33 €
Abonados Actividades de Sala y Acuáticas	30,73 €
Otros Servicios del Centro:	Mensual
Alquiler Taquillas.	1 €
Alquiler Taquillas Mensual.	3 €
Alquiler Taquillas Trimestral.	3 €
Alquiler Taquillas Anual.	1 €
Alquiler de Tenis de Mesa.	2 €
Alquiler de Mesa de Billar.	1,50 €
Alquiler de Dardos.	1,50 €
Padel Alquiler de 1 hora con luz (persona).	2 €
Padel Alquiler de 1 hora sin luz (persona).	1,50 €
Padel Bono de 10 horas con luz (persona).	20 €
Padel Bono de 10 horas sin luz (persona).	15 €
Padel Bono de 20 horas con luz (persona).	40 €
Padel Bono de 20 horas sin luz (persona).	30 €
Tenis Alquiler de 1 hora con luz (persona).	4 €
Tenis Alquiler de 1 hora sin luz (persona).	3 €
Squash Alquiler de 1 hora con luz (persona).	4 €
1 Uso de Baño Niños.	2 €
1 Uso de Baño Adultos	2 €
10 Usos de Baño Niño.	15 €
10 Usos de Baño Adulto.	15 €
Conexión de 15 minutos Internet.	1,50 €
Matriculas (solo se paga la 1.ª vez)	
Adultos.	18 €
Infantil y joven.	12 €
3º Edad	12 €
Servicios Médicos:	
1.ª Consulta Médico / Deportiva.	40 €
Sucesivas Consultas Médicas.	30 €
Infiltración.	15 €
Vendaje Funcional.	15 €
Electrocardiograma Basal.	16 €
Control de Glucemia.	5 €
Control de la Tensión Arterial.	5 €
Inyección Intramuscular / subcutánea.	7 €
Programas Médicos Deportivos:	2.ª Sesión
Adelgazamiento.	40 €
Iniciación al Entrenamiento.	40 €
Mantenimiento Deportivo.	40 €
Antiestrés.	40 €
Reducción de Grasa Corporal.	40 €
Reafirmantes de Glúteos.	40 €
Dietas Personalizadas.	40 €
Programa de Strecching o "Estírate".	40 €
Aprender a Realizar Abdominales.	40 €
Fortalece y Protege Tu Espalda.	40 €
Educación e Higiene Deportiva.	40 €
Programa de Musculación/mensual.	40 €
Programa de Musculación/trimestral.	40 €
Programa de Musculación/anual.	40 €
Sucesivas Sesiones y controles.	20 €
Cursos Deportivos y Médicos (20 horas).	60 €

Fisioterapia Acuática (45 minutos):	1.ª Sesión
Tratamientos en agua (sesión suelta)	12 €
Tratamientos en agua (bono mensual 2 días/Sem)	80 €
Tratamientos en agua (bono mensual 3 días/Sem)	110 €
Tratamientos en agua (bono mensual 5 días/Sem)	170 €
Tratamiento discapacitados/bebes (sesión suelta)	20 €
T. discapacitados/bebes (bono mensual 2 días/Sem)	150 €
T. discapacitados/bebes (bono mensual 3 días/Sem)	210 €
T. discapacitados/bebes (bono mensual 5 días/Sem)	320 €
Fisioterapia Convencional:	1.ª Sesión
Consulta de Fisioterapia	15 €
Sesión de Fisioterapia Convencional ó CNT	15 €
Bono de 5 sesiones de fisioterapia conv. ó CNT	70 €
Bono de 10 sesiones de fisioterapia conv. ó CNT	130 €
Sesión de Fisioterapia Convencional ó CNT	25 €
Bono de 5 sesiones de fisioterapia conv. y CNT	105 €
Bono de 10 sesiones de fisioterapia conv. y CNT	190 €
Cinesiterapia del caquis (sesión individual).	25 €
Cinesiterapia manten.(bono mensual 2 días/Sem).	130 €
Cinesiterapia manten.(bono mensual 3 días/Sem).	170 €
Masajes:	1.ª Sesión
Masaje local	17 €
Bono de 5 masajes locales	80 €
Bono de 10 masajes locales	150 €
Masaje completo	23 €
Bono de 5 masajes completo	110 €
Bono de 10 masajes completo	210 €
Otros Servicios:	1.ª Sesión
Sesión de FED (30') más CNT (45')	50 €
Sesión de FED más CNT (bono mensual 2 días/ Sem).	210 €
Sesión de FED más CNT (bono mensual 3 días/ Sem).	260 €
Corrientes microregenerativas (sesión)	50 €
Criolectroforesis (sesión)	40 €
Terapia biológica (factores de crecimiento) sesión	180 €
Socios Abonados del Centro Deportivo:	Mensual
Abono Mañana adulto.	30 €
Abono Tarde adulto.	40 €
Abono Completo Adulto.	50 €
Abono Mañana 2º adulto.	25 €
Abono Tarde 2º adulto.	30 €
Abono Completo 2º adulto.	35 €
Abono Mañana x joven.	10 €
Abono Tarde x joven.	15 €
Abono completo x joven.	20 €
Socios Abonados del Centro Deportivo:	Semestral
Abono Mañana adulto.	150 €
Abono Tarde adulto.	200 €
Abono Completo Adulto.	250 €
Abono Mañana 2º adulto.	125 €
Abono Tarde 2º adulto.	150 €
Abono Completo 2º adulto.	175 €
Abono Mañana x joven.	50 €
Abono Tarde x joven.	75 €
Abono completo x joven.	100 €
Socios Abonados del Centro Deportivo:	Anual
Abono Mañana adulto.	300 €

Abono Tarde adulto.	400 €
Abono Completo Adulto.	500 €
Abono Mañana 2º adulto.	250 €
Abono Tarde 2º adulto.	300 €
Abono Completo 2º adulto.	350 €
Abono Mañana x joven.	100 €
Abono Tarde x joven.	150 €
Abono completo x joven.	200 €
Otros Servicios para Abonados:	Diario
Alquiler Taquillas.	0 €
Padel Alquiler de 1 hora con luz (persona).	1 €
Padel Alquiler de 1 hora sin luz (persona).	0,50 €
Padel Bono de 10 horas con luz (persona).	10 €
Padel Bono de 10 horas sin luz (persona).	5 €
Padel Bono de 20 horas con luz (persona).	20 €
Padel Bono de 20 horas sin luz (persona).	10 €
Tenis Alquiler de 1 hora con luz (persona).	2 €
Tenis Alquiler de 1 hora sin luz (persona).	1,50 €
Squash Alquiler de 1/2 hora con luz (persona).	2 €
1 Uso de Baño Vaso Competición.	0 €

2.- PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA: UTILIZACIÓN DE PISTAS PARA ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

		EUROS
1.1.	Pista Polideportiva (hasta 15 horas), por hora	17,00.-
1.2.	Pista Polideportiva (de 15 horas en adelante), por hora	19,00.-
1.3.	Pista con taquilla, por hora	86,00.-

OTROS SERVICIOS

		EUROS
1.4.	Uso de balón, por hora	1,30.-
1.5.	Utilización Sala Musculación (1 sesión)	2,90.-
1.6.	Sauna (una utilización por hora)	4,30.-

2. ACTIVIDADES DOCENTES

		EUROS
2.1.	Musculación (tres horas semanales)	20,00.-
2.2.	Musculación (dos horas diarias)	33,00.-
2.3.	Aeróbic y Mantenimiento Físico de Adultos (3 horas a la semana)	20,00.-
2.4.	Taekwondo y Natación (3 horas a la semana)	20,00.-
2.5.	Gimnasia Rítmica y Natación (3 horas a la semana)	20,00.-
2.6.	Musculación y Abonado de Natación (5 días de 14.00 a 16.00)	26,00.-
2.7.	Mantenimiento Físico de Adultos y Natación (3 horas a la semana)	21,00.-

3. PISCINA

		EUROS
3.1.	Entrada Piscina, adultos	3,00.-
3.2.	Entrada Piscina, niños	2,00.-
3.3.	Alquiler calle, máximo 15 usuarios, hora	24,00.-

CURSO DE NATACION CON PROFESOR

		EUROS
3.4.	Tres horas semanales por alumno y mes	23,50.-
3.5.	Dos horas semanales por alumno y mes	19,00.-
3.6.	Natación maternal (dos personas, con 1 sesión semanal de 45 minutos), al mes	13,50.-

ABONADOS USO LIBRE SIN MONITOR

	EUROS
- Tres horas semanales por alumno y mes	20,50.-
- Dos horas semanales por alumno y mes	16,50.-
- De lunes a viernes de 14.00 a 16.00 por alumno y mes	21,00.-

	EUROS
POR PRIMERA INSCRIPCIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES	16,52.-

BONIFICACIONES

	%
- Antes de las 9.00; entre las 13.30 y las 16.00 h; posterior a las 21.30	10%
- 3 miembros inscritos en actividades docentes de la misma familia	20%
- 4 miembros inscritos en actividades docentes de la misma familia	25%
- Tercera edad	25%
- Inscripción en dos actividades	15%
- Bonos de diez usos sauna	20%
- Bonos de diez usos de la sauna (tercera edad)	30%
- Alquiler anual de la Pista Polideportiva	10%
- Alquiler de la Pista Polideportiva para Centros Escolares	50%
- Alquiler de la Pista Polideportiva para Clubes Federados	20%

3.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EL ARCHIVO MUNICIPAL.

Este precio público se devengará como consecuencia de la utilización de los servicios de las bibliotecas públicas y del Archivo Municipal, siendo la tarifa a aplicar la siguiente:

EUROS

- Precio público por fotocopia:	
* En régimen de autoservicio, por cada una (A4)	0,05
- Precio público por fotocopia documento del archivo, unidad	0,10
- Precio Público por fotocopia microfilm	0,05
- Copia en CD (CD no incluido)	2,45
- Copia en Disquete (Disquete no incluido)	1,90
- Impresión Internet blanco y negro	0,30
- Impresión Internet color	0,50

4.- TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA DE VALLAS Y DISCOS

EUROS

1.) Vallas, por cada unidad y día o fracción	8,40
2.) Discos, por cada unidad y día o fracción	22,45

5.- TARIFAS DE CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS Y CONTADORES

CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS

Calibre (mm) Euros / mes

13 mm	0,6389
15 mm	0,9680
20 mm	1,5919
25 mm	2,2372
30 mm	3,1838
40 mm	6,3998
50 mm	9,6589
65 mm	12,6275
80 mm	15,8006

100 mm 22,1143

125 mm 22,1143

más de 125 mm 22,1143

COMUNIDADES € / vivienda / mes. 0,6389

ALQUILER DE CONTADORES € / mes 0,5163

6.- TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CUOTA FIJA

Calibre de contador EUROS/M3/MES

13 mm 5,61

15 mm 11,28

20 mm 28,09

25 mm 45,67

30 mm 78,52

40 mm 106,54

50 mm 168,16

65 mm 336,27

80 mm 588,41

100 mm 980,63

125 mm 1.400,88

más de 125 mm 1.961,20

Comunidades de propietarios:

Vivienda/mes 5,61

CUOTA DE CONSUMO EUROS/ M3

Hasta 4,5 m³ / mes 0,3007Hasta 13,5 m³ / mes 1,0009Hasta 40 m³ / mes 1,3427Más de 40 m³ / mes 1,5272

Industrias 0,8080

Potalmenor 0,7282

Marina 0,0109

Jubilados - Hasta 4,5 m³ / mes (1) 0,3007

(1) Resto de consumos a precio normal.

Reducción de tarifas para familias numerosas				
Nº DE HIJOS	M3/MENSUAL	EUROS/M3	CLASE DE TARIFA	% REDUCCION
3	Hasta 4'5	0,3007	General	0,00%
	Más de 4'5 y hasta 13'5	0,4548	Reducida	-54,56%
	Más de 13'5 y hasta 40	1,3427	General	0,00%
	Más de 40	1,5272	General	0,00%
De 4 ó 5	Hasta 4'5	0,3007	General	0,00%
	Más de 4'5 y hasta 40	0,4548	Reducida	-66,13%
	Más de 40	1,5272	General	0,00%
De 6 ó 7	Hasta 4'5	0,3007	General	0,00%
	Más de 4'5	0,4548	Reducida	-70,22%
Más de 7	Hasta 4'5	0,3007	General	0,00%
	Más de 4'5	0,3401	Reducida	-77,77%

Se establece la siguiente fórmula matemática para aplicación inmediata del coeficiente que resulte, sobre las cuotas de consumo, en el caso de que la Mancomunidad

de los Canales del Taibilla (M.C.T.) acuerde una modificación en el precio del agua:

donde:

K= Coeficiente que actualizará las tarifas de consumo.

F= Facturación por M.C.T. en metros cúbicos prevista para el año en que se produce la modificación.

P2= Precio de compra, en pesetas/metro cúbico, después de la modificación.

P1= Precio de compra, en pesetas/metro cúbico, antes de la modificación.

IC= Ingresos por tarifa de consumo previstos antes de la modificación, para el año en que se produce ésta.

GB= Tanto por uno correspondiente a gastos generales y beneficio industrial repercutible sobre el coste del servicio.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de 16 de diciembre de 2003 y publicada en el BORM de fecha 23 de diciembre de 2003.

Por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de 2 de diciembre de 2004, publicada en el BORM de fecha 22 de diciembre de 2004.

Por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de 2 de diciembre de 2005, publicada en el BORM de fecha 14 de diciembre de 2005 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

7.- TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR:

Para el curso 2007-8 serán las siguientes:

Cursos y Talleres en el Centro Cultural	
- Matrícula	16,40
- Mensualidad	19,65
Cursos y Talleres en Barrios y Diputaciones (4 horas)	
- Matrícula	9,85
- Mensualidad	13,15
Cursos y Talleres en Barrios y Diputaciones (3 horas)	
- Matrícula	6,55
- Mensualidad	9,85
Curso de Acceso Universidad mayores de 25 años	
- Matrícula	19,65
- Mensualidad	32,80
Curso Acceso C.F. Grado Superior	
- Matrícula	10,20
- Mensualidad	20,45

- Bonificaciones:

. 20% a los matriculados en 2 cursos o talleres.

. 20% Carnet Joven.

. 20% Familia numerosa.

. 20% cuando haya inscritos 3 miembros de la unidad familiar.

. 50% en la Matrícula cuando haya inscritos 2 miembros de la misma familia.

* No son acumulables dichas bonificaciones.

- Exenciones:

Estarán exentos de pago los cursos y talleres que se realicen en colaboración con otras Administraciones Públicas, así como los de Corte y Confección en las Barriadas de Villalba y Los Mateos.

- Pago:

El pago del precio se realizará al solicitar la prestación del servicio en cuotas mensuales irreducibles

8.- TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCOLARIDAD Y COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Para el curso 2007-2008, serán las siguientes:

EUROS/MES

- Servicio de Escolaridad	67,80
- Servicio de Comedor	97,85

Las anteriores tarifas, sufrirán la disminución porcentual establecida en los baremos aprobados para la subvención del servicio por el Patronato correspondiente.

El pago de este precio público se realizará en la forma, lugar y medio que legalmente se determine.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de octubre de 2003, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 12 de diciembre de 2003.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de noviembre de 2004, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 31 de diciembre de 2004.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 2005, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 31 de diciembre de 2005.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 2006, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 30 de diciembre de 2006 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

9.- PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA AL CINE DE VERANO EN EL PARQUE TORRES.

El importe de este precio público es de 2,40 euros, al cual habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

10.- PRECIO PÚBLICO POR EL ALQUILER DE ALMOHADILLAS EN EL PARQUE TORRES.

El importe de este precio público es de 0,55 euros, al cual habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

11.- PRECIO PÚBLICO POR ALQUILER DE MATERIAL DE TIEMPO LIBRE.

El importe de este precio público es de:

EUROS

- Alquiler de tiendas:	
* De 6 plazas	2,20

* De 4 plazas	1,65
- Alquiler de bicicletas:	
* De montaña	2,75
* De paseo	2,20
- Alquiler de mochilas	0,55

A estos precios habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

Habida cuenta de la imposibilidad de fijar los importes a cobrar por los servicios por los que se exaccionan los precios públicos señalados con los números 14º, 15º y 16º, se propone que su ordenación, para cada una de las actividades que se realicen, se delegue en la Comisión de Gobierno Municipal al amparo de lo dispuesto en el art. 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante lo cual, se establecen los siguientes precios medios: SESION / PLAZA

12.- ACTIVIDADES MUSICALES:

EUROS

PARQUE TORRES	7,60
CENTRO CULTURAL "RAMON ALONSO LUZZY	28,25
TEATRO CIRCO	11,00

13.- ACTIVIDADES TEATRALES

EUROS

PARQUE TORRES	3,05
CENTRO CULTURAL "RAMON ALONSO LUZZY	11,30
TEATRO CIRCO	18,85

14.- ACTIVIDADES DE DANZA Y OPERA

EUROS

PARQUE TORRES	5,05
CENTRO CULTURAL "RAMON ALONSO LUZZY	11,30
TEATRO CIRCO	12,35

15.- SERVICIO DE RESTAURACIÓN

De conformidad con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el precio público de prestación de servicio de restauración de bienes muebles pertenecientes al patrimonio artístico por el Taller Municipal de Restauración, en los términos contemplados en la normativa aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de abril de 2005, que regula el acceso de obras de arte de propiedad no municipal a los servicios que se prestan en el mencionado Taller.

A la entrega de la obra deberá acreditarse el ingreso de la cuota mediante la autoliquidación del precio público.

CUOTAS

		Euro/Pieza
1.- ESCULTURA		
1.1. Escultura de madera policromada		
1.1.1. Piezas de 0,2m a 1m		920,00
1.1.2. Piezas de 1,01m a 2m		1.737,50
1.2. Escultura de metal		
1.2.1. Piezas de 0,2m a 1m		817,50
1.2.2. Piezas de 1,01m a 2m		1.308,00
1.3. Escultura de escayola o yeso		
1.3.1. Piezas de 0,2m a 1m		920,00
1.3.2. Piezas de 1,01m a 2m		1.737,50
1.4. Escultura de piedra		
1.4.1. Piezas de 0,2m a 1m		899,50
1.4.2. Piezas de 1,01m a 2m		1.308,00
2.- PINTURA		
2.1. Pintura sobre tela		
2.1.1. Piezas menores de 1m2		1.492,00
2.1.2. Piezas mayores de 1m2		2.064,50
2.2. Pintura sobre tabla		
2.2.1. Piezas menores de 1m2		1.717,00
2.2.2. Piezas mayores de 1m2		2105,50
2.3. Pintura mural		1.696,50
2.4. Otras técnicas		1.717,00
2.5. Retablos		2.309,50
2.6. Tronos y andas		2.309,50

1.- La imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en la presente Ordenanza, en la forma prevista en las mismas, se aplicará para el ejercicio 2008 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

2.- Se establece un único callejero para todos los tributos municipales (salvo para la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras).

3.- Se aprueban los modelos de autoliquidaciones que figuran como anexo a estas Ordenanzas.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena, 14 de diciembre de 2007.—El Concejal Delegado del Área de Hacienda, José Cabezas Navarro.

ANEXO I



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CPR: 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 03440 7027717 6

I.- SUJETO PASIVO

FECHA:	NIF:	NOMBRE:
DOMICILIO:		CP:
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	

II.- DECLARANTE SOLIDARIO

NIF:	NOMBRE:	
DOMICILIO:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:

III.- HECHO IMPONIBLE

DEVENGO DEL ARTÍCULO TRANS. ACTUAL: TRANS. ANTERIOR:	CONCEPTO (Clase Negocio Jurídico):
Nº PROTOCOLO:	NOTARIO:
CLASE FINCA:	REFERENCIA CATASTRAL:
SITUACIÓN:	
% TRANSMITIDO:	VALOR CATASTRAL DEL SUELO:

IV.- OTROS DATOS DEL HECHO IMPONIBLE

☐ USUFRUCTO TEMPORAL	☐ USUFRUCTO VITALICIO	☐ NUDA PROPIEDAD	☐ USO HABITACIÓN
Nº DE AÑOS:	EDAD USUFRUCTUARIO:		
DERECHO A ELEVAR PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO: MÓDULO DE PROPORCIONALIDAD FIJADO EN ESCRITURA: TOTAL SUPERFICIE O VOLUMEN EDIFICADOS CON LA INCLUSIÓN DEL VOLUMEN DEL APARTADO ANTERIOR:			
NO SUJECIÓN AL IMPUESTO:		☐ EXENCIÓN	

V.- LIQUIDACIÓN

TERRENO:	AÑOS TRANSCURRIDOS:	BASE IMPONIBLE:
TIPO GRAVAMEN:	CUOTA TRIBUTARIA:	RECARGOS:
INTERESES:	BONIFICACIONES:	TOTAL A INGRESAR EUROS:

VI.- PRESENTADOR

NIF:	APELLIDOS, NOMBRE:	
DOMICILIO:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:
(DECLARACIÓN DE EXACTITUD DE COPIA SIMPLE). En _____, a ____ de _____ de _____ Firma:		

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECÁNICA DEL INGRESO

CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CPR: 9052378 EMISOR: 300160 Nº JUSTIFICATIVO: 03440 7027717 6

I.- SUJETO PASIVO

FECHA:	NIF:	NOMBRE:
DOMICILIO:		CP:
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	

II.- DECLARANTE SOLIDARIO

NIF:	NOMBRE:	
DOMICILIO:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:

III.- HECHO IMPONIBLE

DEVENGO DEL ARTÍCULO TRANS. ACTUAL: TRANS. ANTERIOR:	CONCEPTO (Clase Negocio Jurídico):
Nº PROTOCOLO:	NOTARIO:
CLASE FINCA:	REFERENCIA CATASTRAL:
SITUACIÓN:	
% TRANSMITIDO:	VALOR CATASTRAL DEL SUELO:

IV.- OTROS DATOS DEL HECHO IMPONIBLE

☐ USUFRUCTO TEMPORAL Nº DE AÑOS:	☐ USUFRUCTO VITALICIO EDAD USUFRUCTUARIO:	☐ NUDA PROPIEDAD	☐ USO HABITACIÓN
DERECHO A ELEVAR PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO: MÓDULO DE PROPORCIONALIDAD FIJADO EN ESCRITURA: TOTAL SUPERFICIE O VOLUMEN EDIFICADOS CON LA INCLUSIÓN DEL VOLUMEN DEL APARTADO ANTERIOR:			
NO SUJECCIÓN AL IMPUESTO:		☐ EXENCIÓN	

V.- LIQUIDACIÓN

TERRENO:	AÑOS TRANSCURRIDOS:	BASE IMPONIBLE:
TIPO GRAVAMEN:	CUOTA TRIBUTARIA:	RECARGOS:
INTERESES:	BONIFICACIONES:	TOTAL A INGRESAR EUROS:

VI.- PRESENTADOR

NIF:	APELLIDOS, NOMBRE:	
DOMICILIO:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:
(DECLARACIÓN DE EXACTITUD DE COPIA SIMPLE). En _____, a ____ de _____ de ____ Firma:		
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECÁNICA DEL INGRESO		
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR		
EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO		



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CPR: 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 03440 7027717 6

I.- SUJETO PASIVO

FECHA:	NIF:	NOMBRE:
DOMICILIO:		CP:
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	

II.- DECLARANTE SOLIDARIO

NIF:	NOMBRE:	
DOMICILIO:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:

III.- HECHO IMPONIBLE

DEVENGO DEL ARTÍCULO TRANS. ACTUAL: TRANS. ANTERIOR:	CONCEPTO (Clase Negocio Jurídico):
Nº PROTOCOLO:	NOTARIO:
CLASE FINCA:	REFERENCIA CATASTRAL:
SITUACIÓN:	
% TRANSMITIDO:	VALOR CATASTRAL DEL SUELO:

IV.- OTROS DATOS DEL HECHO IMPONIBLE

☐ USUFRUCTO TEMPORAL Nº DE AÑOS:	☐ USUFRUCTO VITALICIO EDAD USUFRUCTUARIO:	☐ NUDA PROPIEDAD	☐ USO HABITACIÓN
DERECHO A ELEVAR PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO: MÓDULO DE PROPORCIONALIDAD FIJADO EN ESCRITURA: TOTAL SUPERFICIE O VOLUMEN EDIFICADOS CON LA INCLUSIÓN DEL VOLUMEN DEL APARTADO ANTERIOR:			
NO SUJECCIÓN AL IMPUESTO:		☐ EXENCIÓN	

V.- LIQUIDACIÓN

TERRENO:	AÑOS TRANSCURRIDOS:	BASE IMPONIBLE:
TIPO GRAVAMEN:	CUOTA TRIBUTARIA:	RECARGOS:
INTERESES:	BONIFICACIONES:	TOTAL A INGRESAR EUROS:

VI.- PRESENTADOR

NIF:	APELLIDOS, NOMBRE:	
DOMICILIO:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:
(DECLARACIÓN DE EXACTITUD DE COPIA SIMPLE). En _____, a ____ de _____ de _____ Firma:		

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECÁNICA DEL INGRESO

CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA

ANEXO II



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



ALTA IMPUESTO DE TRACCION MECÁNICA
AUTOLIQUIDACION

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 03940 7040490 6

I.- TITULAR

1er APELLIDO		2o APELLIDO	
NOMBRE		DNI	
RAZON SOCIAL		CIF	
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)	
LOCALIDAD	PEDANIA	COD. POSTAL	

II.- VEHÍCULO

MARCA	MODELO	Nº BASTIDOR
CLASE:		
CUOTA A INGRESAR:		€
El declarante formula la presente declaración a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. _____ a El declarante		
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANIDA DEL INGRESO		
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR		
EJEMPLAR PARA EL INTERESADO		



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



ALTA IMPUESTO DE TRACCION MECÁNICA
AUTOLIQUIDACION

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 03940 7040490 6

I.- TITULAR

1er APELLIDO		2o APELLIDO	
NOMBRE		DNI	
RAZON SOCIAL		CIF	
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)	
LOCALIDAD	PEDANIA	COD. POSTAL	

II.- VEHÍCULO

MARCA	MODELO	Nº BASTIDOR
CLASE:		
CUOTA A INGRESAR:		€
El declarante formula la presente declaración a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.		
_____ a		
El declarante		
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANIDA DEL INGRESO		
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR		
EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA		



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



ALTA IMPUESTO DE TRACCION MECÁNICA
AUTOLIQUIDACION

CPR 9052378 EMISOR: 300160 Nº JUSTIFICATIVO: 03940 7040490 6

I.- TITULAR

1er APELLIDO		2o APELLIDO
NOMBRE		DNI
RAZON SOCIAL		CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	PEDANIA	COD. POSTAL

II.- VEHÍCULO

MARCA	MODELO	Nº BASTIDOR
CLASE:		
CUOTA A INGRESAR:		€
El declarante formula la presente declaración a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. _____ a El declarante		
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANIDA DEL INGRESO		
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR		
EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO		

ANEXO III



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS
AUTOLIQUIDACION

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 03540 0007160 7

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

II.- TIPO DE DOCUMENTO

Tramitación expedientes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas	
CUOTA A INGRESAR:	€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por expedición de documentos administrativos _____ a lunes, 17 de diciembre de 2007 Firma del declarante	
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO	
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR	
EJEMPLAR PARA EL INTERESADO	



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS
AUTOLIQUIDACION

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 03540 0007160 7

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

II.- TIPO DE DOCUMENTO

Tramitación expedientes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas

CUOTA A INGRESAR:

€

El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por expedición de documentos administrativos

_____ a lunes, 17 de diciembre de 2007

Firma del declarante

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO

CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS
AUTOLIQUIDACION

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 03540 0007160 7

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

II.- TIPO DE DOCUMENTO

Tramitación expedientes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas

CUOTA A INGRESAR:

€

El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por expedición de documentos administrativos

_____ a lunes, 17 de diciembre de 2007

Firma del declarante

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO

CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO

ANEXO IV



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR LA INSTALACION DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS
FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA
PUBLICA

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 01340 0000014 2

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

Formula: metros X ()	
CUOTA A INGRESAR:	€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por la instalacion de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la via publica	
_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007	
Firma del declarante	
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO	
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR	
EJEMPLAR PARA EL INTERESADO	



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR LA INSTALACION DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS
FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA
PUBLICA

CPR 9052378 EMISOR: 300160 Nº JUSTIFICATIVO: 01340 0000014 2

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

Formula: metros X ()	
CUOTA A INGRESAR:	€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por la instalacion de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la via publica	
_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007	
Firma del declarante	
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO	
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR	
EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA	



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR LA INSTALACION DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS
FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA
PUBLICA

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 01340 0000014 2

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

Formula: metros X ()	
CUOTA A INGRESAR:	€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por la instalacion de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la via publica	
_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007	
Firma del declarante	
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO	
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR	
EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO	

ANEXO V (1)

ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENATasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en
el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas
explotadoras de suministros

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 01940 0000037 5

I.- TITULAR

1er APELLIDO	2o APELLIDO	
NOMBRE		DNI
RAZON SOCIAL		CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	PEDANIA	COD. POSTAL

II.- DATOS ESPECIFICOS

TIPO DE COMPAÑIA	Compañías de telefonos móviles	
TRIMESTRE		
CUOTA DE MERCADO	%	
CUOTA A INGRESAR:		€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de suministros		
_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007		
El declarante		
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANIDA DEL INGRESO		
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR		
EJEMPLAR PARA EL INTERESADO		



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en
el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas
explotadoras de suministros

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 01940 0000037 5

I.- TITULAR

1er APELLIDO	2o APELLIDO	
NOMBRE		DNI
RAZON SOCIAL		CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	PEDANIA	COD. POSTAL

II.- DATOS ESPECIFICOS

TIPO DE COMPAÑIA	Compañías de telefonos móviles	
TRIMESTRE		
CUOTA DE MERCADO	%	
CUOTA A INGRESAR:		€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de suministros		
_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007		
El declarante		
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO		
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR		
EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA		



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de suministros

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 01940 0000037 5

I.- TITULAR

1er APELLIDO	2o APELLIDO	
NOMBRE		DNI
RAZON SOCIAL		CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	PEDANIA	COD. POSTAL

II.- DATOS ESPECIFICOS

TIPO DE COMPAÑIA	Compañías de telefonos móviles	
TRIMESTRE		
CUOTA DE MERCADO	%	
CUOTA A INGRESAR:		€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de suministros _____ a viernes, 14 de diciembre de 2007 El declarante		
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANIDA DEL INGRESO		
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR		
EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO		

ANEXO V (2)



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de suministros

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 01940 0000037 5

I.- TITULAR

1er APELLIDO	2o APELLIDO	
NOMBRE		DNI
RAZON SOCIAL		CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	PEDANIA	COD. POSTAL

II.- DATOS ESPECIFICOS

TIPO DE COMPAÑIA	Otras empresas suministradoras	
TRIMESTRE		
INGRESOS DECLARADOS	€	
CUOTA A INGRESAR:		€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de suministros		
_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007		
El declarante		
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANIDA DEL INGRESO		
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR		
EJEMPLAR PARA EL INTERESADO		



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de suministros

CPR 9052378 EMISOR: 300160 Nº JUSTIFICATIVO: 01940 0000037 5

I.- TITULAR

1er APELLIDO	2o APELLIDO	
NOMBRE		DNI
RAZON SOCIAL		CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	PEDANIA	COD. POSTAL

II.- DATOS ESPECIFICOS

TIPO DE COMPAÑIA	Otras empresas suministradoras
TRIMESTRE	
INGRESOS DECLARADOS	€
CUOTA A INGRESAR: €	
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de suministros _____ a viernes, 14 de diciembre de 2007 El declarante	
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO	
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR	
EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA	



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de suministros

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 01940 0000037 5

I.- TITULAR

1er APELLIDO	2o APELLIDO	
NOMBRE		DNI
RAZON SOCIAL		CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	PEDANIA	COD. POSTAL

II.- DATOS ESPECIFICOS

TIPO DE COMPAÑIA	Otras empresas suministradoras	
TRIMESTRE		
INGRESOS DECLARADOS	€	
CUOTA A INGRESAR:		€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de suministros _____ a viernes, 14 de diciembre de 2007 El declarante		
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANIDA DEL INGRESO		
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR		
EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO		

ANEXO VI



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS
AUTOLIQUIDACION

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 03540 0007159 6

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

II.- TIPO DE DOCUMENTO

CUOTA A INGRESAR:	€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por expedición de documentos administrativos	
_____ a	
Firma del declarante	
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO	
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR	
EJEMPLAR PARA EL INTERESADO	



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS
AUTOLIQUIDACION

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 03540 0007159 6

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

II.- TIPO DE DOCUMENTO

CUOTA A INGRESAR:	€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por expedición de documentos administrativos	
_____ a	
Firma del declarante	
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO	
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR	
EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA	



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS
AUTOLIQUIDACION

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 03540 0007159 6

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

II.- TIPO DE DOCUMENTO

CUOTA A INGRESAR:	€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por expedición de documentos administrativos	
_____ a	
Firma del declarante	
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO	
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR	
EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO	

ANEXO VII



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENA

TASA POR PRESTACION
DE ACTIVIDADES Y
SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL
CONTROL ANIMAL

TSCA



CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 01740 0001217 4

I.- SOLICITANTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

II.- TARIFA	
CUOTA A INGRESAR:	€

El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por la prestación de actividades y servicios relacionados con el control animal.

_____ a

Firma del declarante

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO

ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENATASA POR PRESTACION
DE ACTIVIDADES Y
SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL
CONTROL ANIMAL**TSCA**

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 01740 0001217 4

I.- SOLICITANTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

II.- TARIFA

CUOTA A INGRESAR:	€

El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por la prestación de actividades y servicios relacionados con el control animal.

_____ a

Firma del declarante

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO

ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENATASA POR PRESTACION
DE ACTIVIDADES Y
SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL
CONTROL ANIMAL

TSCA



CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 01740 0001217 4

I.- SOLICITANTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

II.- TARIFA

CUOTA A INGRESAR:	€

El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por la prestación de actividades y servicios relacionados con el control animal.

_____ a

Firma del declarante

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO

ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO

ANEXO VIII (1)



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 07840 0000011 4

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

Solicitud de celebración de matrimonio civil en dependencias municipales

CUOTA A INGRESAR:

€

El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el registro municipal de parejas de hecho.

_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007

Firma del declarante

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO

CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 07840 0000011 4

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

Solicitud de celebración de matrimonio civil en dependencias municipales

CUOTA A INGRESAR:

€

El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el registro municipal de parejas de hecho.

_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007

Firma del declarante

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO

CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 07840 0000011 4

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

Solicitud de celebración de matrimonio civil en dependencias municipales

CUOTA A INGRESAR:

€

El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el registro municipal de parejas de hecho.

_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007

Firma del declarante

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO

CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO

ANEXO VIII (2)



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 07840 0000011 4

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

Solicitud para la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho

CUOTA A INGRESAR:

€

El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el registro municipal de parejas de hecho.

_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007

Firma del declarante

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECÁNICA DEL INGRESO

CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 07840 0000011 4

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

Solicitud para la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho

CUOTA A INGRESAR:

€

El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el registro municipal de parejas de hecho.

_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007

Firma del declarante

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO

CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 07840 0000011 4

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

Solicitud para la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho

CUOTA A INGRESAR:

€

El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el registro municipal de parejas de hecho.

_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007

Firma del declarante

RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO

CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR

EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO

ANEXO IX



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 01440 0000017 4

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

CUOTA A INGRESAR:	€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por derechos de exámen.	
_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007	
Firma del declarante	
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO	
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR	
EJEMPLAR PARA EL INTERESADO	



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

CPR 9052378 EMISOR: 300160 N° JUSTIFICATIVO: 01440 0000017 4

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

CUOTA A INGRESAR:	€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por derechos de exámen. _____ a viernes, 14 de diciembre de 2007 Firma del declarante	
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO	
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR	
EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA	



ORGANO GESTION TRIBUTARIA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

CPR 9052378 EMISOR: 300160 Nº JUSTIFICATIVO: 01440 0000017 4

I.- SOLICITANTE / CONTRIBUYENTE

1er APELLIDO	2o APELLIDO	NOMBRE
RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		OTROS DATOS(Urbanizacion, edificio, etc...)
LOCALIDAD	BARRIO O DIPUTACION	COD. POSTAL

CUOTA A INGRESAR:	€
El declarante formula la presente declaración a efectos de la tasa por derechos de exámen.	
_____ a viernes, 14 de diciembre de 2007	
Firma del declarante	
RESERVADO PARA LA ENTIDAD COLABORADA, VALIDACIÓN MECANICA DEL INGRESO	
CAJA MUNICIPAL Y ENTIDADES COLABORADORAS: CAJAMURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, LA CAIXA Y CAJAMAR	
EJEMPLAR PARA EL AYUNTAMIENTO	

Cartagena

16927 Modificación de bases específicas para proveer veintiuna plazas de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

La redacción de las correspondientes Bases Específicas, aprobadas por Acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal de 14 de Septiembre de 2007 y publicadas en el BORM de 22 de octubre del mismo año, será sustituida por la que sigue:

Cuarta.- Tribunal Calificador

4.1.- El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera de los Grupos A o B, designado por el Gobierno Municipal.

Vocales: El Inspector-Jefe de la Policía Local de Cartagena o funcionario en quien delegue.

Un funcionario designado por la Comunidad Autónoma.

Un policía local que pertenezca a igual o superior categoría a la de las plazas convocadas, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10% o más delegados de personal y designado por la Junta de Personal.

Vocal-Secretario: El Director de la Oficina del Gobierno Municipal o Técnico de Administración General designado por el Gobierno Municipal, que actuará con voz y voto.

Cartagena, 20 de noviembre de 2007.—El Concejal Delegado de Personal, José Cabezas Navarro.

Cartagena

16935 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Avenida Juan Carlos I, Media Sala, presentado por Torres y Ramírez Ingenieros S.L.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de noviembre de dos mil siete, se adoptó el acuerdo de Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en Avenida Juan Carlos I, Media Sala, presentado por Torres y Ramírez Ingenieros S.L.

Contra esta resolución podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 10 de diciembre de 2007.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

Jumilla

16958 Aprobación Definitiva de la Modificación no estructural del PGMO de Jumilla.

Aprobado definitivamente por unanimidad de todos los miembros del Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil siete, la modificación no estructural del PGMO de Jumilla, consistente en la supresión del apartado 3.º del artículo 139 de las normas urbanísticas, y que dice lo siguiente:

“Artículo 139. Fondo de la edificación.

1.- El fondo máximo edificable será en planta baja, no destinada a uso residencial, todo el fondo del solar; las plantas superiores y la baja, cuando se destine a vivienda tendrán un fondo máximo de 20 metros, medidos desde la línea de fachada.

2.- En ningún solar o inmueble se consentirá obras de nueva planta, reforma o ampliación que originen que viviendas actualmente exteriores se conviertan en interiores.

3.- En todo caso, frente a paredes con huecos o voladizos que no den a vía pública, no se podrán construir paramentos, tapias o edificaciones a menos de tres metros de distancia de la línea exterior de dichos huecos o voladizos”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la redacción del artículo 139.3 de las normas urbanísticas del PGMO tras la modificación, aprobada por Pleno, es la siguiente:

“Artículo 139. Fondo de la edificación.

1.- El fondo máximo edificable será en planta baja, no destinada a uso residencial, todo el fondo del solar; las plantas superiores y la baja, cuando se destine a vivienda tendrán un fondo máximo de 20 metros, medidos desde línea de fachada.

2.- En ningún solar o inmueble se consentirá obras de nueva planta, reforma o ampliación que originen que viviendas actualmente exteriores se conviertan en interiores.

El acuerdo de aprobación definitiva pone fin a la vía administrativa, pudiendo formular contra el mismo recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de

que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen oportuno.

En Jumilla, a 27 de noviembre de 2007.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Murcia

16937 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de diciembre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Milagros Giles Ventura (Exp: 93/04-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija representantes de doña Milagros Giles Ventura en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comunicándole el acuerdo desestimatorio de su reclamación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de diciembre de 2006, relativo al expediente con número de referencia 93/04-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16938 Notificación a interesado (Exp: 142/06-R.P.).

Notificación a la reclamante de la iniciación del expediente (a los efectos previstos en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) así como la apertura del

período de subsanación de documentación y proposición de pruebas en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña María Mercedes Martínez Navarro, (Exp: 142/06-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación por resultar ausente en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento, comunicando al interesado la incoación de expediente con número de referencia 142/06-R.P., así como la solicitud de subsanación debiendo aportar, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto, la documentación que a continuación se especifica:

- Justificación de la evaluación económica de la indemnización solicitada, debidamente acreditada mediante los correspondientes informes médicos de la Seguridad Social (partes de baja y alta médica si está trabajando).

- Alegaciones, documentos e informaciones que estime pertinentes.

De la documentación señalada podrán presentarse documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de recepción del presente oficio, significándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, realizándose por esta Administración las actuaciones que conforme a derecho procedan.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el art. 9 del R.D. 429/93 de 26 de Marzo, se resuelve abrir un período de prueba de 30 días, debiendo a tal efecto en un plazo de 10 días desde la publicación del presente, proponer las pruebas que considere pertinentes.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16939 Notificación a interesado. Exp: 216/07-R.P.

Notificación al reclamante de la iniciación del expediente (a los efectos previstos en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) así como la apertura del período de subsanación de documentación y proposición de pruebas en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por D. José Nelson Chitupanta, (Exp: 216/07-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación por resultar ausente en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento, comunicando al interesado la incoación de expediente con número de referencia 216/07-R.P., así como la solicitud de subsanación debiendo aportar, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto, la documentación que a continuación se especifica:

- Evaluación económica de los daños materiales producidos debidamente justificados mediante las correspondientes facturas originales o indicación del lugar donde se encuentre el vehículo a fin de que los daños sean examinados por el Servicio competente.

- Fotocopias compulsadas de toda la documentación del vehículo (permiso de circulación y tarjeta I.T.V., dejando constancia de la marca, modelo y número de bastidor).

- Justificante de la propiedad del vehículo en el momento del presunto siniestro.

- Carnet de conducir de la persona que conducía el vehículo en el momento del presunto accidente.

- Concreción de la fecha del supuesto siniestro.

- Póliza del seguro y recibo justificativo del pago de la prima correspondiente.

- Alegaciones, documentos e informaciones que estime pertinentes.

De la documentación señalada podrá presentarse documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de recepción del presente oficio, significándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, realizándose por esta Administración las actuaciones que conforme a derecho procedan.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el art. 9 del R.D. 429/93 de 26 de marzo, se resuelve abrir un período de prueba de 30 días, debiendo a tal efecto en un plazo de 10 días desde la publicación del presente, proponer las pruebas que considere pertinentes.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16940 Notificación a interesado (Exp: 252/07-R.P.).

Notificación a la reclamante de la iniciación del expediente (a los efectos previstos en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) así como la apertura del período de subsanación de documentación y proposición

de pruebas en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por D.ª María Esmeralda Viñambres Montero, (Exp: 252/07-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación por resultar ausente en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento, comunicando al interesado la incoación de expediente con número de referencia 252/07-R.P., así como la solicitud de subsanación debiendo aportar, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto, la documentación que a continuación se especifica:

- Justificación de la evaluación económica de la indemnización solicitada, debidamente acreditada mediante los correspondientes informes médicos de la Seguridad Social (partes de baja y alta médica si está trabajando) o informes que acrediten el tiempo de curación.

- Alegaciones, documentos e informaciones que estime pertinentes.

De la documentación señalada podrán presentarse documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de recepción del presente oficio, significándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, realizándose por esta Administración las actuaciones que conforme a derecho procedan.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el art. 9 del R.D. 429/93 de 26 de Marzo, se resuelve abrir un período de prueba de 30 días, debiendo a tal efecto en un plazo de 10 días desde la publicación del presente, proponer las pruebas que considere pertinentes.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16941 Notificación a interesado (Exp:334/04-R.P.).

Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de febrero de 2007, relativa a procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por Dña. Lesvy Maritza Alarcón Prado (Exp: 334/04-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de

poder practicar directamente la notificación a Dña. Lesvy Maritza Alarcón Prado por resultar ausente en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento, comunicando a la interesada el acuerdo de ejecución de la sentencia n.º 581 adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de febrero de 2007, relativo al expediente con número de referencia 334/04-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejale Delegado de Presidencia.

Murcia

16942 Notificación a interesado (Exp:191/04-R.P.).

Por el presente se le comunica a Viviendas y Contratas de Murcia, S.L., la interposición de reclamación promovida por doña María Hoyos García, como consecuencia de "lesiones sufridas, según manifiesta, al tropezar, ya que faltaba una losa, cuando transitaba por la Calle Mayor de Puente Tocinos a la altura del Carril de los Canos el 20 de junio de 2003" Exp: 191/04-R.P.

A la vista del informe emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, se considera procedente emplazar a esa empresa como interesado en el referido expediente, al amparo de lo dispuesto en los preceptos aplicables de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo, no obstante, en el plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al de recepción del presente oficio, formular alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejale Delegado de Presidencia.

Murcia

16943 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de junio de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Margarita Dura Martínez (Exp: 180/05-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a doña Margarita Dura Martínez en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comunicándole el acuerdo estimatorio de su reclamación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de junio de 2006, relativo al expediente con número de referencia 180/05-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejale Delegado de Presidencia.

Murcia

16944 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 22 de noviembre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Ascensión Sánchez López (Exp: 890/04-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de

poder practicar directamente la notificación a doña Ascensión Sánchez López en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comunicándole el acuerdo desestimatorio de su reclamación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 22 de noviembre de 2006, relativo al expediente con número de referencia 89/04-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16945 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de febrero de 2007, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por don Juan López Marín (Exp: 155/03-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a don Juan López Marín en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comunicándole el acuerdo de ejecución de sentencia de su reclamación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de febrero de 2006, relativo al expediente con número de referencia 155/03-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha

dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 7 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16946 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de diciembre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña María Pilar Aguado Flores (Exp: 114/05-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a doña María Pilar Aguado Flores en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comunicándole el acuerdo desestimatorio de su reclamación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de diciembre de 2006, relativo al expediente con número de referencia 114/05-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16947 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de diciembre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por don David Frutos Frutos (Exp: 101/04-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a don David Frutos Frutos en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comunicándole el acuerdo desestimatorio de su reclamación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de diciembre de 2006, relativo al expediente con número de referencia 101/04-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16948 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 25 de octubre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña María José Gallego López (Exp: 210/04-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ante la

imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a doña María José Gallego López en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comunicándole el acuerdo desestimatorio de su reclamación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 25 de octubre de 2006, relativo al expediente con número de referencia 210/04-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16949 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de junio de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Juana Noguera Méndez (Exp: 96/05-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a doña Juana Noguera Méndez en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comunicándole el acuerdo desestimatorio de su reclamación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de junio de 2006, relativo al expediente con número de referencia 96/05-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha

dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16950 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 27 de septiembre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Alba Santalla Fonte (Exp: 251/04-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a doña Alba Santalla Fonte en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comunicándole el acuerdo desestimatorio de su reclamación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 27 de septiembre de 2006, relativo al expediente con número de referencia 251/04-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16952 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 13 de septiembre de 2006, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por don Juan Antonio Terrer Pérez (Exp: 11/05-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a doña Rebeca Martínez Manzanera en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comunicándole el acuerdo desestimatorio de su reclamación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 13 de septiembre de 2006, relativo al expediente con número de referencia 11/05-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 7 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16953 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 31 de enero de 2007, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Francisca Sánchez Escribano (Exp: 262/05-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a doña Francisca Sánchez Escribano en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comunicándole el acuerdo de archivo de su reclamación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 31 de enero de 2007, relativo al expediente con número de referencia 262/05-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16954 Notificación a la reclamante del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 31 de enero de 2007, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña María Teresa Pérez López (Exp: 261/04-R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a doña María Teresa Pérez López en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de

Murcia y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, comunicándole el acuerdo desestimatorio de su reclamación adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 31 de enero de 2007, relativo al expediente con número de referencia 261/04-R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Presidencia.

Murcia

16931 Decreto de imposibilidad de legalización de expedientes disciplinarios urbanísticos. 1232/07 y 647/07-DU.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados del decreto de imposibilidad de legalización, dictado por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias de la Sección de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 1, de Murcia, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
MARTINEZ ABELLÁN ANTONIO	22258163M	MURCIA	1232/2007	Construcción de vivienda unifamiliar aislada de 1 planta, con las siguientes dimensiones: Pl.1ª=140m² y porche=40m², en Carril de los Sabas, Alquerías(Murcia).
BAÑOS SANCHEZ M.ª DE LOS ANGELES	74248773N	MURCIA	647/2007	Construcción de vivienda unifamiliar aislada de 1 planta con las siguientes superficies: vivienda 1ª=72m², porche 27m², edificación de cocina despensa y aseo=19m², marquesina=50m², vivienda 2ª pl.49m², vallado de parcela: murete de bloques a una altura de1m, resto a 1.50m de verja metálica y una longitud de 18.50ml. en Camino de las Casas nº154, Sangonera La Seca.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 11 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo.

Murcia

16932 Decreto de inicio de expedientes sancionadores urbanísticos. 1786/07 y 2091/07-DU.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados del Decreto de inicio de expediente sancionador urbanístico, dictado por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias de la Sección de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 1, de Murcia, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
REICHEZ GEOFFREY	010112502	MURCIA	1786/2007	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN PLANTA BAJA CON UNA SUPERFICIE DE 102M² EN CTRA. PUERTO DE GARRUCHAL, FINCA CASAS DEL CURA, GEA Y TRUYOLS.
HEREDEROS DE D. JUAN MARTINEZ ESCUDERO		MURCIA	2091/2007	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN PLANTA BAJA Y SEMISÓTANO, CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: SEMISÓTANO=72M², PL.BAJA=72M², EN CAMINO DEL CARACOL MONTEAGUDO, MURCIA.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 10 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo.

Puerto Lumbreras

17091 Concurso de proyectos con intervención de jurado para la redacción de un proyecto técnico de ejecución de Auditorio Municipal.

1.- Organismo convocante.

Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia).

2.- Objeto del concurso.

Selección de una propuesta de intervención sobre la ordenación de los espacios, la funcionalidad y la imagen de un edificio público destinado a Auditorio.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: normal
- Procedimiento: abierto
- Forma: concurso de proyectos con intervención de jurado.

4.- Obtención de documentación.

- Secretaría General del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución, 2. 30890. Puerto Lumbreras. Teléfono: 968-40-20-13. Fax: 968-40-24-10.

5.- Plazo de inscripción y de presentación de los trabajos.

Lugar: Registro General de Entrada del Ayuntamiento. Plaza de la Constitución, 2. Puerto Lumbreras.

Plazo: 15 días naturales siguientes al de publicación del anuncio del concurso en el B.O.R.M, y hasta las 14'00 horas del último día. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones coincide con sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar: La que se relacionada en la cláusula 7.^a del pliego de bases, que deberá presentarse del modo previsto en la cláusula 8.^a

6.- Fallo del jurado.

El Jurado, con la composición establecida en la cláusula 10.^a de las bases, se constituirá dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de propuestas, y emitirá su fallo en los siete días siguientes a su formación.

El proyecto ganador será adjudicatario del contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución del Auditorio Municipal, y la dirección técnica de las obras.

Puerto Lumbreras, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Pedro A. Sánchez López.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Hermanos Lucas, S.A.

17144 Corrección de error.

Subsanación de error en la publicación que se hizo el martes día 18 de diciembre de 2007 en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" en la página n.º 35.236 con el n.º 16.497, Junta General de Hermanos López Lucas, S.A.

- Donde dice: 30 de noviembre de 2006.
- Debe decir: 30 de noviembre de 2007.
- Donde dice: Balance final de Liquidación.
- Debe decir: Balance final de Liquidación, que coincide con el de Situación.

Cieza, 20 de diciembre de 2007.—El Liquidador.